FaHCE

Muertes que no (se) cuentan

Un estudio sobre las muertes provocadas por fuerzas de seguridad en la provincia de Buenos Aires

Santiago Galar, Yésica Montagna
y Angela Oyhandy

EDICIONES DE LA FaHCE

FaHCE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

IdIHCS
Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales
CONICET

Muertes que no (se) cuentan

Un estudio sobre las muertes provocadas por fuerzas de seguridad en la provincia de Buenos Aires

Santiago Galar, Yésica Montagna
y Angela Oyhandy

FaHCE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

IdIHCS
Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales
CONICET

2026

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata.

Diseño: Federico Banzato
Tapa: Sara Guitelman
Editor por Ediciones de la FaHCE: Francisco Ardiles

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723
©2026 Universidad Nacional de La Plata

ISBN 978-950-34-2814-6
Colección Informes FaHCE, 12

Cita sugerida: Galar, S., Montagna, Y. y Oyhandy, A. (2026). *Muertes que no (se) cuentan: Un estudio sobre las muertes provocadas por fuerzas de seguridad en la provincia de Buenos Aires.* Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación ; IdIHCS. (Informes FaHCE ; 12). https://doi.org/10.24215/978-950-34-2814-6

Disponible en https://libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/306



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional
(Atribución-No comercial-Compartir igual)

Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Decano
Hernán Sorgentini

Vicedecana
María Aurelia Di Berardino

Secretaria de Asuntos Académicos
Mariel Giacomone

Secretario de Posgrado
Fabio Espósito

Secretario de Investigación
Marcelo Starcenbaum

Secretaria de Extensión Universitaria
Liliana Rocha

Prosecretaria de Publicaciones y Gestión Editorial
Verónica Delgado

Instituto de Investigaciones en Humanidades
y Ciencias Sociales (IdIHCS-UNLP/CONICET)

Director
Juan Antonio Ennis

Vicedirectora
Myriam Southwell

Agradecimientos

Este libro es producto de un trabajo colectivo y sostenido en el tiempo. Es en gran medida consecuencia del compromiso de los diversos grupos de becarios/as que entre 2013 y 2018 formaron parte del Observatorio de Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires (OPS). La primera cohorte —compuesta por Juan Acacio, Paz Cabral, Belén Roca Pamich y Matías Krieger— participó del bosquejo general del proyecto, y tuvo además la difícil tarea de acceder a los expedientes judiciales y fotocopiarlos. La segunda cohorte —compuesta por Brunela Germán, Julieta Terminiello, Violeta Ventura, Álvaro Bretal y Julián Bilmes— centró el trabajo en la lectura de las causas, el armado de la base de datos y el primer análisis de la información recabada. La tercera cohorte —integrada por Betania Cabandié, Fanny Florín, Sebastián Gabriel Rosa, Benicio Armendano, Natalia Romero Marchesini y Tamara Paganini— trabajó fuertemente en el relevamiento de medios de comunicación, el análisis final de los datos y en la lectura de borradores de este libro. En este proceso de investigación, y en la historia del OPS en general, fue central además la figura de Victoria Lucero. Participaron asimismo tres investigadoras, Luisina Gareis, Sabrina Calandrón y Guillermina Harrington, quienes leyeron analíticamente los expedientes judiciales completando un registro que fue el antecedente de la base de datos con la que se trabajó posteriormente.

Este libro también se nutre de la labor de las becarias del College of William and Mary: Isabelle Rodríguez, Kia Garrett, Iria Gómez García. Ellas, en el marco de un convenio con la Comisión Provincial

por la Memoria, construyeron los datos con los cuales realizamos el ejercicio comparativo entre Estados Unidos y la provincia de Buenos Aires. Nuestro agradecimiento también a Virginia Creimer, especialista en medicina legal, quien colaboró en el asesoramiento sobre la lectura de pericias e informes médico-legales.

Agradecemos a las instituciones que nos permitieron acceder a la información que sistematizamos y analizamos en este libro: la Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de la provincia de Buenos Aires, la Procuración General de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires (particularmente al Departamento de Estadística) y las fiscalías y fiscalías generales de la provincia de Buenos Aires. También al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), por compartir con nosotros/as su base de datos para posibilitar la comparación con nuestra propia base.

Este libro también es producto de un trabajo interinstitucional, por esta razón agradecemos a los/as trabajadores/as de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), por la empatía y por hacernos sentir siempre bienvenidos/as.

Índice

Prólogo
Angela Oyhandy 9

Violencia letal policial, inercias y continuidades
Santiago Galar 25

De los casos a la cifra
Benicio Armendano, Julián Bilmes, Álvaro Bretal, Betania Cabandié, Fanny Florín, Santiago Galar, Yésica Montagna, Natalia Romero Marchesini, Sebastián Gabriel Rosa 55

Deconstruir la violencia letal policial
Santiago Galar, Yésica Montagna 77

Escenas, escenarios, interacciones
Santiago Galar, Yésica Montagna 97

Un ejercicio comparativo
Santiago Galar, Yésica Montagna 111

La legitimación burocrática
Santiago Galar, Yésica Montagna 139

A modo de conclusión: ¿qué aprendimos sobre la violencia letal policial? Cambios, continuidades y debates pendientes
Ángela Oyhandy 167

Referencias bibliográficas 177

Quienes escriben 191

Prólogo

Breve historia de una investigación sobre los usos letales de la fuerza pública

Policía, muertes violentas, estadísticas, uso letal de la fuerza pública. Estas son algunas de las palabras clave con las que puede catalogarse este libro, que se basa en una investigación sociológica sobre las muertes derivadas por el uso de armas de fuego por parte de funcionarios policiales y de fuerzas de seguridad en la provincia de Buenos Aires, Argentina, y sobre las intervenciones que realizaron las instituciones estatales encargadas de registrar e investigar dichas muertes. Esta definición del objeto de estudio fue el resultado de un largo proceso de lecturas y discusiones a partir de las cuales se construyó una unidad de análisis capaz de captar los distintos tipos de situaciones en las que un/a funcionario/a policial causaba la muerte de otra persona, con independencia de las consideraciones jurídicas sobre la culpabilidad.

El trabajo que presentamos no trata exclusivamente sobre aquellos homicidios denominados por lo general como "gatillo fácil" o "violencia institucional", sino que buscamos incluir a aquellas muertes que no se convirtieron en casos de resonancia mediática ni llegaron al conocimiento de los organismos y/o instituciones de derechos humanos. Esta pretensión de exhaustividad puede entenderse mejor al considerar el contexto temporal y la inscripción institucional en la que iniciamos este proyecto.

Empezamos a diseñar esta investigación en 2013. Por entonces no existían estadísticas oficiales publicadas sobre este tipo de

muertes ni en la provincia de Buenos Aires ni en el ámbito nacional. La información disponible provenía de registros realizados por organizaciones de derechos humanos basados en fuentes secundarias (noticias publicadas en diarios) y denuncias de familiares, amigos y testigos. La serie temporal más extensa era —y continúa siendo— la de la Coordinadora contra la Represión Policial (Correpi) que reúne datos de todo el país desde 1983 bajo la lógica del "archivo de casos" orientado a la visibilización y denuncia, que homologaba bajo una misma categoría situaciones heterogéneas (asesinatos en protesta social, gatillo fácil, muertes bajo custodia, entre otras). También estaban las publicaciones del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), que por aquellos años presentaba algunas series históricas a partir de definiciones y delimitaciones metodológicas similares a las que adoptamos en este trabajo para una escala espacial limitada (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y zona metropolitana del Gran Buenos Aires).

Con respecto a la comunicación oficial del gobierno de la provincia de Buenos Aires, publicaba sin rigor metodológico algunas cifras de "delincuentes abatidos por la policía", a modo de celebración de "resultados" o "logros" del gobierno de Daniel Scioli. Con este tipo de discursos se buscaba conectar con la demanda social de seguridad y enfatizar la ruptura con la gestión reformista en materia de seguridad pública que lideró León Arslanián (2004-2007) en el gobierno de Felipe Solá y en la que se impulsaron cambios normativos orientados a fortalecer la conducción política y la profesionalización de la Policía de la provincia de Buenos Aires. A poco de asumir el primer ministro de Seguridad de Scioli, Carlos Stornelli (2007-2010), declaró que "venía a corregir años de desaciertos" y el gobernador destacó que había que "dotar de mayor capacidad de fuego a la policía" (Ugolini, 2014, p. 253). Esta perspectiva se intensificó durante 2014, cuando se declaró la "Emergencia en Materia de Seguridad Pública" (Decreto 220/2014) y se multiplicaron los anuncios oficiales sobre el

incremento en la cantidad de enfrentamientos con resultados de personas heridas y muertas por el accionar policial. El nuevo ministro de Seguridad, Alejandro Granados, presentaba informes semanales con este tipo de información:

> Cada 36 horas un delincuente es abatido en enfrentamientos armados con la policía bonaerense, según estadísticas oficiales. La cifra representa a un promedio de hechos ocurridos desde que el gobernador Daniel Scioli decretó la emergencia pública de seguridad en toda la provincia de Buenos Aires, hace dos meses y medio. Los informes del Ministerio de Seguridad revelan que en los últimos 75 días hubo 49 delincuentes abatidos y 85 heridos. Se produjeron 259 enfrentamientos y se secuestraron 2614 armas. El ministro de Seguridad bonaerense, Alejandro Granados, aseguró a La Nación que hubo una multiplicación de los enfrentamientos armados y que se debe a que hay más policías en las calles. "Tenemos diez enfrentamientos por noche con distintos resultados. Hay más enfrentamientos porque hay mayor presencia policial. Antes [los delincuentes] con quién se iban a enfrentar si los móviles estaban en la comisaría o haciendo cualquier otra cosa menos prevención", dijo el funcionario (*La Nación*, 22/6/2014).

Durante esos años y en los subsiguientes se incrementaron las dotaciones de personal policial bonaerense, así como la cantidad de efectivos de las fuerzas de seguridad federales, que fueron sumadas al despliegue en las grandes ciudades del conurbano bonaerense y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Regresando a la coyuntura de 2013, este también fue un año caracterizado por la emergencia de protestas policiales en distintos centros urbanos del país reclamando incrementos salariales, mejoras en las condiciones de trabajo, atención jurídica y de salud y otras demandas vinculadas a la representación sindical y los sistemas de ascensos e ingresos, entre otras. En algunas jurisdicciones, estos reclamos propiciaron saqueos, robos y situaciones de violencia. En este contexto, las demandas policiales agitaron

viejos y nuevos fantasmas en torno al potencial desestabilizador de este tipo de protestas.

En el marco de estas preocupaciones y activismos diseñamos el presente trabajo, cuyo primer impulso debe buscarse en el Acuerdo por una Seguridad Democrática (ASD) firmado en 2009. Para esa fecha ya se manifestaban las consecuencias de tres procesos interrelacionados: la debilidad de la reforma policial en la provincia de Buenos Aires, la baja institucionalización de los instrumentos de control policial en el ámbito federal y provincial y, por último, la consolidación de discursos y propuestas autoritarias que buscaban conectar con la demanda ciudadana de seguridad. Este diagnóstico era compartido por distintos actores del movimiento de derechos humanos, así como por referentes políticos, sindicales, sociales y académicos de lo que podríamos llamar "campo progresista". Muchos de ellos se involucraron en la discusión y construcción de propuestas alternativas en materia de seguridad, sin abandonar su histórica tarea de denuncia y control. La Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires (CPM) fue una de las instituciones que participaron de este proceso:

> El nacimiento del Acuerdo para una Seguridad Democrática —respaldado por un amplio abanico de fuerzas políticas (Frente por la Victoria, Unión Cívica Radical, Coalición Cívica, Proyecto Sur, Nuevo Encuentro, SI, GEN, Peronismo Federal, socialistas), universidades nacionales, institutos y fundaciones especializadas y organismos de derechos humanos con el impulso de la Comisión Provincial por la Memoria, el CELS, el Inecip y expertos en seguridad— es una expresión de dos convicciones. Por un lado, la necesidad de salir de una política defensiva frente a los discursos de mano dura y articular una propuesta eficaz y respetuosa del estado de derecho. Por otro, subrayar que una política de seguridad democrática no puede disociarse de las políticas sociales y distributivas (CPM, 2010).

El reclamo de eficacia en las respuestas frente al delito constituyó una novedad en la agenda de las organizaciones de derechos humanos, hasta entonces aglutinadas en la denuncia de la violencia estatal. El ASD retomó la crítica de las políticas de "mano dura", pero también legitimó el reclamo de seguridad, saldando una posición hasta entonces recurrente en el progresismo, que subestimaba y/o prestaba escasa atención a este tema. Su agenda rechazaba el punitivismo no solo por su carácter regresivo en materia de derechos humanos, sino también como un obstáculo para el desarrollo de respuestas profesionales y eficientes.

Se proponía un abordaje integral y multiagencial del delito, el gobierno civil de las instituciones policiales, el planeamiento estratégico orientado a la desarticulación de redes criminales y mercados ilegales, la gestión policial no violenta en el espacio público y un modelo de cumplimiento de las penas tendiente a la inclusión social. Más de 15 años después, esta agenda sigue vigente. Una dimensión transversal era la prioridad otorgada a la urgencia de contar con diagnósticos basados en estadísticas confiables y evidencia científica. El origen del Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (OPS-FaHCE-UNLP), ligado a la CPM, puede ser leído como parte de este cambio en la agenda de algunos actores del movimiento de los derechos humanos.

Otro acontecimiento insoslayable fue la creación del Ministerio de Seguridad de la Nación en diciembre de 2010 y el nombramiento de Nilda Garré como su primera ministra. Las prioridades de esta gestión fueron la conducción política de las fuerzas de seguridad federales, la reforma de los programas de formación y entrenamiento, la mejora de las condiciones laborales de las fuerzas de seguridad y el diseño de intervenciones eficaces y respetuosas en materia de seguridad ciudadana. Una política de particular importancia para el tema que nos ocupa fue la creación del Programa Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego en el año 2012 mediante la Resolución 1069/12.

Esta normativa estableció la obligatoriedad para las cuatro fuerzas federales policiales y de seguridad (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) de reportar al Ministerio de Seguridad de la Nación cada situación en que se produjera un disparo de arma de fuego de algún/a integrante de estas fuerzas, se hubieran producido o no herido/as o muertes. Estos registros permitirían generar conocimientos sistemáticos sobre los patrones de usos de la fuerza, que, a su vez, podrían transformarse en insumos para el diseño de las políticas de formación, entrenamiento, bienestar policial y eventualmente control disciplinario. Con cambios y distintos respaldos políticos, el circuito de información que creó este programa continuó funcionando desde su creación hasta, al menos, diciembre de 2023.[1]

Se trata de un hito en la producción de información desde y sobre las fuerzas de seguridad, al generarse una rutina burocrática de comunicación entre estructuras policiales y ministeriales en torno al registro de la totalidad de las situaciones en que un/a funcionario/a de fuerzas federales realiza un disparo de arma de fuego. Implicó además un cambio de paradigma con respecto a los registros de las organizaciones de derechos humanos sobre casos de gatillo fácil, no solo por la posibilidad de exhaustividad que habilita su carácter de fuente oficial sino porque también permite dimensionar los hechos con consecuencias letales en relación con otro tipo de eventos: el total de hechos con disparos de armas de fuego policiales, la cantidad de personal policial herido o fallecido, etc.

El tercer acontecimiento que quiero traer aquí se relaciona con el lanzamiento de la Campaña contra la Violencia Institucional (CCVI) del año 2012 por parte de referentes de movimientos sociales y organizaciones políticas (Movimiento Evita, La Cámpora, Nuevo Encuentro,

[1] Al momento de escribirse este prólogo, julio de 2025, no existe información que permita corroborar la discontinuidad de este circuito.

Kolina, Seamos Libres, entre otros). También formaron parte de esta iniciativa organizaciones de derechos humanos como CELS y CPM, referentes del mundo académico y jurídico. Esta campaña se insertó en la arena de disputas dentro del oficialismo por la orientación de la política de seguridad. Una de sus características fue la recuperación de la inscripción territorial de las experiencias de violencia policial que vivían los sectores populares, y la valorización del trabajo de los familiares de las víctimas y las organizaciones sociales de base.

En los encuentros y foros de la CCVI se compartían testimonios de primera mano que actualizaron las descripciones sobre la violencia policial letal y su inserción en tramas de regulación ilegal del delito. Gran parte de los actores institucionales, redes, referentes académicos y políticos que acompañaron la CCVI habían participado previamente del Acuerdo por la Seguridad Democrática. La construcción de un frente de organizaciones que alzó en público una voz crítica a la violencia estatal, incluso al modo en que esta se actualizaba en las decisiones de política criminal del gobierno nacional, forma parte del contexto en el cual iniciamos este trabajo. En el marco de la CCVI se impulsaron decenas de actividades de debate, difusión, acompañamiento de víctimas y denuncias en todo el país. Junto con la firma del Acuerdo de Seguridad Democrática y la creación del Ministerio de Seguridad de la Nación, fueron acontecimientos que sintetizaron un clima de época caracterizado por la participación de distintos sectores del progresismo en el diseño de políticas de seguridad. La centralidad otorgada por referentes del oficialismo al problema de la violencia estatal fue parte de las disputas por la orientación de la política de seguridad en el último tramo del segundo gobierno de Cristina Fernández de Kirchner.

Más allá de los casos: la construcción de un proyecto de investigación colectiva

Es momento de hablar de la inscripción institucional en el marco de la cual diseñamos esta investigación. Las primeras conversaciones

sucedieron en el marco del Programa Justicia y Seguridad Democrática (Projusede) de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) de la provincia de Buenos Aires, que dirigía Rodrigo Pomares y en el que trabajamos entre 2012 y 2013 Yésica Montagna, Natalia Lipmann Mazzaglia, Federico Pérez Aznar y quien esto escribe. Como suele decirse, con estos/as compañeros/as discutimos algunas de las ideas que nos trajeron hasta acá, aunque las decisiones conceptuales y metodológicas son exclusiva responsabilidad de los/as autores/as.

La CPM es un organismo público autónomo y autárquico que promueve e implementa políticas públicas de memoria y derechos humanos. A través de distintas áreas y programas conjuga la investigación y el trabajo de campo, el control y el monitoreo, la intervención judicial y territorial, la formulación de propuestas para políticas públicas, la educación y la formación. Hacia 2013, el Projusede se ocupaba de realizar el registro de casos y del acompañamiento de víctimas de violencia policial, de la sistematización y producción de conocimientos sobre la institución policial y de la elaboración de propuestas en materia de seguridad democrática. Estas dos últimas actividades se articulaban con las investigaciones que empezábamos a realizar en el Observatorio de Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires (OPS), espacio que surgió en 2012 como parte de una iniciativa conjunta de la Comisión Provincial por la Memoria y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata (FaHCE-UNLP). Las palabras de Aníbal Viguera, por entonces decano de la FaHCE, en el acto en que se presentó el OPS, sintetizan el espíritu con que comenzamos a trabajar:

> Se trata de un espacio de investigación y debate articulado por la voluntad de abordar la problemática del delito y la "inseguridad", y las políticas públicas respecto a estas cuestiones, desde una perspectiva que apunte a la construcción de una gestión democrática de la seguridad y que cuestione las respuestas punitivas y autoritarias que no sólo son socialmente regresivas y humanamente con-

> denables, sino además contraproducentes respecto a los resultados supuestamente esperados. Para nuestra Facultad, la participación en el Observatorio es una nueva oportunidad para avanzar en una dirección que consideramos muy importante, como es la de producir conocimiento con capacidad de intervención pública (Aníbal Viguera, discurso pronunciado como decano de la FaHCE en la firma de Acta Acuerdo para la creación del OPS).

En un clima de trabajo tensionado entre la investigación y la intervención, diseñamos una investigación que permitiera ampliar el conocimiento sobre la violencia letal policial bajo una perspectiva distinta a la que habilita la lógica de la denuncia. Queríamos conocer y entender el espectro de contextos, patrones y recurrencias de la violencia letal policial. Uno de nuestros puntos de partida fue el diálogo con los saberes provenientes del contacto con familiares de las víctimas, así como con los relatos periodísticos y los que provenían de los expedientes a los que la CPM tenía acceso. También revisamos el conocimiento académico y militante construido en torno a la categoría "gatillo fácil"[2] y realizamos un trabajo de historización sobre el tratamiento del tema en los Informes Anuales del Comité contra la Tortura[3] de la CPM.

Al revisar los informes publicados entre 2004 y 2016 identificamos que fue en el Informe Anual 2006 donde apareció por primera vez un capítulo denominado "Prácticas Policiales: del hostigamiento al gatillo fácil". Desde el título se plantea una hipótesis: *la existencia*

[2] El activismo en torno a este tipo de violencia estatal se conformó a partir de colectivos de familiares y amigos/as de las víctimas que cobraron visibilidad en el período de la posdictadura y que se multiplicaron a lo largo de la década de los noventa. Entre 1989 y 2003, según Pereyra (2012), este tipo de demandas constituyó el 9 % del total de las protestas de la sociedad civil. De esta manera, en torno a la denuncia del gatillo fácil se constituyó un movimiento social al amparo del paradigma de "los derechos humanos" que realizó y realiza múltiples demandas al Estado.

[3] La CPM publica cada año un informe diagnóstico sobre el estado de las políticas penitenciarias, de seguridad, de niñez en el encierro y de salud mental en la provincia de Buenos Aires.

de una interconexión entre prácticas policiales rutinarias de hostigamiento en el marco de detenciones policiales sin orden judicial y otros hechos de mayor gravedad en los que la violencia escala, incluso, hasta la letalidad. Los casos no se examinan a partir de la identificación y análisis de la culpabilidad individual de los agentes policiales, sino que la búsqueda se orienta a describir las normas, rutinas y políticas que los hacen posibles. En estrecha relación con lo anterior, otra noción que recorre la visión de CPM sobre el tema es la de *estructura o sistema*, en la que estas muertes violentas se explicarían a partir de la existencia de ciertas racionalidades (legales o ilegales) que organizarían el funcionamiento institucional. De este modo, la presentación de los casos de gatillo fácil que realizan los informes anuales a lo largo de los años trasciende la búsqueda de castigo o la denuncia del/la funcionario/a concreto/a, sino que pretende exhibir un funcionamiento institucional que, además, debe ser denunciado y transformado.

En los primeros informes, la hipótesis de la "herencia" de las rutinas cristalizadas bajo la etapa del terrorismo de Estado en las prácticas contemporáneas de la policía bonaerense define una agenda orientada a la desmilitarización de esta institución. Con el correr de los años, las políticas de purgas y el pase a retiro de la mayoría del personal que estuvo en funciones durante la dictadura militar 1976-1983, junto a otras transformaciones —como el cambio en la formación policial—, va quitando fuerza explicativa a esta hipótesis. De modo complementario, empiezan a sumarse otras concepciones sobre el carácter sistémico de la violencia policial. Por ejemplo, aquella que identifica la correspondencia entre un modelo socioeconómico neoliberal y una política criminal sesgada hacia la persecución del delito de los pobres, en el marco de la cual la violencia policial es funcional al control de las mayorías.

Definiciones de la política de seguridad en términos de "estrategia de gobierno del conflicto social" o "control poblacional" complementan este tipo de perspectivas que funcionan como marcos interpretati-

vos más generales. Más adelante en el tiempo, en los informes anuales adquieren mayor presencia las descripciones y análisis que vinculan la violencia policial con la respuesta punitiva a la demanda ciudadana de seguridad. Aparece el señalamiento de una línea de continuidad entre legisladores/as, funcionarios/as del Poder Ejecutivo, referentes de la oposición y medios hegemónicos que empujaron al endurecimiento de las penas y a la ampliación de las facultades policiales. Por este motivo, particularmente en algunas coyunturas, los informes de la CPM subrayan la relación entre la construcción de una mayoría parlamentaria "punitivista", la conducción político-institucional de las fuerzas de seguridad y el problema de la violencia policial. Por ejemplo, el Informe 2009 expresa:

> A contramano de una serie de cambios introducidos por la gestión del ex-ministro de Seguridad León Arslanián se volvió a las lógicas de centralización del poder; se restituyó y fortaleció gradualmente la figura del jefe policial y se reformó el estatuto policial, formalizando el retorno a una estructura centralizada en comisarios. Meses después, los resultados de esta política son el uso cada vez más extendido de prácticas policiales arbitrarias, como la detención por averiguación de identidad, la continuidad de casos de torturas, ejecuciones policiales y suicidios sospechosos en comisarías; numerosos casos de corrupción policial, y un nuevo caso de desaparición forzada de persona: el joven Luciano Arruga, de 17 años, que fue visto por última vez en una dependencia policial en Lomas del Mirador (Informe Anual CPM, 2009, p. 426).

En este tipo de interpretaciones se diluyen las referencias a la estructura o al sistema y se apela a un nivel de causalidad más directa entre decisiones políticas e institucionales y la violencia policial. Vemos entonces que, a medida que nos acercamos en el tiempo al año 2013, se reiteran en los informes anuales las interpretaciones ligadas a la influencia de los procesos político-institucionales. La referencia al "autogobierno policial" (Saín, 2008), por ejemplo, se liga en algunos

casos a la corrupción y a la "regulación policial del delito" (de carácter ilegal), en la cual algunas muertes violentas de jóvenes forman parte de una trama de reclutamiento policial para el delito. La lucha de familiares de las víctimas de la llamada Masacre de La Cárcova en 2011 y, antes, del joven Luciano Arruga, fueron muy importantes para la visibilización de esta modalidad de la violencia estatal:

> Estamos acá para compartir con ustedes, porque después de 2011 siguieron matando Francos y Mauricios en distintos barrios, para disciplinar a nuestros pibes, para que sean colaboradores con la policía, para que trabajen para ellos, para que se quiebren, aseguró Víctor Mendibil, presidente de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) en una breve charla donde compartió panel con Felix Croux (PROCUVIN) y Leonardo Grosso (Campaña contra la Violencia Institucional) antes de que se inicie la marcha (Agencia Andar).

Identificamos otras dos explicaciones recurrentes. Por un lado, la conexión entre las políticas de mano dura y los déficits de profesionalización, formación y de mecanismos de control. En segundo lugar, la importancia del rol desempeñado por el Poder Judicial en la reproducción de la violencia estatal. Así, en un nivel más cercano a la descripción densa de los casos, se narran diversas situaciones: se adulteran, "desaparecen" o crean pruebas, se modifican escenas del crimen, se intimidan o amenazan testigos, se fraguan resultados de autopsias. No obstante, el éxito de estos actos ilícitos se vincula directamente al posicionamiento de los actores judiciales intervinientes: "mientras que algunos jamás pondrán en cuestión la versión policial, otros irán más allá intentando cumplir con su deber de llegar a la verdad de los hechos" (Informe Anual CPM, 2009, p. 432). La lectura atenta de los informes permite encontrar el reconocimiento y las explicitaciones de posicionamientos diversos por parte de actores de la trama judicial, incluso algunos de ellos/as participan escribiendo columnas.

A grandes rasgos, identificamos por lo menos tres tipos de hipótesis en el abordaje de los Informes Anuales de CPM sobre el gatillo fácil hasta el año 2013:

- *Interpretaciones en clave estructural o sistémica*. El uso letal de la fuerza como parte de una inercia vinculada al mantenimiento de un orden socialmente desigual (por medio del ejercicio del control poblacional, de detenciones masivas y arbitrarias, represión de "indeseables", que se convertirán en condición de posibilidad para el despliegue de la violencia).
- *Interpretaciones en clave sociopolítica*. Una categoría en la que agrupamos aquellas explicaciones que enfatizan el peso de la inflación punitiva, el consiguiente aumento del número de efectivos policiales y la consolidación de discursos de mano dura, como decisiones o apuestas políticas.
- *Interpretaciones en clave institucionalista*. Englobamos en esta categoría explicaciones de diferente escala. Por un lado, teorías que señalan el problema de la debilidad o la falta de la conducción civil en la reproducción de prácticas no profesionales y violentas. Por otro, en un nivel cercano al técnico, señalamientos sobre la falta de profesionalización en el uso de armas, la debilidad de la formación, y los deficitarios procesos de admisión y evaluación de los/as postulantes.

Sin duda, esta esquematización no hace justicia a los matices ni a las vinculaciones entre las dimensiones de análisis. Al momento de empezar este trabajo estas explicaciones nos parecían relevantes, aunque insuficientes, para aprehender la heterogeneidad de situaciones en las que se desplegaba la violencia policial letal en la provincia de Buenos Aires. Nuestra hipótesis afirmaba que la mayoría de los casos publicados en los Informes Anuales de la CPM, lejos de ser representativos de la fenomenología del presente, por el contrario, sobreestimaba el peso de ciertos fenómenos (autoritarismo, disciplinamiento,

reclutamiento para el delito) e invisibilizaba otros, probablemente de mayor frecuencia estadística. ¿Eran casos típicos o eran excepciones? No considerábamos estar frente a un error en la selección de casos, sino que se trataba de un sesgo propio de la perspectiva de la denuncia (Galvani, Mouzo y Ríos, 2010). Sin duda, un informe de un organismo como la CPM debía publicar los casos en que la violación de los derechos humanos fuera evidente. Por el contrario, una investigación como la que deseábamos desarrollar tenía el objetivo de ampliar y sistematizar el conocimiento disponible sobre el tema. No era una curiosidad exclusivamente académica: tenía también un compromiso político con la transformación de la agenda de seguridad democrática. ¿Cuántos casos son? ¿De qué tipo? ¿Varían anualmente? Preguntas mínimas para empezar a pensar el problema.

En ese contexto de discusiones y en el marco de la ya descrita trama institucional, diseñamos una estrategia dedicada a relevar la totalidad de casos ocurridos en un año testigo (2012) en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires. El objetivo no era obtener "la cifra" como un fin en sí mismo, sino como un medio para dimensionar la magnitud de este tipo de fenómenos y conocer con cierta sistematicidad las características distintivas de las víctimas, victimarios y de las situaciones en que estas muertes ocurrían. El análisis se enfocó en la provincia de Buenos Aires y el trabajo de campo combinó dos estrategias. Por un lado, el relevamiento exhaustivo de las muertes con uso de armas de fuego que tuviera al menos un/a presunto/a autor/a perteneciente a una fuerza policial o de seguridad, ocurridas durante 2012 en todo el territorio provincial.[4] Por otro lado, el seguimiento del tratamiento institucional de los expedientes en sede judicial y en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires (registro e investigación judicial y en sede administrativa) desde su inicio hasta finales de 2018.

[4] Excluimos muertes provocadas con otros medios, como armas blancas o vehículos.

Este trabajo tuvo diferentes etapas, investigadores/as y autores/as. Su proyección en el tiempo, que desde el inicio pensamos prolongada, se extendió más de lo esperado. Tras un primer período de diseño metodológico, elaboración de instrumentos de recolección, lectura de expedientes y escritura de primeros avances, me retiré del proyecto a mediados de 2017. Yésica Montagna y Santiago Galar continuaron hasta terminar la investigación y escribir este libro. Llevaron a buen puerto un trabajo que tuvo que lidiar con los largos tiempos de los circuitos burocráticos de los expedientes, la renovación de los equipos y la enorme tarea de formación en la investigación de varias cohortes de estudiantes de sociología. Muchos/as estudiantes formaron parte del arduo proceso de investigación que incluyó decenas de notas enviadas a los organismos públicos, llamadas telefónicas de seguimiento, asistencia a fiscalías para fotocopiar expedientes, largas jornadas de revisión de documentos, diseño y conformación de bases de datos, lecturas de diarios y fallos judiciales. Algunos resultados de esta investigación fueron publicados en los informes anuales del Comité contra la Tortura de 2015 y 2016 y en ponencias colectivas. Pero la mayor parte de este libro aporta material inédito.

El capítulo 1 repone el diálogo con el estado de la cuestión y revisa los principales cambios institucionales y políticos que tuvieron lugar entre 2013 y 2025. En el capítulo 2 se reconstruyen los circuitos institucionales que se recorrieron a lo largo de la investigación y se aporta una exploración de distintas bases de datos sobre este tema. En el capítulo 3 se analizan las principales características de los hechos de usos letales de la fuerza policial en 2012 en la provincia de Buenos Aires a partir de una perspectiva cuantitativa y el capítulo 4 lo hace desde una aproximación cualitativa. El capítulo 5 aporta un análisis comparativo, rastreando afinidades y diferencias de los usos letales de la fuerza entre la provincia de Buenos Aires y tres estados de Estados Unidos. El capítulo 6 recupera uno de los aportes más originales del trabajo, al reconstruir el seguimiento realizado a los expedientes judiciales y a

las actuaciones de la Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de la provincia de Buenos Aires hasta seis años después de iniciados estos trámites. Por último, las reflexiones finales hilvanan los aportes del libro a la discusión sobre los usos letales de la fuerza.

Como parte del equipo impulsor de este proyecto quiero agradecer a la Comisión Provincial por la Memoria, que albergó al OPS desde su creación hasta 2018, fundamentalmente a Rodrigo Pomares, y a todas las instituciones que apoyaron desde sus inicios y hasta la actualidad este trabajo. El OPS se basa en el trabajo intergeneracional de docentes, investigadores/as y estudiantes. Distintas cohortes de becarios/as fueron parte de este proyecto y quiero subrayar y agradecer sus aportes al mismo.

A Santiago Galar y Yésica Montagna, mi reconocimiento por la constancia y el compromiso con la escritura de este trabajo. Es inmensa nuestra deuda con los familiares y las organizaciones que luchan contra la violencia estatal, cuyos testimonios y militancias aportaron al acervo de saberes socialmente disponible sobre el tema. Por último, quiero dedicar unas palabras a la memoria de Federico Pérez Aznar, querido compañero que con sensibilidad, generosidad y rigor nos compartió sus conocimientos.

Angela Oyhandy
La Plata, 2025

Violencia letal policial, inercias y continuidades

Santiago Galar

Cambios con continuidades

La sociedad argentina ha experimentado cambios políticos, económicos y sociales desde el 2012, año base de nuestra investigación. La Nación y la provincia de Buenos Aires fueron gestionadas sucesivamente por fuerzas políticas diferentes. Sin embargo, como lo han dejado en claro los informes de la CPM, más allá de los vaivenes políticos y los matices en planos como las políticas sociales o de memoria, verdad y justicia, el ámbito de la seguridad en la provincia bonaerense constituye un territorio usualmente colonizado por lógicas propias del populismo punitivo.[1] Estas lógicas se visualizan cuando quienes gobiernan utilizan el derecho penal asumiendo que el aumento de penas reduce efectivamente el delito, que el castigo a quienes delinquen posibilita reforzar el consenso moral de la sociedad y, fundamentalmente, que actuar de esta manera —"ser duro con los delincuentes"— otorga apoyo electoral.

[1] David Garland utiliza el término "populismo punitivo" para señalar que "la voz dominante de la política criminal ya no es la del experto, o siquiera la del operador, sino la de la gente sufrida y mal atendida, especialmente la voz de la víctima y de los temerosos y ansiosos miembros del público". El autor agrega además que hasta hace unas décadas "la opinión pública funcionaba como un ocasional freno de las iniciativas políticas", mientras que en la actualidad "opera como su fuente privilegiada". De esta manera se degrada la importancia de la investigación y en su lugar se exalta la voz de "la experiencia", del "sentido común", de "lo que todos saben" (Garland, 2001).

En esta matriz de *performance* política el lugar otorgado a las víctimas de la inseguridad es central. Los intereses y sentimientos de las víctimas, concretas y potenciales, se invocan de manera rutinaria para producir medidas de segregación punitiva. El imperativo político es que los sentimientos de las víctimas deben ser expresados y la ciudadanía debe ser protegida. Esta forma de producir políticas públicas y comunicarlas a la sociedad se encuentra instalada en la provincia de Buenos Aires (PBA) desde hace décadas, trascendiendo las gestiones de gobierno.

Las instituciones policiales actuantes en el territorio provincial bonaerense también pasaron por cambios sustanciales en años recientes. En las últimas décadas, la Policía de la provincia de Buenos Aires (PPBA) creció como nunca en su historia: se estima que se duplicó, pasando de unos 45 mil efectivos a comienzos del milenio a contar en la actualidad con más de 90 mil.[2] De esta manera, con una tasa de 5,13 policías cada mil habitantes, la PBA triplica el promedio internacional de 1,8 policías cada mil habitantes que identificó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2006 a través de una encuesta entre sus países miembros. Desde 2014 la gestión de Daniel Scioli (2007-2015), sumó a las Policías Locales, una fuerza dependiente tanto de la PBA como de los municipios que, por su cantidad de habitantes, optaron por acceder a esta modalidad. La gestión de María Eugenia Vidal (2015-2019) tomó diversas medidas tendientes a limitar la injerencia de los municipios en las policías locales. En las gestiones de Axel Kicillof (2020-2025) se fortaleció esta tendencia hacia la centralización del mando policial al tiempo que se avanzó con la descentralización de las políticas de seguridad.

En la actualidad cobran importancia otros esquemas operativos en la PPBA, como son las fuerzas de proximidad, entre las que se destaca la Unidad Táctica de Operaciones Inmediatas (UTOI). En esta línea, uno de los procesos relevantes fueron las protestas llevadas a cabo en

[2] La PPBA es la fuerza policial más grande del país, solo superada por la sumatoria de las cuatro fuerzas federales, cuyos integrantes desplegados en todo el país se estiman en alrededor de 100 mil.

el período por sectores de la PPBA en demanda de aumentos salariales y condiciones de trabajo. Si bien las protestas más impactantes por sus alcances e implicancias fueron las desarrolladas en 2013 y 2020, se trata de prácticas más o menos recurrentes entre integrantes de la "familia policial" en territorio provincial (Galar, 2017c).

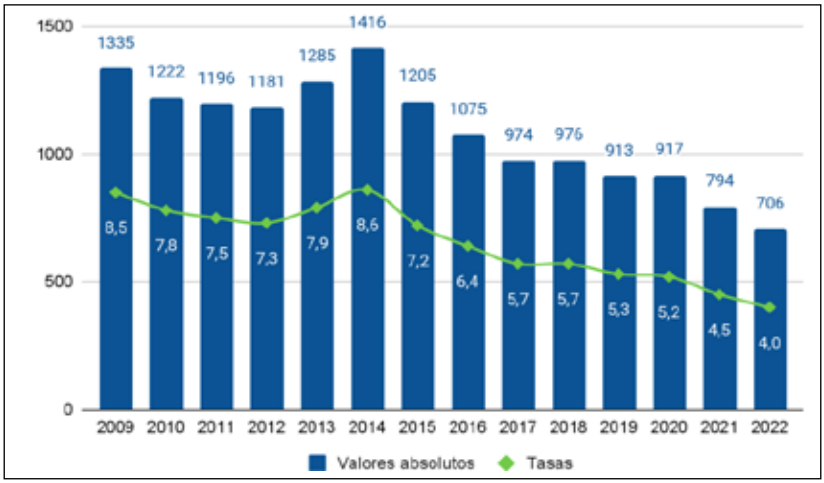
Otro movimiento de relevancia fue la incorporación, por parte del Ministerio de Seguridad de la Nación, de fuerzas federales —particularmente de la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) y la Prefectura Nacional Argentina (PNA)— para intervenir con poder de policía en territorio provincial.[3] Además, en 2016 fue creada la Policía de la Ciudad de Buenos Aires (PCBA), que absorbió a la Policía Federal Argentina (PFA) con actuación en la ciudad capital, y a la Policía Metropolitana, asumiendo la competencia en lo referido a delitos no federales. La PFA, por su parte, bajo la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación, con dependencias en todas las jurisdicciones del país, continúa encargada de la investigación de delitos federales y de la protección de objetivos federales ubicados en las provincias. En definitiva, en la última década hay en la PBA más agentes policiales, pertenecientes a fuerzas más diversas, todas ellas en procesos de cambios sustanciales.

El aumento exponencial de las fuerzas de seguridad en cuanto a cantidad de integrantes se vincula al crecimiento y expansión de la preocupación por la inseguridad. Como es sabido, en términos generales, el delito urbano registró un aumento durante las últimas cuatro décadas

[3] En diciembre de 2010, luego de la violenta represión en el Parque Indoamericano, la presidenta Cristina Fernández (2007-2015) creó el Ministerio de Seguridad de la Nación. Pocos días después el Decreto 2099/2010 inició el Operativo Centinela, enmarcado en la Ley de Seguridad Interior N.º 24.059, mediante el cual efectivos de la PNA y la GNA comenzaron a desarrollar tareas policiales en el conurbano bonaerense. Al año siguiente, en julio de 2011, a través del Decreto presidencial 864/2011, se puso en marcha el Plan Cinturón Sur, que significó la presencia sin precedentes de GNA y PNA en los barrios más pobres del sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A partir de ese momento, la presencia de este tipo de fuerzas federales en el conurbano bonaerense desarrollando tareas policiales se volvió recurrente.

en diversos centros urbanos del país.[4] Este aumento —en sinergia con otros procesos— permitió que bajo la categoría "inseguridad" el delito urbano se convirtiera en tema de conversación cotidiana, en asunto privilegiado en la disputa electoral y en la gestión política y en objeto de tratamiento mediático destacado.[5] El trabajo realizado por el OPS sobre la base de los informes difundidos por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, permite puntualizar dos tendencias salientes sobre el delito en la provincia durante la última década. En primer lugar, las estadísticas judiciales evidencian que entre 2009 y 2022 descendieron los homicidios dolosos en PBA.

Gráfico 1. Investigaciones Penales Preparatorias (IPP) iniciadas por homicidios dolosos (valores absolutos y tasas cada 100 mil habitantes). Provincia de Buenos Aires, 2009-2022



Fuente: elaboración propia con base en datos de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

[4] Para un análisis sobre la evolución del delito y la victimización en la Argentina reciente, ver Kessler y Bruno (2018).

[5] Para un análisis sobre la configuración del problema público de la inseguridad en Argentina, ver Galar (2017b).

Esto se verifica tanto en aquellos presuntamente cometidos por personas adultas como en las investigaciones que involucran a jóvenes.[6] Tal tendencia general a la baja se constata en todo el período, lo que impide vincularla linealmente con las políticas de una sola gestión provincial.[7]

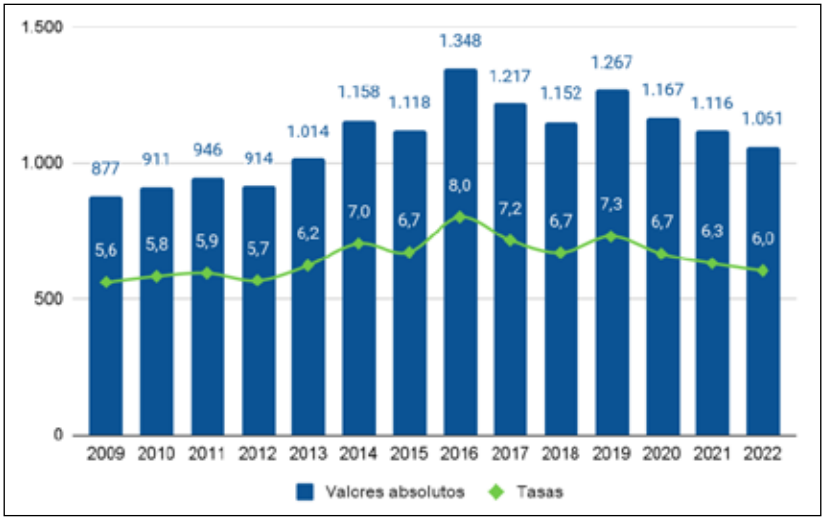
En segundo lugar, los datos disponibles permiten afirmar que los delitos vinculados a la violencia interpersonal y robos aumentaron entre 2009 y 2018. La tendencia es fluctuante en lo que respecta a las tentativas de homicidio doloso, un indicador que, por sus características, tiene una utilidad relativa.[8] La serie se inicia en 2009 con una tasa de 5,6 y registra un aumento casi sostenido hasta 2016, alcanzando ese año el punto más alto, con 8,0. En los años subsiguientes se produce un descenso, llegando a una tasa de 6 en 2022. De esta manera, este indicador no sigue la tendencia descendente de los homicidios dolosos.

[6] Los gráficos 1, 2 y 3 pueden consultarse, con análisis más detallados, en Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, OPS.

[7] De hecho, de los catorce años examinados, en tanto la serie se extiende entre 2009 y 2022, solo en dos creció la cantidad de homicidios dolosos (en 2013 y en 2014).

[8] Se trata de un tipo penal cuya configuración está mucho más sujeta a la interpretación de los/as fiscales sobre la definición del delito que el homicidio doloso; por ejemplo, un hecho de similares características puede ser tipificado como tentativa de homicidio o como una lesión grave.

Gráfico 2. IPP iniciadas por tentativas de homicidio (valores absolutos y tasas cada 100 000 habitantes). Provincia de Buenos Aires, 2009-2022

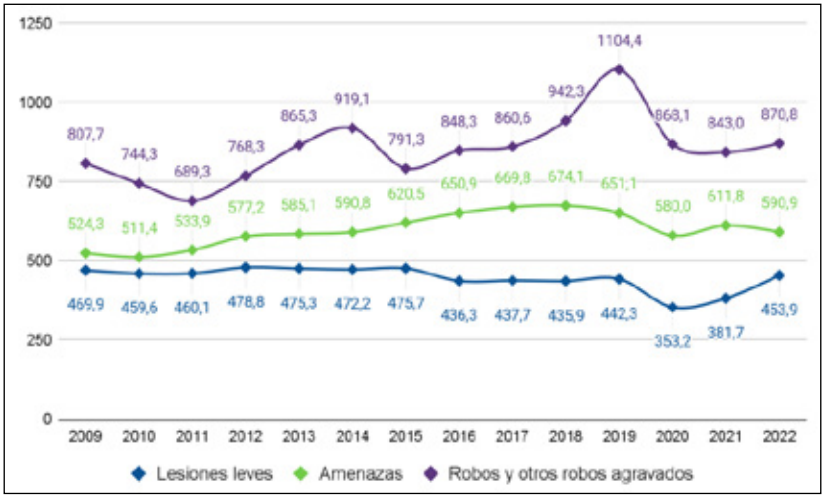


Fuente: elaboración propia con base en datos de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

El gráfico 3 muestra la tendencia de las lesiones leves, amenazas y robos (incluyendo robos agravados): estos últimos prevalecen en todo el período.[9] Se observa una tendencia ascendente en las tasas de robos y otros robos agravados hasta el año 2019 y en 2020 se registra un brusco descenso que se mantiene hasta 2022. Por otro lado, desde 2009 hasta 2018 las tasas correspondientes a las amenazas se incrementaron lenta pero sostenidamente, para luego comenzar a disminuir. Por último, las lesiones leves presentan una tendencia relativamente estable hasta 2019; en 2020 se produce un significativo descenso y los valores vuelven a aumentar en los años subsiguientes.

[9] Estas tasas también se encuentran afectadas por los cambios institucionales en las modalidades de recepción de denuncias y deben analizarse con cautela.

Gráfico 3. Violencia interpersonal (tasas cada 100 mil habitantes). Provincia de Buenos Aires, 2009-2022



Fuente: elaboración propia con base en datos de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Podemos afirmar, a la luz de estas tendencias generales, que la situación delictiva en PBA evidenció cambios en los últimos años, algunos en términos positivos, como la baja de los homicidios dolosos, y otros en términos negativos, como los preocupantes indicadores en robos y violencia interpersonal, en un contexto de centralidad pública evidente de la problemática delictiva.

Pese a los cambios políticos, en las instituciones policiales y en las cifras delictivas, entre otras dimensiones posibles en las cuales podríamos reparar, estimamos que la investigación que sintetizamos en este libro, iniciada en el año 2013, posee vigencia. Esta vigencia radica, entre otros motivos, en la constante instalación en la agenda pública del debate sobre los alcances del uso de la fuerza letal por parte del personal policial.

"Doctrina Chocobar", actual ropaje de un debate en *loop*

En diciembre de 2017, un policía local del municipio de Avellaneda llamado Luis Chocobar disparó por la espalda a Pablo Kukoc, de 18 años, luego de que el joven apuñalara a un turista estadounidense para robarle su cámara fotográfica en el barrio porteño de La Boca. Chocobar, quien se encontraba "franco de servicio", fuera de su horario laboral, corrió al asaltante y efectuó nueve disparos, dos de los cuales impactaron en la espalda de Kukoc provocando su muerte días después. "Llevaba mi arma reglamentaria, claro. Pertenezco a la fuerza, llevo el arma encima, es mi responsabilidad", afirmó el policía Chocobar días después al narrar los acontecimientos (*Clarín*, 1/2/2018). Un video difundido por los medios de comunicación reveló rápidamente la secuencia que terminó en la muerte del joven, no dejando dudas sobre la forma en que ocurrió el hecho (*Telefé Noticias*). Hasta aquí, otro caso de violencia policial que resultó innecesariamente en una muerte. Sin embargo, la intervención de actores políticos de gran peso en los días posteriores posibilitó que el hecho se volviera un acontecimiento público relevante alrededor del cual se organizó la denominada "doctrina Chocobar".

Las respuestas políticas frente al caso se desarrollaron en paralelo y en tensión crítica con las respuestas provenientes de la justicia. En febrero de 2018, a través del fallo en primera instancia del juez Enrique Velázquez, la justicia procesó y embargó al policía. El juez consideró que Chocobar se excedió en el uso de la legítima defensa al momento de neutralizar a quien había atacado al turista estadounidense, por lo que lo procesó por "homicidio agravado por la utilización de un arma de fuego cometido con exceso en la legítima defensa". Más adelante retomaremos la cuestión de la "legítima defensa"; basta con recordar ahora que según el Código Penal este encuadre amerita una agresión ilegítima, una actuación racional para impedirla o repelerla (en referencia a la proporcionalidad de la fuerza) y una falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende (Artículo 34, Inciso 6. °, Código Penal de la Nación Argentina).

Días después, la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal Correccional confirmó este procesamiento, sin prisión preventiva. Además, modificó la causa, que pasó a estar caratulada como "homicidio agravado por la utilización de un arma de fuego en exceso del cumplimiento del deber", entendiendo que Chocobar actuó respondiendo a un supuesto delito en el marco de sus funciones profesionales. En ambas carátulas, cabe destacar, la escala penal es la misma de un homicidio culposo: de uno a cinco años de prisión. El fallo de la Cámara del Crimen consideró correcta la actuación de Chocobar, pero advirtió que el "exceso" ocurrió a partir del segundo de los nueve disparos que efectuó. En octubre de 2018, al desestimar por unanimidad un recurso extraordinario presentado por la defensa del policía, la Corte Suprema de la Nación confirmó el procesamiento de Chocobar, por lo que el policía debería enfrentar un juicio oral y público.

La prensa, aunque con algunas excepciones, tomó como un ejemplo "el compromiso" del policía Luis Chocobar. En paralelo, las más altas autoridades de gobierno, tanto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la provincia de Buenos Aires y de la Nación, apoyaron explícitamente al policía. Una vez conocido el fallo en primera instancia, el jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ese momento, Horacio Rodríguez Larreta, afirmó en un programa de televisión "esto es el reino del revés. Termina procesado el policía. Y a un efectivo no se lo puede juzgar por legítima defensa" (*Clarín*, 4/2/2018). Por su parte, el ministro de Seguridad de la PBA, Cristian Ritondo, publicó un *tweet* en el que expresó que Chocobar "defendió a un turista poniendo en riesgo su vida cumpliendo con su compromiso de servir y proteger y terminó embargado. Tendrá nuestro apoyo para que triunfe la justicia". La imagen más potente del respaldo gubernamental al policía (y la consiguiente crítica a la justicia) fue la entrevista en la cual el presidente Mauricio Macri recibió al policía en la Casa Rosada. Allí, luego de que Chocobar relatara su versión, el presidente le dijo: "estoy orgulloso de que haya un policía como vos,

al servicio de los ciudadanos" (*La Nación*, 1/2/2018). Un día después de este recibimiento se dio a conocer el video que reveló el accionar de Chocobar, al cual hicimos referencia más arriba. Consultado sobre si fue un error del gobierno recibir al policía, Marcos Peña, el jefe de Gabinete, dijo: "no, yo creo que no. El Presidente interpreta una demanda social que es una discusión respecto de tener el beneficio de la duda con respecto a las fuerzas policiales". "En ningún momento se plantea interferir en una investigación judicial: es un mensaje de apoyo a un policía que cumpliendo sus funciones tuvo esta situación", agregó el entonces jefe de los ministros (*Infobae*, 6/2/2018).

La ministra de Seguridad Patricia Bullrich fue quien con mayor firmeza defendió la actuación de Chocobar. Se expresó en reiteradas oportunidades ante la prensa e incluso visitó al policía en su propia casa. Las expresiones de Bullrich trascendieron al caso concreto para pasar a postular lo que denominó "una nueva doctrina" que el gobierno sostendría ante este tipo de casos. En palabras de la ministra en una entrevista radial, según recuperó un diario:

> Este caso ratifica una mirada que tiene nuestro gobierno: las fuerzas de seguridad no son las principales culpables en un enfrentamiento. Estamos cambiando la doctrina de la culpa de la Policía. Y estamos construyendo una nueva doctrina: el Estado es el que realiza las acciones para impedir el delito. Vamos a invertir la carga de la prueba. Hasta ahora, el policía que estaba en un enfrentamiento iba preso. Nosotros estamos cambiando la doctrina y hay jueces que no lo entienden. Lo vamos a cambiar en el Código Penal. Vamos a sacar la legítima defensa para los casos de policías (*Perfil*, 8/2/2018).

Diversos elementos que emergen de estas declaraciones de Patricia Bullrich resultan relevantes para nuestros fines. En primer lugar, la reposición en el espacio público de la figura del "enfrentamiento", que remite a la falsa figura utilizada para justificar asesinatos durante

la última dictadura cívico-militar (1976-1983). En segundo lugar, la referencia a un cambio en la doctrina —una "nueva doctrina"— que evidencia una crítica a la forma en la cual las instituciones (políticas, judiciales, mediáticas, policiales) actúan frente a la ocurrencia de este tipo de hechos. En tercer lugar, el propósito de esta "nueva doctrina", que la ministra definió por la negativa y por la positiva. Por la negativa, en tensión con la doctrina hasta entonces vigente: la nueva doctrina se proponía dejar de culpabilizar al personal policial por las consecuencias de un accionar que, en tanto se propone evitar la ocurrencia de delitos, sería —en su visión— correcto. Por la positiva, en correspondencia con el modo de respuesta política frente al caso Chocobar: es a través de los/as policías que el Estado realiza acciones para impedir el delito, por lo que se "invierte la carga de prueba". En la misma entrevista radial Bullrich dijo que "en cualquier país civilizado, el Estado lo que hace es darle la presunción de inocencia a su Policía, no al revés".

En rigor, la "inversión de la carga de prueba" remite a las declaraciones y prácticas de la ministra sobre las actuaciones de las fuerzas de seguridad en los casos de Santiago Maldonado, desaparecido en agosto de 2017, y de Rafael Nahuel, ocurrido en noviembre del mismo año.[10] En una conferencia de prensa producida luego del asesinato de Rafael Nahuel por parte de agentes de la PNA, Bullrich realizó declaraciones del tipo: "nosotros le creemos lo que nos dicen las fuerzas y no tenemos por qué no creerles", "el juez tendrá que buscar los elementos probatorios, nosotros no" y "nosotros no tenemos que probar lo que hace una fuerza de seguridad en el marco de una acción orde-

[10] El caso Maldonado refiere a la desaparición y muerte de Santiago Maldonado sucedida en agosto de 2017 en el marco de la represión llevada a cabo por la GNA a una protesta realizada por la comunidad mapuche *Pu Lof* en Resistencia de Cusham, en la provincia de Chubut. El caso Rafael Nahuel, por su parte, remite a la muerte de un joven mapuche que se produjo por un disparo en la espalda en el contexto de la represión contra la comunidad indígena *Lafken Winkul Mapu* durante un operativo del Grupo Albatros de la PNA, en la provincia de Rio Negro.

nada judicialmente" (*Perfil*, 27/11/2017). Más allá de la presunción de inocencia —principio de índole constitucional que rige para cualquier persona sindicada como autora de un delito—, el problema radica en aseverar esta inocencia sin aguardar la investigación judicial ni promover investigaciones propias de orden administrativo.

En cuarto lugar, en las declaraciones de Bullrich se destaca la crítica del Poder Ejecutivo al Judicial, por considerar que no está a la altura de la "nueva doctrina". "Nosotros estamos cambiando la doctrina y hay jueces que no lo entienden", se lamentaba la ministra. En otro segmento de la entrevista, Bullrich afirmó: "el juez que haga lo que quiera. Nosotros, como política pública, vamos a defender a una policía en acción que no se deje matar". Finalmente, en quinto lugar, la ministra sostuvo que promoverían cambios legales, en el marco de una reforma más amplia del Código Penal, con miras a plasmar en la ley la "nueva doctrina". Esta, denominada por los actores con intervención en el debate público como "doctrina Chocobar", implica avalar intervenciones que producen la muerte aun en aquellos casos que no se encuadran en la normativa. Al afirmar que Chocobar "siguió todos los protocolos de la nueva doctrina que hemos elaborado", Bullrich habilitaba a disparar ante la duda, apelar al arma de fuego como herramienta privilegiada para "combatir el delito" (*Infobae*, 6/2/2018).

En noviembre de 2018, días antes de la cumbre del Grupo de los Veinte (G-20) a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la idea de mejorar las condiciones de seguridad para el evento internacional, la ministra Bullrich firmó una resolución denominada "Reglamento general para el empleo de las armas de fuego por parte de los miembros de las fuerzas federales de seguridad". La nueva reglamentación habilitaba la utilización de armas de fuego ante situaciones de "peligro inminente", definido en circunstancias tales como:

> a) cuando se actúe bajo amenaza de muerte o de lesiones graves para sí, o para terceras personas; b) cuando el presunto delincuente posea un arma letal, aunque luego de los hechos se compro-

> base que se trataba de un símil de un arma letal; c) cuando se presuma verosímilmente que el sospechoso pueda poseer un arma letal; d) cuando estando armado, busque ventaja parapetándose, ocultándose o mejorando su posición de ataque; e) cuando tenga la capacidad cierta o altamente probable de producir, aun sin el uso de armas, la muerte o lesiones graves a cualquier persona; f) cuando se fugue luego de haber causado, o de haber intentado causar, muertes o lesiones graves; g) cuando la imprevisibilidad del ataque esgrimido, o el número de los agresores, o las armas que estos utilizaren, impida materialmente el debido cumplimiento del deber, o la capacidad para ejercer la defensa propia o de terceras personas (Ministerio de Seguridad de la Nación, Resolución 956-2018).

Sin duda, el inciso que habilita a disparar durante la fuga es central en esta iniciativa política. En gran medida por ser el que más claramente remite al caso Chocobar, considerando que el policía dio muerte a un sujeto que se fugaba luego de realizar un asalto y herir a un turista. Con estas disposiciones se evidenció la aprobación por parte de las más altas esferas políticas de prácticas policiales contrarias a los estándares y acuerdos internacionales, como el "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" y "Los principios de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza y armas de fuego". Los principios internacionales de derechos humanos que regulan el uso de la fuerza y de armas de fuego pueden resumirse en los principios de *legalidad* (el personal policial debe adecuar sus prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes), *oportunidad* (los/as agentes policiales deben evaluar previamente el riesgo y emplear la fuerza cuando los demás medios legítimos resulten ineficaces y no conlleve consecuencias más perjudiciales), *proporcionalidad* (toda injerencia debe ser idónea y necesaria para evitar el peligro que se intenta repeler y no puede ser excesiva) y *responsabilidad* (el personal debe rendir cuentas por cada acción) (Amnistía Internacional,

2016). Conforme a estas pautas, el Estado es responsable de garantizar que el uso de la fuerza sea utilizado como último recurso, con apego a las normativas y no como libre interpretación del personal policial. La norma propuesta por Bullrich, sin constituir estrictamente una ruptura con los protocolos vigentes, pretendió ampliar la discrecionalidad de las fuerzas de seguridad.

De esta manera, con la excusa de la cumbre del G-20, la ministra formalizó un respaldo político para que, ante la duda, la policía dispare. Sobre la nueva reglamentación, una vez terminada aquella, la ministra afirmó a la prensa:

> Establecimos una normativa objetiva que le va a permitir a las fuerzas de seguridad proteger a la gente y no estar pensando que si toman la decisión que tienen que tomar, van a terminar procesadas o encarceladas (*Tiempo Argentino*, 3/12/2018).

A través de estas declaraciones, la ministra dejó en claro su intención de que este nuevo reglamento se instale en la práctica de la fuerza trascendiendo la coyuntura de la cumbre internacional. Sin embargo, pese a la aprobación de algunos gobernadores y referentes políticos/as, la propuesta suscitó resistencias más o menos explícitas por parte de diversos sectores políticos, incluyendo a referentes oficialistas. En esta línea, diversos gobiernos provinciales, como los de Córdoba, La Pampa, Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, anticiparon que o bien no aplicarían la reglamentación a sus fuerzas policiales o bien la estudiarían en el futuro sin constituir una urgencia. La gobernadora María Eugenia Vidal, por ejemplo, destacó que tendrían el tema "bajo análisis" pero que no lo veía "viable en el corto plazo" (*La Política Online*, 05/12/2018).

La formalización de la "doctrina Chocobar" se produjo en los albores de la campaña electoral de 2019. La apelación al populismo punitivo era evidente, más aún, considerando la grave crisis económica que transitaba el gobierno liderado por Macri. En las elecciones se

impuso el peronismo en la Nación, con la fórmula Alberto Fernández-Cristina Fernández de Kirchner, y en la provincia de Buenos Aires, con la fórmula encabezada por Axel Kicillof. En lo que respecta al uso de la fuerza letal, particularmente en lo referido a la implementación de la "doctrina Chocobar", el nuevo gobierno dio un giro rotundo. De hecho, durante su primer mensaje ante la Asamblea Legislativa, el 10 de diciembre de 2019, el presidente Fernández afirmó: "debemos escapar al gatillo fácil y a la lógica de la muerte por la espalda" (*Página/12*, 11/12/2019).

En esta dirección, Sabina Frederic, flamante ministra de Seguridad, a través de la Resolución 1231/2019 derogó el "Reglamento general para el empleo de las armas de fuego por parte de los miembros de las fuerzas federales de seguridad" impulsado por Bullrich (Boletín Oficial, 20/12/2019). Según dicha resolución, el reglamento derogado "excedía los criterios impuestos" por la normativa y "se alejaba del límite claro al uso de la fuerza letal por parte del personal de las fuerzas policiales y de seguridad". Incluso más, según la nueva normativa, tras el reglamento abolido "subyace una inadmisible desconsideración del estándar de la legítima defensa, vulnerando sus exigencias y alcances al amparo de una justificación que pretende fundarse en el deber policial de hacer cumplir la ley". Desde ese momento, con su derogación, "sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida". Frederic derogó asimismo el reglamento para el uso de las pistolas Taser al considerar que regulaba de manera "vaga" y "genérica" su utilización "pudiendo transformar su uso en letal". Específicamente la resolución sostiene:

> La ausencia de regulación sobre cómo debe utilizarse este armamento ocasiona una situación de peligro exponencial -pudiendo transformar su uso en letal-, toda vez que no se delimita claramente la distancia a la que debe ser utilizada el arma, los lugares del cuerpo donde pueden realizarse las descargas, cuánto deben durar las mismas, si pueden reiterarse, la población sobre la cual

> su uso debe estar totalmente prohibido, cómo proceder ante una posible descompensación, qué controles médicos deben realizarse con posterioridad a fin de no padecer problemas en la salud, entre muchas otras circunstancias (Ministerio de Seguridad de la Nación, Resolución 1231-2019).

Finalmente, la resolución también dejó sin efecto el denominado "Servicio Cívico Voluntario", un ámbito "educativo en valores" dirigido a jóvenes implementado por la GNA, y el "Programa Ofensores en Trenes", que habilitaba a las fuerzas a solicitar documentos a cualquier persona en el transporte público de pasajeros por el simple hecho de parecer un sospechoso. Estas últimas constituían iniciativas no directamente relacionadas con el uso de la fuerza, sino más bien con la discrecionalidad en el control poblacional y con el desarrollo de "adoctrinamiento militar".

La nueva administración peronista, a poco de andar, enfrentó una situación inédita. En marzo de 2020, ante la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud, el Ejecutivo decretó para todo el territorio nacional el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) (Decreto 297/2020). El artículo 4 estableció el procedimiento en caso de infracciones al ASPO: hacer cesar la conducta infractora y dar actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. El artículo 205 sostiene que "será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia" (Artículo 205, Código Penal de la Nación Argentina). La vigencia de la medida, que en principio se limitaba a pocos días, se prorrogó por meses mientras se ajustaban los controles sobre la población según zonas, cantidad de contagios y disponibilidad de vacunas. En esta etapa el artículo 205 constituyó una potente herramienta para el control selectivo de la población a través de las fuerzas de seguridad.

Durante los primeros meses de la pandemia se evidenció un amplio acatamiento a las restricciones, incluso cierta exaltación de la dimensión del "cuidado" a la población por parte de las fuerzas de seguridad, pero también se produjeron numerosos casos de intervenciones policiales violentas. De hecho, recientes estudios visibilizan una mayor cobertura por parte de los medios de comunicación de prácticas policiales de hostigamiento y violencia en la primera etapa del ASPO (Calzado, Cirulli y Fernández, 2023). En un informe de Amnistía Internacional difundido en septiembre de 2020 se documentaron 30 casos de violencia institucional y uso excesivo de la fuerza. En su informe 2020, presentado a finales de aquel año, la Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (Correpi) contabilizaba 411 muertes, de las cuales 348 se habían producido durante la cuarentena.[11] Los casos más visibles incluyeron el hostigamiento a dos hombres por parte de agentes de la GNA en la Villa 1-11-14 de Buenos Aires, la desaparición y muerte de Facundo Astudillo Castro[12] en territorio bonaerense y de Luis Espinoza[13] en Tucumán, y la violencia contra integrantes de una comunidad qom en Chaco[14]. Frente a la sucesión de casos, la ministra Frederic afirmó en un comunicado:

[11] Según el informe de *Correpi*, "si bien la Doctrina Chocobar impulsada desde el Ministerio de Seguridad por Patricia Bullrich en el período anterior dejó las cifras de asesinatos estatales más altas en democracia", el primer año de gobierno de Fernández "sostiene el piso de una vida humana que se pierde por día a raíz del aparato represivo".

[12] El 30 de abril Facundo Astudillo Castro, de 22 años, fue visto por última vez con vida en un control de la PPBA en el marco del ASPO. Su cuerpo fue encontrado tres meses después en un canal de la zona. Su madre fue recibida por el presidente de la Nación.

[13] El 15 de mayo Luis Espinoza, de 31 años, fue detenido en el contexto de un operativo realizado a raíz del ASPO por la policía de la provincia de Tucumán. Su cuerpo fue hallado en un barranco a las afueras de la provincia, con heridas de arma de fuego policial.

[14] En junio de 2020 un grupo de policías, sin orden judicial, irrumpió en una vivienda en la localidad chaqueña de Fontana violentando gravemente a integrantes de una comunidad qom. Según la denuncia, fueron detenidos dos varones y dos mujeres. Estas últimas, menores de edad, denunciaron haber sido brutalmente agredidas y abusadas sexualmente.

> Rechazamos y condenamos todo acto de violencia institucional. Sea en las fuerzas federales, donde actuamos inmediatamente apartando a los agentes mientras ordenamos la investigación y las sanciones correspondientes. Y también en las fuerzas provinciales, enviándole a las autoridades provinciales nuestra preocupación, y ofreciéndoles la metodología de trabajo, de capacitación y de responsabilidad con la que avanzamos contra la violencia institucional (Ministerio de Seguridad de la Nación, 3/6/2020).

Siguiendo a Garriga Zucal (2023), quien coordinó un estudio de alcance federal sobre las violencias en poblaciones en condiciones de vulnerabilidad durante el período, la pandemia no significó una modificación sustantiva en los patrones de policiamiento y violencia social, aunque se evidenció una profundización de estas prácticas en tanto la policía quedó prácticamente como la única cara visible del Estado en los barrios segregados. En esta línea, Sirimarco (2021) afirma que "el ASPO amplió el universo de lo punible".

En julio de 2021, la gestión Frederic relanzó el Programa de Uso Racional de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego en un acto del que participaron organismos de derechos humanos. Dicho programa, creado en 2012 durante la gestión de Nilda Garré y virtualmente desmantelado durante la etapa Bullrich, establecía la obligatoriedad de la comunicación de las fuerzas de seguridad a la autoridad ministerial de todo hecho que involucrara el disparo de un arma de fuego en el que participara —como autor o como víctima— personal de las fuerzas, para su registro, análisis y abordaje institucional. La información elaborada por este programa se orientaba principalmente a la generación de nuevos contenidos de formación y entrenamiento y a la mejora de los instrumentos de control en el marco del paradigma de uso racional de la fuerza.

En octubre de 2021, en el marco de una crisis del gobierno peronista luego de las elecciones de medio término, Aníbal Fernández sucedió a Frederic en la cartera de Seguridad. En esta etapa, además

de darse continuidad al Programa de Uso de la fuerza, se dictó la Resolución 261/2023 mediante la cual se estableció el Protocolo de Actuación para la Utilización de Dispositivos Electrónicos de Inmovilización Momentánea, habilitando el uso de las pistolas Taser y reemplazando el protocolo sancionado en 2021 (Resolución 138/2021). El fin del nuevo protocolo seguía en la dirección de "garantizar la efectiva aplicación por parte del personal policial de los Principios de legalidad, oportunidad, proporcionalidad y moderación, gradualidad o progresividad, responsabilidad y rendición de cuentas en el uso de los mismos". La nueva normativa estableció que las pistolas Taser solo podrían utilizarse en situaciones que "no requieran el uso de armas de fuego, pero que aún requieran el uso de la fuerza de baja letalidad". Junto con la nueva normativa, se anunció la compra de 100 pistolas de este tipo para grupos de las fuerzas federales, particularmente de la PFA.

En territorio provincial bonaerense, la gestión de Sergio Berni al frente del Ministerio de Seguridad (2015-2019) se caracterizó, entre otras cosas, por una constante tensión con sus pares de Nación, principalmente durante la administración de Frederic. Sin adentrarnos en estas tensiones, interesa destacar los recurrentes cuestionamientos al ministro por parte de organismos de derechos humanos. En este sentido, por ejemplo, luego de la muerte de un hincha de fútbol en el marco de una represión policial en octubre de 2022,[15] la CPM demandó la renuncia de Berni al manifestar:

> Frente a los hechos, la actitud del Ministro de Seguridad Sergio Berni es la negación permanente de la responsabilidad policial

[15] Hacemos referencia a la muerte de César Regueiro en los jardines del estadio de Gimnasia y Esgrima La Plata, el 6 de octubre de 2022, a causa de la represión policial desatada a partir del amontonamiento de hinchas en las inmediaciones de la cancha cuando su capacidad estaba colmada. Regueiro se descompensó por los gases lacrimógenos y perdió la vida. Berni afirmó que la policía "actuó como tenía que actuar".

> sosteniendo la versión corporativa de los hechos que busca la impunidad, el anuncio de una profesionalización inexistente, la culpabilización de las víctimas y la construcción de teorías conspirativas que acusan a los organismos de derechos humanos de mala fé. Las políticas de seguridad han sostenido la violencia policial como forma de gestión de los conflictos sociales. (...) Hacen falta decisiones políticas claras que reviertan de inmediato esta situación y terminen con las políticas neoliberales que en materia de seguridad y política criminal, son transversales a los últimos gobiernos provinciales (Comisión Provincial por la Memoria, 7/10/2022).

Por su parte, frente a los cuestionamientos a su ministro, el gobernador Kicillof destacaba la voluntad política de su gestión para la resolución de los casos de violencia policial. En declaraciones de 2023, por ejemplo, Kicillof afirmó: "en todos esos casos se apartó a los agentes policiales, se los investigó y se los puso a disposición de la justicia y muchas veces de la justicia federal" (*CNN Argentina*, 4/08/2023). En esta línea, en la misma entrevista, sostuvo: "nunca hacemos encubrimiento, lo que hacemos, que hago yo mismo, es que hasta que no se conozca el caso la presunción de inocencia se aplica para todos los argentinos y las argentinas".

La campaña para las presidenciales de 2023 volvió a traer la discusión por el uso de la fuerza bajo el rótulo de la "doctrina Chocobar". Luis Chocobar había sido condenado por el delito de homicidio agravado en exceso del cumplimiento del deber en mayo de 2021, con una condena a dos años de prisión y cinco años de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. En la campaña electoral de 2023, Chocobar acompañó a Bullrich —erigida candidata por la alianza de derecha Juntos— a uno de los debates presidenciales. La política de ley y orden, que más arriba describimos como populismo punitivo, era uno de los pilares de sus propuestas. "Acá me acompaña hoy Chocobar", dijo la candidata, y prosiguió: "Chocobar defendió a un ciudadano, al

que le metieron nueve puñaladas, y sin embargo los kirchneristas lo querían mandar a prisión para toda la vida. Sin embargo, él defendió a la ciudadanía".

En diciembre de 2023, en el marco de un acuerdo político con el presidente electo Javier Milei de la alianza de derecha La Libertad Avanza, Bullrich se integró al gobierno nacional ocupando nuevamente el cargo de ministra de Seguridad de la Nación. Luego de su designación, Bullrich le agradeció a Milei en la red social *X* y dijo: "Argentina necesita orden", advirtiendo que sería "implacable contra el crimen" y que daría una "lucha sin cuartel contra el narcotráfico". Fiel al discurso que repitió durante toda su campaña electoral, lanzó: "Es simple, el que las hace, las paga".

En mayo de 2024, amparándose en tecnicismos, la Cámara de Casación porteña anuló el juicio oral y público contra Chocobar y ordenó realizar uno nuevo. El máximo tribunal penal local consideró que la sentencia era autocontradictoria, que no se había fundamentado adecuadamente en qué se basó la condena y que tampoco se había probado cuál había sido la conducta de Chocobar en el momento en el que se produjo la muerte de Kukoc. Si bien la sentencia no se pronunció sobre el tema de fondo (e incluso el futuro juicio puede terminar en una condena mayor) el nuevo gobierno intentó capitalizar la noticia. Milei publicó un mensaje en la red social *X* en el cual afirmó: "un tiro para el lado de la justicia. Los uniformados son los buenos y los delincuentes son los malos. Aquí se termina con la doctrina Zaffaroni". La ministra publicó un video en el que sostuvo: "la doctrina Chocobar siempre fue, es y será el cumplimiento del deber de un buen policía: cuidar a los argentinos de bien" (*Infobae*, 6/5/2024).

En el primer año y medio de mandato de Milei se produjeron diversas reformas que delinean el perfil represivo de la nueva gestión. Por un lado, en lo relativo a la actuación policial frente a la protesta social, el gobierno derogó el protocolo vigente desde la gestión Garré (Resolución 2010/11), que garantizaba el derecho a la protesta y pro-

hibía el uso de armas letales por parte de las fuerzas de seguridad. En su reemplazo se aprobó el "Protocolo para el mantenimiento del orden público ante cortes de vías de circulación", conocido como "protocolo antipiquetes" (Resolución 943/23), mediante el cual manifestarse pasó a ser considerado "delito en flagrancia". Además, se presentó un protocolo específico para evitar el bloqueo de empresas (Resolución 901/24), que limita el derecho de huelga de los/as trabajadores/as. Estas iniciativas favorecieron el uso abusivo de la fuerza en manifestaciones, detenciones arbitrarias, malos tratos y vejaciones y judicialización de los/as manifestantes bajo figuras graves.

Otro efecto práctico es el uso indiscriminado de armas menos letales para el desalojo de manifestantes del espacio público, como balas de goma disparadas hacia el rostro y gases irritantes usados de manera irregular y violenta. Por otro lado, la ampliación de la discrecionalidad policial fue favorecida por la publicación del "Reglamento General para el empleo de las armas por parte de los miembros de las Fuerzas Federales de Seguridad" (Resolución 125/2023), que reeditó aquella normativa de 2018 aprobada con la excusa del G-20 realizado en Buenos Aires. Por medio de la nueva reglamentación se habilita a las fuerzas federales a disparar sin identificarse ni dar voz de alto para "mantener la seguridad y el orden", aunque la persona esté desarmada o esté huyendo, si el agente interviniente "presume" que podría tener un arma.

En sintonía, al momento de cierre de esta publicación se encontraba en tratamiento legislativo un proyecto de reforma del artículo 34 del Código Penal que busca ampliar los supuestos de legítima defensa para las fuerzas policiales y garantizar una presunción de legitimidad en favor de la autoridad pública en estos casos. Cabe destacar que, de aprobarse esta reforma, las víctimas o sus familiares no podrían constituirse como querellantes en las causas abiertas por uso letal de la fuerza por parte de la policía. De esta manera, con intervenciones policiales que en todos los casos configuren hechos de

legítima defensa, se formalizaría legalmente la "doctrina Chocobar". La nueva gestión, a través de diversas iniciativas, busca ampliar las situaciones en las cuales la policía puede usar sus armas, otorgar mayor discrecionalidad a su intervención y evitar controles judiciales en los casos de uso letal.

A este panorama podemos sumar otras reformas y propuestas que profundizan el perfil represivo del gobierno nacional. Es destacable, por ejemplo, el proceso de desregulación del acceso a las armas de fuego de la población civil mediante diversas iniciativas, como el proyecto de ley para regularizar la tenencia ilegal de armas en la población civil (en tratamiento legislativo), la flexibilización de requisitos para la renovación de permisos de portación, la reducción de la edad mínima para el acceso a armas (Decreto 1081/2024), la disposición de mecanismos de "tenencia exprés" de armas (Resolución 45/2025) y la eliminación de requisitos para la venta de armas (Resolución 49/2025). Se evidencia asimismo la ampliación del sistema de inteligencia a través del aumento del presupuesto para espías, capacidades y supuestos de intervención, en conjunción con el relajamiento de controles tanto en los servicios de inteligencia propiamente dichos (Decretos 614/24 y 615/24), incluyendo la creación de la Agencia Federal de Ciberseguridad (AFC), como en las fuerzas de seguridad por medio del "Protocolo de ciberpatrullaje" (Resolución 428/24) y la creación de la Unidad de Inteligencia Artificial aplicada a la seguridad (Resolución 710/24).

La aprobación de leyes muestra simultáneamente el perfil represivo del gobierno nacional y las posibilidades de consenso político de cara al aumento del aparato represivo. Son ejemplos la ley "antimafias" (Ley 27.786), que aumenta los márgenes de discrecionalidad al crear "zonas de excepción" e incorporar una figura ambigua como la "organización criminal"; la ley de reiterancia (Ley 27.785), que introduce modificaciones a los códigos para sumar la figura de la "reiterancia delictiva" como un nuevo criterio para aplicar la prisión preven-

tiva; y la ampliación de los alcances del Registro Nacional de Datos Genéticos (Ley 27.759), que amplía el alcance del registro mismo a todo tipo de investigación criminal. Finalmente, podemos incorporar a este panorama otras iniciativas que se encuentran en tratamiento legislativo orientadas a la intervención de las fuerzas armadas en seguridad interior, al endurecimiento del régimen migratorio y a la baja de la edad de punibilidad.

Algunos antecedentes

La presente investigación dialoga con los estudios que señalan que la violencia institucional no siempre implica acciones organizadas o planificadas deliberadamente, sino que suelen responder a inercias institucionales (Kaminsky, 2005). Algunos trabajos apelan incluso a la idea de "cultura policial", como Suárez de Garay (2006), un concepto criticado por sus limitaciones por corrientes etnográficas locales que investigan a las fuerzas de seguridad, como Frederic *et al.* (2014). En todo caso, retomando a Galvani y Oyhandy (2018), creemos importante evitar el reduccionismo de pensar a la totalidad de quienes componen la institución como homogéneamente violentos/as, como si la violencia fuera su característica principal, exclusiva o propia. Entendemos que es necesario comprender a la violencia en su contexto, sus significados, sus causas y su productividad social.

También se tuvo en cuenta la producción local sobre policía y fuerzas de seguridad. Siguiendo el estado de la cuestión que elaboraron Galvani, Mouzo y Ríos (2010), se identifican tres etapas en los estudios sobre las policías desde la recuperación democrática. Una primera, en las que se enrolan los trabajos del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y del equipo de Antropología Jurídica de la Universidad de Buenos Aires dirigido por Sofía Tiscornia, en los que se enfatiza la íntima relación entre las violaciones a los derechos humanos del pasado dictatorial y del presente democrático. Estos estudios no pierden de vista las diferencias entre los dos períodos histórí-

cos, pero se enfocan en la continuidad de las lógicas burocráticas que organizan el trabajo policial y judicial que aún en democracia habilitan el despliegue de estados de excepción. En esta línea, además, más recientemente, se suma la CPM a través de la producción de informes anuales en los cuales sistematiza, cuantifica y denuncia estas continuidades. Una segunda etapa, iniciada a mediados de los años noventa, estuvo signada por el paradigma de la "seguridad ciudadana" y la focalización en el desarrollo de políticas y programas que apuntalaron la gestión política de la seguridad y la construcción de reformas en clave democratizadora. En tercer lugar, se ubican estudios centrados en las preguntas por las condiciones de ejercicio del trabajo policial (Frederic y Saín, 2008), los cuales se detienen a examinar las prácticas concretas de actores e instituciones.

La producción reciente sobre policía y fuerzas de seguridad se configura, a grandes rasgos, en torno al debate respecto a cómo abordar la especificidad de las prácticas policiales. Por un lado, algunos/as autores/as estudian a quienes componen las fuerzas de seguridad en términos de la construcción de una subjetividad particular (Galvani, 2007; Sirimarco, 2009; Mouzo, 2012). Otra serie de autores/as entiende a la actividad policial como un trabajo que, si bien tiene características especiales (el uso de armas de fuego, una gran cantidad de tiempo destinado a la institución), también tiene similitudes con otras profesiones (Frederic, 2008; Garriga Zucal, 2014), comprendiendo a las instituciones policiales como organizaciones (Monjardet, 2010). Por abordar la enseñanza del uso de la fuerza en la formación básica destacamos, en este grupo, la investigación coordinada por Frederic (2016) en el ámbito de la Policía Federal Argentina (PFA). Este estudio destaca, por un lado, que la enseñanza del uso progresivo y racional de la fuerza es uno de los aspectos centrales de la formación de la PFA, en la que la apelación al uso consciente, meditado y responsable recorre de diversas maneras a las materias de la formación básica. Sin embargo, según el punto de vista de los actores, el uso de

la fuerza en el ejercicio de la profesión depende en última instancia de la actitud personal de cada efectivo. Los/as agentes toman decisiones dependiendo de las circunstancias de cada hecho, del contexto en el que se dan las interacciones, recurriendo a entrenamientos adquiridos tanto en la práctica profesional como en la formación policial. Los/as policías afirman que la manera de responder a los conflictos depende de las actitudes de cada efectivo, de su disposición a arriesgarse o no. Por este motivo, uno de los mecanismos que fueron identificados por ellos/as como estrategias para evitar abusos consiste en el *autocontrol*. En esta línea, la instancia de control de la racionalidad en el uso de la fuerza que más peso cobra en las interpretaciones de los efectivos es la de "los derechos humanos". Este trabajo es de gran importancia para nuestra búsqueda de entender el modo en que ciertas condiciones de ejercicio de la función policial posibilitan o restringen los usos letales de la violencia. Como veremos más adelante, el problema de los alcances del estado policial y la habilitación del uso de armas de fuego durante las 24 horas emerge como un nudo problemático central.

Otras investigaciones indagan acerca de las acciones del Poder Judicial que habilitan y legitiman este tipo de violencia. La tradición de estudios sobre la violencia del Estado en Argentina ha destacado el rol fundamental que cumplen los distintos actores de la justicia penal en la naturalización de las muertes provocadas por las fuerzas de seguridad. Esta tradición, que incluye trabajos sociológicos (Daroqui, 2002; 2009) y de antropología del Estado (Tiscornia, 2000; 2004; Pita, 2010), ha destacado la naturalización e invisibilización de estas muertes por parte de los dispositivos judiciales-policiales. Interesa dialogar con estos estudios, recuperando sus hallazgos concretos y algunos clivajes significativos. Trabajamos además a la luz de preguntas clásicas de los estudios sociales del derecho, como la relación entre lógicas internas del campo judicial penal y lógicas externas. Fundamentalmente, nos interrogamos por el modo en que se procesan estos delitos

en una coyuntura política de plena consolidación del tema de la inseguridad pública y de reivindicación mediática y política del uso letal de la fuerza.

Por último, un antecedente relevante para el presente trabajo es la investigación dirigida por Daroqui que quedó plasmada en el libro *Muertes silenciadas*, en el que se problematiza y discute la categoría "enfrentamiento" que es utilizada en los relatos oficiales y en la cobertura mediática para legitimar "la eliminación de los delincuentes" (Daroqui, 2009). Sin embargo, abordamos universos diferentes. La citada investigación focaliza en aquellos casos reportados como enfrentamientos por la Policía Federal Argentina o cubiertos bajo esa denominación por la prensa. Por el contrario, en nuestro caso tomamos la decisión teórica y metodológica de reunir la totalidad de las muertes provocadas por funcionarios/as policiales y de otras fuerzas de seguridad, tanto las que se produjeron en el marco de "supuestos enfrentamientos" u otros procedimientos que transcurren en el horario laboral, como aquellas que ocurren fuera del horario de trabajo. Apuntamos a comprender las diferentes situaciones y escenas en que se produjeron estas muertes, pero sin perder de vista que todas ellas deben ser interpretadas en el marco de la responsabilidad estatal por el uso letal de la fuerza.

***

Como dimos cuenta más arriba, mostrarse en acción frente al problema de la inseguridad, presentarse "del lado de la gente", permite pasar a una estrategia ofensiva en un área de gobierno sensible para una sociedad que tiene al delito urbano como una de las preocupaciones más importantes. Ahora bien, este discurso "desde arriba", este aval político, ¿habilita que aumenten los casos de muertes por usos letales de la fuerza?, ¿con cuánta velocidad las policías y fuerzas de seguridad incorporan estos mensajes políticos?, ¿influyen dichos discursos en las resoluciones cotidianas de los actores judiciales que deben re-

solver estos casos?, ¿hasta qué punto estos mensajes impactan en las lógicas burocráticas?

Analizar las prácticas de instituciones policiales y judiciales —a las que, pensando en términos del campo penal más amplio, podemos incorporar las instituciones penitenciarias— implica tener en cuenta inercias y continuidades vinculadas a procesos propios de las lógicas con la cuales estas instituciones organizan el trabajo y a diversas configuraciones socio-institucionales que afectan sus relaciones con otros actores sociales. Desde el punto de vista de los/as policías, por ejemplo, los contenidos de los planes de estudio de las academias de formación dispuestos por las administraciones ministeriales resultan menos influyentes en el ejercicio de la profesión que aquellos conocimientos que se incorporan en la práctica cotidiana del trabajo.[16] Además, en el caso concreto de la PPBA, suele destacarse el denominado "autogobierno policial" —la delegación de la política de seguridad en la institución policial por parte de los gobiernos que se han sucedido desde 1983— como una impronta dominante de la relación entre policía y poder político (Saín, 2008).[17] Este tipo de factores influye en que estas instituciones posean temporalidades diferentes, que no se rijan estricta o linealmente por las señales o mandatos del funcionariado político de turno. Por estos motivos los efectos en las prácticas policiales y judiciales derivados de la promoción por parte de la gestión de gobierno de la "doctrina Chocobar" difícilmente sean identificables de manera inmediata. La investigación del OPS, teniendo en cuenta las

[16] Según un ambicioso estudio coordinado por Frederic en escuelas de formación y comisarías de la PFA, la mayoría de los/as policías dividen el saber en "práctico" y "teórico", reivindicando, la mayoría de las veces, al primero sobre el segundo. Más concretamente, si bien reconocen el saber aprendido en las aulas, los/as agentes piensan que el verdadero saber es *práctico* y se aprende en las comisarías. Ver Frederic (2016).

[17] Resultan excepciones a esta delegación las empresas reformistas encabezadas por León Arslanián que se sucedieron en la provincia de Buenos Aires hacia finales de la década de los noventa (1998-2001) y en el período 2004-2007.

continuidades normativas de los códigos de fondo, las inercias institucionales y la autonomía relativa de estos actores, ofrece una mirada de mediano plazo sobre las lógicas de actuación del Poder Judicial y de las policías con actuación en territorio bonaerense. Además, considerando el período que abarca, la investigación posibilita no solo identificar la cifra de muertes producidas por usos letales de la fuerza policial y avanzar en la descripción de estos fenómenos, sino también acompañar a los casos a lo largo de los años por el circuito judicial que tiene la obligación de resolver cómo sucedieron los hechos y cuáles son las responsabilidades legales por estas muertes. De esta manera, el trabajo propone una mirada poco común para la violencia letal policial desde las ciencias sociales: mirarla como un fenómeno estadístico, como un objeto agregado que, además, incluye la tramitación institucional de los casos, tanto judicial como de las áreas de control interno policial. La complejidad de este tipo de abordaje —que explica en parte el período de tiempo que requirió esta investigación— impacta positivamente en su productividad analítica en tanto además de datos e indicadores, surgen a lo largo del libro preguntas o relaciones entre fenómenos poco habituales en las ciencias sociales.

El trabajo está dividido en diversos capítulos que organizan los resultados de nuestra investigación. Primero reparamos en las posibilidades y límites de las fuentes disponibles para analizar el fenómeno que nos interesa, damos cuenta del carácter construido de los datos y repasamos el camino mediante el cual desde el OPS se elaboró la cifra de casos sobre la cual versa la investigación. Luego exponemos los resultados generales de la investigación desarrollada por el OPS distinguiendo los datos referidos a las víctimas y a los presuntos victimarios, a la dimensión espacial y temporal. Posteriormente nos detenemos en el análisis de las interacciones entre presuntos victimarios y víctimas. Proponemos para este análisis un conjunto de dimensiones: compañía/s de las personas involucradas en los hechos, situaciones en las cuales se enmarca la interacción, armas involucradas, dispa-

ros efectuados e impactos en las víctimas. Presentamos también un ejercicio comparativo entre la base sobre usos letales de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires producida por el OPS y una base sobre Estados Unidos construida por estudiantes de intercambio. Finalmente, recuperamos un conjunto de indicadores —algunos de ellos inéditos en el campo de estudios en el que se inserta esta investigación— que permiten visualizar diversas formas en las cuales la institución policial y la judicial avalan el accionar de los/as agentes involucrados/as en estos hechos, sin profundizar en investigaciones sobre su accionar ni interpelarlos/as en su calidad de funcionarios/as públicos/as. Además, a partir del análisis de una muestra de expedientes judiciales, reparamos en el uso extendido de la "legítima defensa" como parte de la convalidación judicial del accionar policial. Para terminar, Ángela Oyhandy —directora del OPS— sintetiza y problematiza hallazgos e ideas que expresan la relevancia de la violencia letal estatal ejercida por las fuerzas policiales y de seguridad como tema de preocupación y de intervención desde la academia y el activismo de derechos humanos.

De los casos a la cifra

Benicio Armendano
Julián Bilmes
Álvaro Bretal
Betania Cabandié
Fanny Florín
Santiago Galar
Yésica Montagna
Natalia Romero Marchesini
Sebastián Gabriel Rosa

Posibilidades y limitaciones de las fuentes

En primer lugar, por las limitaciones de la información disponible, la propia definición del problema de la inseguridad, sus alcances y características, permanece en el terreno de la controversia. Este déficit dificulta el establecimiento de prioridades y los debates de carácter científico respecto de la seguridad pública. Por el contrario, la comunicación sobre el tema ha sido hegemonizada por el criterio de espectacularidad y dramatismo que orienta la selectividad de los medios masivos de comunicación, sin atender a su ocurrencia estadística.

En segundo lugar, la escasez de datos también atenta contra la posibilidad de evaluar las políticas de seguridad, mensurar el impacto de las estrategias utilizadas y rectificar rumbos en los casos negativos, así como visibilizar y confirmar las actuaciones positivas. En segu-

ridad, a diferencia de otras políticas públicas como las educativas o las económicas, escasean diagnósticos previos y planes que contengan objetivos o metas a cumplir en términos mensurables.

La cantidad y tipo de muertes provocadas por funcionarios policiales es un dato ausente en la mayor parte de las jurisdicciones, con algunas excepciones. Por ejemplo, en el ámbito nacional el Programa de Uso Racional de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego del Ministerio de Seguridad de la Nación, al cual hicimos referencia en el capítulo 1. Cabe destacar asimismo la publicación del denominado Registro de Violencia Institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, también conocido por la sigla RVI. Este informe publicado con frecuencia anual desde 2017, incluso considerando sus problemas de subregistro, constituye un relevante avance en la producción de información sobre violencia policial en la provincia de Buenos Aires.[1]

Las fuentes oficiales disponibles sobre la violencia estatal y el uso letal de la fuerza policial presentan inconvenientes. En términos generales, retomando a Becker (2018), es legítimo utilizar datos producidos por funcionarios/as públicos/as desde las ciencias sociales siempre que se atienda a las posibles influencias sobre su exactitud que ejercen estos actores. En otros términos, teniendo en cuenta la amplia gama de situaciones laborales e intereses profesionales (y políticos) presentes en las organizaciones oficiales de recolección de datos, Becker invita a repensar de manera cuidadosa y en cada caso para qué pueden —razonablemente— aportar pruebas las fuentes oficiales utilizadas. En este sentido, en el caso de las fuentes disponibles sobre la violencia estatal y los usos letales de la fuerza policial, en su mayoría de origen judicial —como en el caso del RIV—, deben tenerse en cuenta los sesgos propios del Po-

[1] En este sentido, el RVI relevó que para el año 2023 se iniciaron 92 procesos penales, con 99 personas fallecidas (93 varones y 6 mujeres) en contextos de intervención de las fuerzas de seguridad.

der Judicial.[2] Otro inconveniente es que algunos datos construidos por agencias oficiales no son publicitados o cuentan con un grado de accesibilidad restringido, al requerir permisos especiales de tipo consultivo o demandar la necesidad de poner en juego contactos informales por parte de las instituciones y sus miembros. La fragmentación de los datos disponibles mediante fuentes oficiales es un claro obstáculo que dificulta la tarea de investigación en términos de registro y análisis de datos.

Frente a la falta de producción estatal y disponibilidad de fuentes oficiales, los medios de comunicación, sobre todo por cuestiones de accesibilidad, constituyen una fuente a la que usualmente recurren los actores interesados en indagar sobre los usos letales de la fuerza policial. Es el caso de dos bases que constituyen hitos en la producción local de datos sobre el tema, la del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la de la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (Correpi).[3] Estas bases de datos construidas a partir del registro de medios de comunicación han permitido contar con series históricas que abarcan alrededor de dos décadas, posibilitando múltiples usos académicos y políticos. Ahora bien, los medios de comunicación suelen acceder al conocimiento de este tipo de hechos a través de sus vínculos con las fuerzas de seguridad. Una omisión o falla en la transmisión por parte de sus informantes puede provocar una falta de fiabilidad en la información, que sean publicados datos erróneos o que directamente se excluya información.[4]

[2] Por ejemplo, la carga a partir de los delitos investigados y caratulados por la policía, que muchas veces no se corresponden con el delito finalmente investigado por la fiscalía.

[3] En 2019 el Ministerio de Seguridad de la Nación publicó un informe en el cual polemizó sobre la cantidad de casos de víctimas letales del accionar de las fuerzas federales publicada por la Correpi en el período 2016-2018. Desde el OPS publicamos un documento en el cual discutimos varios de los enunciados del informe. Disponible online.

[4] Trabajos clásicos como los de Hall *et al.* (1978), Cohen (2015) y Thompson (1998) destacan la centralidad de las fuentes judiciales y policiales en las agendas periodísticas.

Otra dificultad radica en que la producción de noticias se vincula a las demandas de las audiencias de los medios de comunicación, y presenta subregistro. El objetivo de la prensa, en términos generales, no es contabilizar hechos de violencia por parte de las fuerzas de seguridad sino producir noticias para sus audiencias. En ese sentido, algunos hechos de violencia policial no son considerados lo suficientemente relevantes —o "noticiables"— como para ser construidos y presentados como noticias periodísticas. De esta manera, además del interés de actores policiales en instalar versiones que desresponsabilizan a la institución y sus miembros, en estos procesos de subregistro mediático influyen las propias rutinas de producción de noticias y los recursos disponibles al momento de su elaboración.

Sin embargo, de nuestro análisis de bases de datos y de la construcción de nuestra propia cifra se desprende que las bases que utilizan como fuente a los medios de comunicación suelen presentar una mayor cantidad de casos que las que se basan únicamente en registros oficiales, incluso relevando el mismo período y territorio. En otros términos, aun mediando el subregistro propio de la lógica de su práctica, en la mayoría de los países relevados los medios de comunicación *cuentan* mayor cantidad de muertes por uso letal de la fuerza que los organismos públicos, resaltando aún más las limitaciones de las fuentes oficiales disponibles.

La presente investigación se nutrió en gran medida de la información registrada en expedientes judiciales de las causas abiertas por las muertes provocadas por usos letales de la fuerza policial. Siguiendo a Guemureman (2005), los expedientes judiciales son productos concretos y tangibles en los cuales se plasman prácticas judiciales reales y concretas. El trabajo a partir de expedientes judiciales permitió la identificación de dos dificultades propias de la fuente. Una primera cuestión a destacar es la dificultad en el acceso a este tipo de fuentes, en tanto se trata de información vedada para la mayor parte de la población debido a las restricciones derivadas de la privacidad y las trabas burocráticas que deben atravesarse.

Los expedientes judiciales en el marco de un Estado de derecho son públicos, pero de acceso restringido. Como indican Muzzopappa y Villalta (2011), la posibilidad de acceso a los mismos a través de mecanismos formales generalmente se ve obstaculizada. Por este motivo una opción viable para acceder a expedientes judiciales es mediante el despliegue de mecanismos informales. En el caso de la presente investigación fue crucial la vinculación institucional que el OPS mantuvo hasta marzo de 2019 con la CPM, un organismo que dispone de acordadas con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires que habilitan el acceso a la información.[5] Este acceso, por lo demás, no evitó tener que lidiar con trabas burocráticas propias del ámbito judicial con miras a acceder a los expedientes y a las sucesivas actualizaciones de las causas.[6] Siguiendo a Muzzopappa y Villalta (2011), analizar documentos estatales desde una perspectiva etnográfica implica convertir las limitaciones en un dato objeto de

[5] Las acordadas que nos permitieron acceder a los expedientes judiciales fueron: A) Resolución 352/04 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Establece que los órganos jurisdiccionales deben brindar información por escrito que requiera la CPM respecto al trámite de procesos iniciados a partir de enero del año 2000, en los cuales se impute a agentes de las fuerzas de seguridad alguna de las acciones previstas en los artículos 79, 80, 89, 90, 91, 92, 140 al 149 ter, 151, 156 y 157 del Código Penal. B) Resolución 2825/06 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Esta resolución tiene tres implicancias: 1) habilita a la CPM el acceso a fotocopias de expedientes, y la exceptúa del pago de la tasa de justicia; 2) obliga a los/as magistrados/as del Fuero Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, como asimismo a los/as fiscales, a que en todos los casos en que tomaren conocimiento de hechos referidos a lesiones acaecidos en lugares de detención de la provincia de Buenos Aires, los informen a la CPM; 3) obliga a los/as magistrados/as a notificar a la CPM las resoluciones que adopten en función de los recursos de *hábeas corpus* interpuestos por el organismo. C) Resolución 940/08 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Recuerda a los/as magistrados/as la obligatoriedad de la Resolución 2825/06, a partir de un relevamiento realizado por la CPM respecto del nivel de cumplimiento de la misma.

[6] A estas dificultades haremos referencia en los capítulos 6 y 7, referidos a las respuestas judiciales sobre los casos analizados.

análisis: un documento no debe ser considerado solamente como una fuente de la cual extraer datos sino que, ante todo, debe ser construido también como campo de indagación. En este sentido, como en el caso de lo publicado por los medios de comunicación, las fuentes no son meras superficies de inscripción de discursos, sino construcciones complejas que integran prácticas, tensiones y disputas propias de un campo específico.

Otra cuestión a destacar es la extensión de estos documentos, límite que implica la disposición de una gran cantidad de tiempo de lectura. Pero más importante aún es la necesidad de contar con herramientas que permitan la comprensión del lenguaje técnico que se expresa en estos escritos y de aprender un vocabulario críptico y altamente formulario (Guemureman, 2005; Muzzopappa y Villalta, 2011). El abordaje etnográfico de expedientes judiciales posibilita comprender la formación del saber jurídico a partir de repensar los contornos del derecho. En los términos de Barrera (2011), se trata de artefactos que tienen la capacidad de actuar como sitios de creación, disputa, validación y difusión del conocimiento y que, al mismo tiempo generan relaciones, subjetividades y poder. El uso de expedientes judiciales en nuestra investigación permitió acceder a información que no es habilitada por otras fuentes. En los expedientes encontramos descripciones detalladas de los sucesos desde distintas voces (imputados/as, oficiales policiales, testigos), así como resultados de las pericias (balística, autopsia, *dermotest*), mapas, croquis e imágenes. No obstante, además de lograr el acceso a estas piezas de información, trabajar con expedientes judiciales requiere desarrollar una sensibilidad que habilite la identificación y el análisis de las relaciones sociales y de poder que conviven en la notación judicial.

Datos, interpretaciones y construcciones del fenómeno

La revisión de estudios cuantitativos, bases de datos y análisis realizada por el equipo del OPS permitió avanzar en la identificación de

interpretaciones sobre los usos de la violencia estatal policial.[7] Más concretamente, durante 2018 realizamos un ejercicio de identificación de actores —locales e internacionales— que producían (o habían producido, según el caso) información sobre las muertes por usos letales de la fuerza mediante la elaboración de bases de datos cuantitativas y/o estadísticas. Asimismo, indagamos sobre las fuentes que dichos actores utilizaban y los indicadores que construían, problematizando sobre las posibilidades que habilitaban, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 1. Bases de datos cuantitativas por usos letales de la fuerza policial

Organismo o institución	Procedencia	Tipo de organización	Información que produce	Fuente en que se basa	Universo que releva
Observatorio de Políticas de Seguridad	Argentina	Organismo de investigación	Base de datos	Expedientes judiciales, fuentes oficiales y prensa.	2012, Provincia de Buenos Aires
Comisión Provincial por la Memoria	Argentina	Organismo de derechos humanos	Base de datos	Fuentes oficiales y prensa	2016-2018, Provincia de Buenos Aires
Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (Correpi)	Argentina	Organismo de derechos humanos	Base de datos	Prensa	1983-2017, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)	Argentina	Organismo de derechos humanos	Base de datos	Prensa	1996-2017, Argentina

[7] Una versión más extensa de este análisis puede consultarse en Armendano *et al.* (2018).

Observatorio de Seguridad de Avellaneda	Argentina	Organismo de investigación	Estadísticas	Fuentes oficiales	2008-2014, Avellaneda
Observatorio de Derechos Humanos de Córdoba	Argentina	Organismo universitario de investigación	Estadísticas y mapa georreferenciado	Prensa	2011-2016, Provincia de Córdoba
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Argentina	Argentina	Organismo de gobierno	Estadística	Fuentes oficiales	2001-2007, Argentina
Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires	Argentina	Organismo de gobierno	Estadística y análisis de datos	Fuentes oficiales	Desde 2016
Foro Brasileño de Seguridad Pública	Brasil	Organismo de la sociedad civil	Estadística y análisis de datos	Fuentes oficiales	2007-2018, Brasil
Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Autónoma de México	México	Organismo universitario de investigación	Estadística Análisis de datos	Fuentes oficiales y prensa	2007-2011, México
Bureau of Justice	Estados Unidos	Organismo de gobierno	Estadística	Fuentes oficiales	2003-2007, Estados Unidos
The Guardian	Estados Unidos	Periódico	Base de datos	Prensa	2015-2016, Estados Unidos
The Washington Post	Estados Unidos	Periódico	Base de datos	Prensa	2015-2018, Estados Unidos

Killed by police	Estados Unidos	Organismo de la sociedad civil	Base de datos	Prensa	2013-2018, Estados Unidos
Fatal Encounters	Estados Unidos	Organismo de la sociedad civil	Base de datos	Prensa	2000-2018, Estados Unidos
Inquest	Reino Unido	Organismo de la sociedad civil	Estadística y análisis de datos	Fuentes oficiales y Prensa	2008-2017, Reino Unido
Independent police complaints commission	Inglaterra y Gales	Organismo de la sociedad civil	Estadística y análisis de datos	Fuentes oficiales y llamados por quejas sobre la tarea policial	2009-2010-2013-2014, Inglaterra y Gales
Taz	Alemania	Periódico	Base de datos	Fuentes oficiales y periodísticas	1990-2017, Alemania
Newsplex deadly force database	Kenia	Periódico	Base de datos	Prensa	2015-2017, Kenia

Fuente: elaboración propia con base en relevamiento de páginas web.

En la tabla 1 se consignan organismos e instituciones relevadas durante el año 2018 en el marco de la investigación que sintetiza este libro.[8] La tabla se organiza en torno a cinco dimensiones. En primer lugar, según su procedencia, contamos con ocho instituciones pertenecientes a Argentina, incluyendo al OPS, dos instituciones latinoamericanas (de Brasil y México), cinco provenientes de los Estados Unidos, tres europeas (de Reino Unido y Alemania) y una africana (de Kenia).

[8] Teniendo en cuenta el momento en que realizamos esta etapa de la investigación, durante el año 2018, es posible que aquellas bases que registran información hasta los años 2017 y 2018 cuenten con datos más actualizados, como es el caso de las bases del CELS, CPM y Correpi. También es posible que nuevas instituciones y organismos hayan comenzado este tipo de registros.

En segundo lugar, la tabla divide según el tipo de organización que produce la información en lo que concierne a las actividades que realiza, sus intereses y la relación principal que entabla con el Estado. Diferenciamos entre organismos gubernamentales, universitarios y/o de investigación y organismos de derechos humanos y/o de la sociedad civil, estos últimos con diversas relaciones con las instituciones estatales.

Dentro del sector privado, por su parte, se destaca la acción de algunos medios de comunicación. En tercer lugar, de acuerdo con la forma de construcción de la información, dividimos entre bases de datos y estadísticas, siendo las primeras aquellas que presentan un listado desagregado de casos y las segundas aquellas que brindan la información agrupada en totales —generalmente en porcentajes— según el interés de quien construye el dato. En ese sentido, las bases de datos permiten realizar agrupamientos, preguntas y análisis que, por presentar los elementos agregados, las estadísticas obturan. En cuarto lugar, los organismos apelan a diversas fuentes: prensa, datos oficiales, bases de información de instituciones de la sociedad civil y, en el caso del OPS, expedientes judiciales. Finalmente, los períodos de análisis difieren entre los diversos actores, dependiendo los recortes temporales en gran medida de las particularidades sociales y políticas de cada país.[9]

Los indicadores construidos por actores locales e internacionales que producen información sobre muertes por usos letales de la fuerza policial contribuyen a la definición y caracterización de la problemática. Como bien ha señalado la sociología de los problemas públicos, antes que meros interpretadores de la realidad, estos actores colaboran, a partir de sus intervenciones públicas, con la configuración misma del fenómeno en el cual se interesan. En otras palabras, los indicadores construidos por estos actores académicos, políticos y activistas

[9] En nuestro país, por ejemplo, estos datos se relevan a partir de la apertura democrática, en el año 1983, y se multiplican luego de la crisis producida en el año 2001.

son solidarios con la forma que adquiere el fenómeno en los estudios que analizamos. Estos indicadores, como veremos a continuación, se vinculan íntimamente con los límites y posibilidades de las fuentes a las que por diversos motivos apelan los actores.

Una primera cuestión relevante es que la prensa escrita —una fuente ampliamente utilizada por los actores relevados— permite acceder a datos respecto al *lugar* y al *momento* de ocurrencia de los hechos. Más allá de esta posibilidad, la variedad de información sobre las coordenadas espaciales que figuran en las noticias dificulta la agregación de casos en categorías. Reponer dos noticias de nuestro registro permite visualizar estas diferencias. La primera de ellas afirma "un efectivo de la Policía Federal mató durante un tiroteo a un delincuente e hirió a dos cómplices, que quisieron robarle cuando volvía a su casa en la localidad de Villa Rosa del partido de Pilar" (*Diario Popular*, 26/7/2012). La segunda de ellas, sobre otro caso, dice "el hecho ocurrió a las 22.30 en una vivienda de la calle Ángel Carranza y Guatambú" (*Precinto 56*, 22/12/2012). De esta manera, mientras en la primera noticia antes que explicitar el lugar exacto solo se menciona la localidad donde ocurrió el hecho, en la segunda se especifican características espacio-temporales detalladas. Por lo demás, la dimensión temporal también suele construirse a través de datos aportados por la prensa pues, en términos generales, suele incluir la fecha exacta —día, mes, año— y en ocasiones, como vimos en la segunda noticia, el horario aproximado o preciso del hecho.

Las estadísticas, por su parte, al proporcionar datos agrupados en grandes categorías, impiden realizar análisis específicos que requieran su desagregación. Esta imposibilidad dificulta un análisis espacial pormenorizado y/o atravesado por otro tipo de variables, como las demográficas. El análisis de la dimensión temporal a través de bases estadísticas resulta asimismo dificultoso debido a la forma en que se encuentran agregados los datos, generalmente agrupados por años.

Por estos motivos, como un desprendimiento de nuestro análisis de bases de datos y estadísticas, observamos que la información recuperable de la fuente prensa y los datos proporcionados por las estadísticas oficiales impiden, en términos generales, la desagregación de la información en términos del registro espacio-temporal. Esta inviabilidad obtura la realización de análisis como el efectuado por el OPS, interesado en las características espacio-temporales de estos fenómenos.

La mayoría de las bases de datos e informaciones estadísticas relevadas registra el *género* y *edad* de las víctimas. En las bases provenientes de Estados Unidos, teniendo en cuenta que la mayor parte de las personas muertas por las fuerzas de seguridad son "afrodescendientes" y "latinos", se registra además la *raza* o *etnia* de las víctimas. Estas bases también registran si las víctimas padecían de algún tipo de *enfermedad mental*. En todo caso, resulta particularmente interesante observar que los datos registrados y los indicadores construidos por las bases consultadas retoman elementos que son relevantes en términos culturales para definir, explicar y/o denunciar este tipo de fenómenos. En el ejemplo que acabamos de presentar, determinar la "raza" de la víctima y si esta poseía (o no) una "enfermedad mental" resulta determinante por tratarse de elementos centrales asociados a este tipo de violencia letal en este contexto particular.[10]

Con respecto a los indicadores utilizados para registrar información acerca de los/as presuntos/as victimarios/as, la mayoría de las bases de datos e informaciones estadísticas consultadas registran la *fuerza* a la que pertenece el/la agente policial. Por otro lado, se manifiestan particularidades relacionadas con las políticas públicas y el control estatal sobre las fuerzas de seguridad. La base de *The Washington Post*, por ejemplo, registra si el/la agente poseía una cámara

[10] Volveremos sobre estas características que adquiere el registro de víctimas en Estados Unidos en el capítulo 5, dedicado a la realización de un ejercicio comparativo entre la base del OPS y dos bases de aquel país.

que se coloca en el uniforme —llamada *bodycam*— con el objetivo de controlar el accionar policial y generar pruebas judiciales.

Otras bases de datos, particularmente las del OPS, la CPM y el CELS —todas locales—, poseen indicadores que dan cuenta de la *situación laboral* del victimario. Se releva específicamente si al momento del hecho el/la policía estaba "en servicio" o "fuera de servicio" (o su traducción visual: si se encontraban vistiendo el uniforme reglamentario o no). Se manifiesta de esta manera que la situación laboral del victimario, vinculada a los derechos, deberes y facultades derivados del estado policial, es un elemento central en la discusión local sobre la actuación policial y el uso letal de la fuerza.

Resulta asimismo interesante recuperar algunas cuestiones relacionadas con los medios de comunicación, ya no como fuentes utilizadas por otros actores interesados en el tema sino como constructores de bases de datos sobre muertes generadas por usos letales de la fuerza policial. Entre las bases registradas se destacan tres diarios —dos estadounidenses y uno keniata— que trabajan la información sobre este tipo de muertes desde una lógica diferente a la que recuperamos al comenzar el presente capítulo. *The Washington Post*, *The Guardian* y *Daily Nation* poseen secciones que pretenden registrar la totalidad de los casos de muertes por violencia policial ocurridas, incluyendo información sobre las víctimas (raza o etnia, género, enfermedad mental), sobre el lugar de ocurrencia (estado) y sobre la situación (armas utilizadas, contexto).[11] Además, incorporan fotos de las víctimas o elementos gráficos que permiten dimensionar la magnitud del fenómeno o aportar una dimensión testimonial. De esta manera se evidencian otras lógicas de producción de noticias, otros usos posibles de la información generada por estas empresas privadas.

No es casual, por ejemplo, que las estadísticas construidas en México busquen dar cuenta del número de personas muertas por usos

[11] Base *Fatal Force* de *The Washington Post*, *The Counted* de *The Guardian* y *Deadly Force* de *Daily Nation*. Disponibles online.

letales de la fuerza por agentes de seguridad en “enfrentamientos” en el marco de la denominada “guerra contra el narcotráfico”. Tampoco que en Argentina los organismos de derechos humanos se interesen en la situación laboral del victimario, si se encontraba “en servicio” o “fuera de servicio”. O que en Estados Unidos la “raza”, la “etnia” y la “enfermedad mental” sean factores centrales en el registro de este tipo de casos. La forma en que el dato es registrado se vincula a las posibilidades otorgadas por las fuentes, sobre las cuales hicimos mención en el primer apartado de este capítulo. Pero también se asocia al contexto de producción de los datos, tanto a los elementos que son centrales en el debate público para caracterizar estos fenómenos, como a los factores explicativos que pretenden destacar los actores que registran estos datos con miras a disputar esas definiciones públicas hegemónicas.

En este punto resulta evidente entonces que las dimensiones construidas alrededor del objeto de análisis contribuyen a su definición y caracterización pública, en este caso, de muertes producidas por usos letales de la fuerza policial. Como resultante del cruce entre elementos contextuales, intereses académicos, políticos y morales, y posibilidades de las fuentes, las dimensiones con las cuales construimos en la presente investigación a nuestro objeto de indagación son las siguientes:

Tabla 2. Variables utilizadas

Víctimas
Nombre y apellido
Sexo/género atribuido por la fuente
Edad
Victimarios
Nombre y apellido
Sexo/género atribuido por la fuente

Edad
Fuerza de pertenencia
Situación laboral
Uniformado/De civil
Situación espacio-temporal
Departamento Judicial
Partido
Localidad
Vía pública/Espacio privado
Conurbano bonaerense/No conurbano bonaerense
Banda horaria
Día de la semana
Mes del año
Interacción
Cantidad de disparos totales
Cantidad de disparos del/de los victimarios
Disparó/No disparó la víctima
Cantidad de disparos de la víctima y sus acompañantes
Cantidad de impactos en el cuerpo de la víctima
Zonas del cuerpo de los impactos
Dirección de los disparos en relación con los cuerpos de las víctimas
Cantidad de armas involucradas
Armas pertenecientes al/a los victimario/s
Arma reglamentaria/No reglamentaria
Armas pertenecientes a la víctima
Victimario acompañado
Víctima acompañada
Voz de alto
Situación de la interacción

Situación procesal
Aplica Resolución N.º 1390[12]
Imputación formal 308[13]
Estado de la causa

Fuente: elaboración propia.

Como se observa, son cinco bloques temáticos —"víctimas", "victimarios", "situación espacio-temporal", "interacción" y "situación procesal"— que nos permiten complejizar, al tiempo que construir, nuestro objeto de indagación. Las variables incluidas en cada bloque en algunos casos se corresponden con las que usualmente integran este tipo de bases de análisis, como el género y la edad de las víctimas. Otras variables incluidas son más novedosas, como la cantidad de disparos en los cuerpos de las víctimas y las zonas del cuerpo en las cuales impactan estos disparos. Estas se vinculan a nuestros intereses analíticos, pero derivan en gran medida de las posibilidades que otorga el trabajo con expedientes judiciales, una de las particularidades de nuestro estudio. Consideramos que a partir de estas variables podremos cumplir con nuestro objetivo de avanzar en la caracterización del tipo de fenómeno que nos interesa, de analizar la complejidad de las muertes producidas por el uso letal de la fuerza policial.

[12] La Resolución N.° 1390 refiere a una acordada de la Procuración General de la Suprema Corte provincial que determina que en los delitos cometidos por funcionarios/as públicos/as en el ejercicio de sus atribuciones, el/la fiscal debe ocuparse de la investigación sin poder realizar delegaciones. Haremos referencia a esta resolución en el próximo apartado.

[13] La Imputación Formal 308 es un procedimiento a través del cual el/la imputado/a realiza su declaración sobre lo acontecido. El texto establecido en el artículo 308, según Ley 13.943, expresa: "existiendo elementos suficientes o indicios vehementes de la perpetración de un delito y motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en su comisión, el Fiscal procederá a recibirle declaración, previa notificación al Defensor bajo sanción de nulidad (...)"

Nuestro objeto de estudio

Como venimos señalando, al momento de iniciar esta investigación los tres poderes del Estado eran deficitarios en la producción de información sobre la cantidad de personas que encuentran la muerte a manos de funcionarios/as policiales y de otras fuerzas de seguridad. En este contexto, desde el OPS nos propusimos la tarea de contabilizar y analizar exhaustivamente la totalidad de las muertes por usos letales de la fuerza policial en el territorio provincial bonaerense, usando como referencia el año 2012.

La construcción de la base de datos demandó el trabajo sostenido a lo largo de casi seis años, entre 2013 y 2018, de un equipo de becarios/as e investigadores/as. La recopilación de los casos para su posterior análisis incluyó diversas etapas. Primeramente, la consulta de fuentes institucionales: el Comité contra la Tortura de la CPM recibe comunicaciones de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires sobre causas que investigan delitos cometidos por funcionarios/as públicos/as en el marco de la Resolución N.° 1390. Según esta resolución, las muertes producidas por uso letal de la fuerza deben ser identificadas y cargadas en el Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP). También consigna la necesidad de brindar máxima atención y especial importancia a estos delitos y ordena que el/la fiscal titular debe hallarse a cargo de la investigación sin poder hacer uso de las facultades delegatorias establecidas en el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, establece la obligación de las fiscalías generales departamentales de informar mensualmente el inicio y desarrollo de dichas investigaciones a la Procuración General. En concreto, para el año 2012 la Procuración registró a través de esta resolución 11 casos de muertes en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Conscientes del alto nivel de subregistro de esta fuente, en función de investigaciones previas, de la consulta en bases de datos al-

ternativas[14] y de nuestro propio trabajo de seguimiento de estos casos en los medios de comunicación, diseñamos una estrategia tendiente a recuperar los casos invisibilizados por el registro oficial judicial. En este marco, se realizaron pedidos específicos por escrito a la Fiscalía General de cada uno de los departamentos judiciales en los que en ese momento se encontraba dividida la provincia.[15] Se solicitó la totalidad de las investigaciones penales preparatorias (IPP) iniciadas durante 2012 en las que estuviera involucrado personal policial o de otras fuerzas de seguridad (tanto provinciales como nacionales, incluido el Servicio Penitenciario) que hubieran dado muerte con armas de fuego o por otros medios.[16] El pedido se reforzó mediante llamados telefónicos a fin de explicar la solicitud, haciendo hincapié en que la información debía ser relevada manualmente en cada Fiscalía, ya que el primer dato informado por la Procuración (11 muertes) surgía del Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP). A partir de este trabajo manual, se informaron 26 IPP.

Para complementar esta búsqueda, dado que el número de casos seguía siendo muy bajo en relación con las demás bases consultadas, buscamos una tercera fuente de información —la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de

[14] Las bases alternativas son las de la Correpi y la del CELS, a las cuales hicimos referencia más arriba. Estas bases no trabajan con el mismo universo, pero nos permitieron contar con una referencia general del número de casos.

[15] En aquella instancia de la investigación eran 18 los departamentos judiciales. En la actualidad, luego de la creación y puesta en funcionamiento del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, son 19: Azul, Bahía Blanca, Dolores, General San Martín, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zárate-Campana.

[16] Realizamos este tipo de solicitud al amparo de las facultades que se otorgan a la CPM, a través de la resolución de la Procuración N.º 352/04, a la que mencionamos anteriormente, y la reiteratoria N.° 4365/04 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, para solicitar dicha información.

Buenos Aires (AGAI)— dado que ante estos casos debe iniciarse una investigación sumarial administrativa. Se elevó el mismo pedido que a las fiscalías generales, entendiendo que este organismo solamente puede informar sobre las actuaciones de la Policía de la provincia de Buenos Aires. Por esta vía fueron informadas 51 investigaciones iniciadas, lo que representa el doble de las comunicadas por las fiscalías generales y el quíntuple de las notificadas por la Procuración General a través del SIMP. Del cruce de estas tres fuentes llegamos a un número de 72 muertes provocadas por funcionarios/as policiales y otras fuerzas de seguridad para el año 2012 en la provincia de Buenos Aires. Recabar esta información implicó al equipo del OPS un trabajo arduo que requirió la articulación de diversas fuentes.

En esta etapa, además, se implementaron estrategias tendientes a completar el registro de casos a partir de información recolectada de la prensa. Por un lado, mediante la utilización de buscadores de internet se rastrearon noticias sobre víctimas que figuraban en otras bases de datos, particularmente en la del CELS, que hasta el momento no integraban la nuestra. Por otro lado, se incorporaron casos nuevos que fueron encontrados durante este ejercicio con la prensa. Finalmente, consultamos en la Biblioteca del Congreso Nacional la recopilación completa de los diarios *Crónica* y *El Popular*, proclives a publicar este tipo de noticias, para el año 2012. Ante el carácter fragmentario de la información decidimos utilizar como criterio para la incorporación (o expulsión) de casos en la base, contar con al menos dos de entre las siguientes tres variables: fecha de ocurrencia, lugar de ocurrencia y nombre de la víctima. Una vez procesada e incorporada esta información, la base pasó a tener 127 víctimas.

Repasando lo dicho hasta aquí, relevamos información del SIMP de la Procuración General, de las fiscalías generales, de la AGAI, de medios de comunicación y otras bases de datos, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 3. Cantidad de víctimas informadas según fuentes

Fuente	Cantidad de víctimas informadas	
SIMP (Procuración)	11	El cruce de estas tres fuentes permitió identificar 72 víctimas
Fiscalías generales(Procuración)	26	
AGAI (Ministerio de Seguridad)	51	
Medios de comunicación y bases de datos CELS y Correpi	Con estas fuentes se logró sumar 55 víctimas	
Total de víctimas (OPS)	127	

Fuente: elaboración propia.

Contamos entonces con un registro completo, complejo y heterogéneo. *Completo* no implica que integre la cifra total de muertes provocadas por funcionarios/as policiales mediante el uso de armas de fuego, sino que, frente al alto subregistro de las fuentes oficiales, posibilita acceder a un panorama más amplio de la situación, o, en otros términos, más cercano a la realidad. *Complejo,* en tanto el acceso a las IPP permite contar con datos que otras bases, como derivación de las fuentes a las que apelan (principalmente a la prensa), no cuentan. *Heterogéneo* porque los diversos caminos a través de los cuales accedimos a los casos nos proveen de datos sobre cada uno, en general más completos cuando contamos con el expediente judicial y menos completos si derivan de una noticia publicada por la prensa. La investigación ha permitido acceder a un número de víctimas de los usos letales de la violencia policial que es invisibilizado en las estadísticas oficiales.

De la experiencia del OPS en el registro y construcción de la base de datos para el año 2012, retomando lo dicho al inicio del capítulo, se evidencia el incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar

el acceso a la información pública sobre las víctimas de la violencia letal policial. Del total de casos, el Ministerio de Seguridad solo informó el 40,1 %; las fiscalías generales, el 20,4 %, y la Procuración General, apenas el 8,6 %. En suma, poco más de la mitad (57 %) pudo conocerse a través de fuentes oficiales, mientras que el resto debió rastrearse por otras vías.

***

En el capítulo recuperamos gran parte del planteo metodológico de la presente investigación. Primero identificamos y analizamos posibilidades y limitaciones de las fuentes de las cuales suelen nutrirse investigaciones sobre los usos letales de la fuerza policial. Aludimos a la carencia de datos oficiales sobre este tema en el Estado nacional y provincial, así como a los problemas evidenciados en los datos efectivamente existentes. Luego analizamos brevemente el uso de la prensa y los expedientes judiciales como fuentes. Además, a partir de un examen de bases de datos y estadísticas disponibles sobre el tema, reparamos en las formas en las cuales las posibilidades de las fuentes, los contextos de producción y los intereses de los actores concernidos por este tema colaboran en la forma en que los datos son elaborados y en la construcción misma del fenómeno en el espacio público. Finalmente, la evidencia del incumplimiento de la obligación estatal de garantizar el acceso a la información pública quedó de manifiesto en la reconstrucción del proceso mediante el cual el OPS dio forma a la cifra de muertes por uso letal de la fuerza policial.

Deconstruir la violencia letal policial

Santiago Galar
Yésica Montagna

Los hechos

En el presente capítulo damos cuenta de los resultados generales de la investigación desarrollada por el OPS. Primeramente, referimos a los datos totales aportados por el estudio en términos de hechos, víctimas y presuntos victimarios. En el marco de la investigación registramos un total de 120 hechos, a los que entendemos como eventos que incluyen al menos una persona que resultó muerta por los usos letales de la fuerza policial, sobre los cuales contamos con por lo menos dos de las siguientes tres variables: fecha del evento, lugar del evento y nombre de la/s víctima/s. El registro da cuenta de 127 víctimas fatales. Entre estas víctimas, 87 (68 %) figuran en nuestro registro con nombre y apellido y 40 (31 %) figuran como NN o sin nombre. Mantuvimos aquellas víctimas NN para las cuales contábamos con datos sobre la fecha y el lugar del evento. En aquellas víctimas NN en que coincidían estos datos consideramos que se trataba del mismo episodio, unificando los datos en un solo caso.

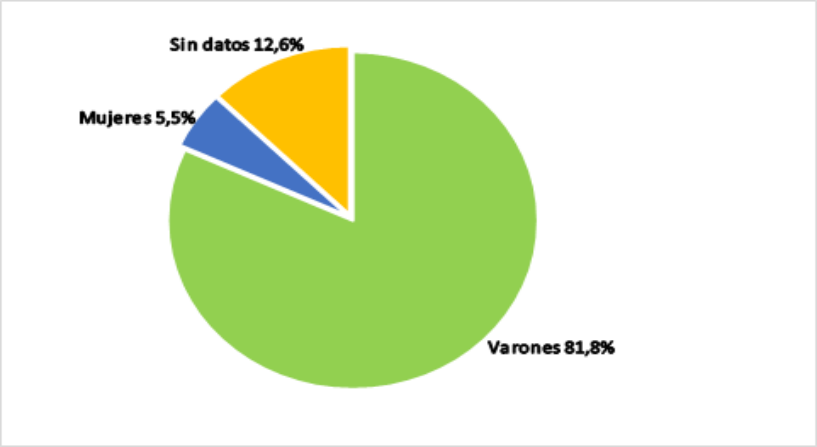
En relación con los presuntos victimarios, contamos con 129 registros. Entendemos por victimarios a aquellos sujetos pertenecientes a policías y fuerzas de seguridad que realizaron disparos de arma de fuego que impactaron en las víctimas y que, por esto, resultaron identificados en el expediente judicial y/o en las fuentes de prensa.

Finalmente, otro dato general de importancia es que el estudio incluyó el análisis de 31 expedientes judiciales referidos a estos casos. Estos expedientes ofrecen una serie de detalles que permiten establecer un conjunto de datos, hipótesis y cruces de variables que constituyen un aporte central de nuestro estudio al campo de investigaciones sobre los usos letales de la fuerza policial. En cada caso, establecemos para los diferentes datos que presentamos la fuente correspondiente o el número que conforma su universo, de forma tal que quien lea este texto pueda dimensionar el dato y su origen.

Sobre las víctimas

En esta dimensión nos limitamos a identificar y analizar aquellas muertes ocasionadas por el uso de armas de fuego, excluyendo otras posibles causantes de muerte menos recurrentes, principalmente el atropellamiento por parte de vehículos conducidos por agentes policiales. El motivo de esta decisión radica en nuestro interés por la reflexión sobre las consecuencias y contornos prácticos del "estado policial", estado jurídico que afecta al personal policial al cual haremos referencia más adelante.

Gráfico 1. Sexo/género de las víctimas de usos letales de la fuerza policial. Año 2012. Porcentajes



Fuente: elaboración propia.

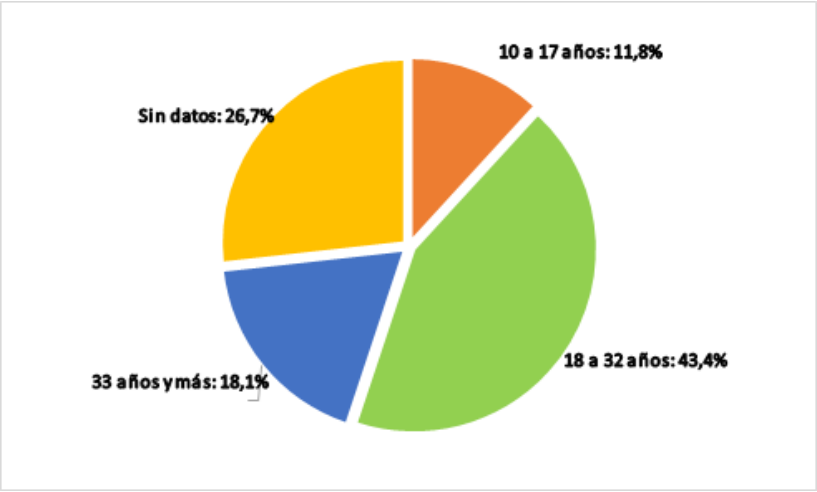
Sexo/género de las víctimas

La primera variable importante refiere al *sexo o género* atribuido por la fuente de la que obtuvimos los datos. Entendemos que la identidad atribuida no necesariamente coincide con la identidad autopercibida por la víctima, sin embargo, se impone la necesidad de regirnos por los datos con los que contamos. Del total de 127 víctimas, siete (5,5 %) corresponden a mujeres, 104 (81,8 %) a varones y de 16 casos no poseemos datos (12,6 %).

Edad de las víctimas

Una segunda variable saliente es la *edad* de las víctimas, una categoría que dividimos en rangos para un análisis agregado: entre 0 y nueve años no hay registros; entre 10 y 17 años son 15 víctimas (11,8 %), entre 18 y 32 son 55 víctimas (43,4 %), y a partir de los 33 años relevamos 23 víctimas (18,1 %). De 34 víctimas (26,7 %) no contamos con datos.

Gráfico 2. Edad de las víctimas de usos letales de la fuerza policial. Año 2012. Porcentajes



Fuente: elaboración propia.

De esta manera, sobre 93 víctimas para las cuales contamos con el dato, podemos afirmar que el 63,4 % posee entre 10 y 25 años, mientras que el 36,5 % posee 26 años o más.

Sobre los presuntos victimarios[1]

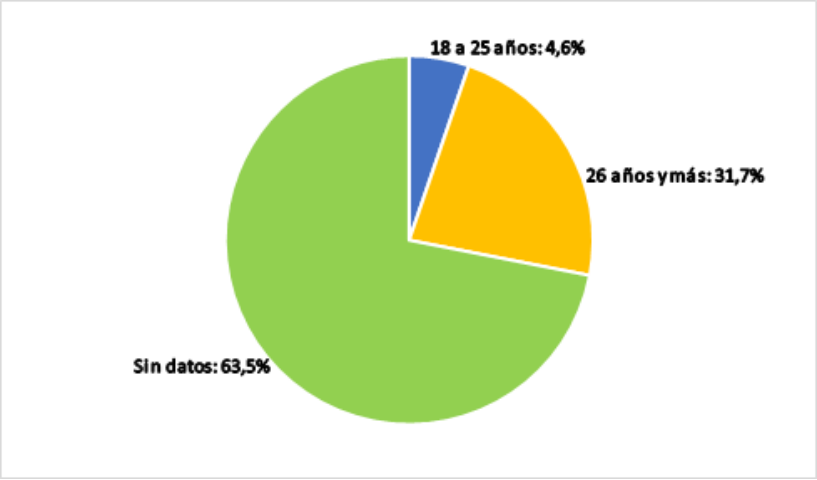
Sexo/género y edad de los victimarios

Un primer dato saliente sobre los victimarios refiere al *sexo o género* atribuido por la fuente. Entre los 129 victimarios no contamos con el dato para 31 (24 %), mientras que 98 son varones (76 %), sin haber registros sobre mujeres.

Para analizar la *edad* de los presuntos victimarios mantuvimos los rangos que definimos para las víctimas. Además, en un segundo momento, agrupamos dos categorías más amplias bajo la idea de discutir con una de las hipótesis iniciales de nuestro trabajo según la cual los/as funcionarios/as policiales jóvenes son quienes, por falta de formación y/o de experiencia, protagonizan este tipo de hechos. Concretamente, los datos indican que los presuntos victimarios que tienen entre 18 y 25 años son seis (4,6 %), que los que tienen 26 años o más son 41 (31,7 %), mientras que no contamos con el dato para 82 (63,5 %). Como se observa, para esta variable poseemos pocos datos, debido a que, por lo general, no suele figurar en la prensa sino en los expedientes judiciales. Los datos con los que contamos, por lo demás, permiten cuestionar la idea de que son los/as funcionarios/as de las fuerzas de seguridad más jóvenes quienes protagonizan este tipo de hechos: en solo uno de cada ocho casos con datos el presunto victimario tiene menos de 25 años. Más allá de esto, sin embargo, para avanzar sobre esta hipótesis deberíamos conocer el año de ingreso a la fuerza de los agentes, un dato sobre el cual carecemos de información.

[1] En el presente estudio referimos a "presuntos victimarios" en los términos de la presunción de inocencia frente a procesos judiciales no concluidos al momento del registro de la información sobre los casos.

Gráfico 3. Edad de los presuntos victimarios. Año 2012. Porcentajes



Fuente: elaboración propia.

Fuerza de seguridad de pertenencia

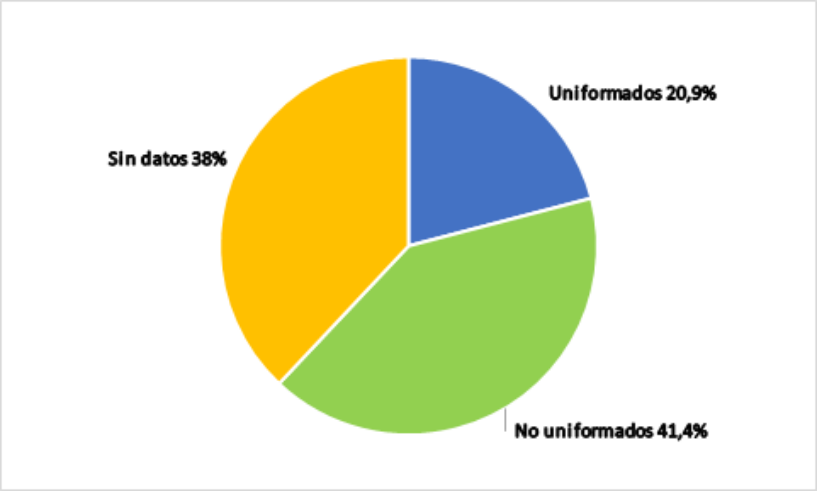
En relación con la fuerza a la cual pertenecen los presuntos victimarios emerge una concentración en la PPBA, con 94 frecuencias (72,9 %). Luego se destaca la PFA, con 24 (18,6 %). Se encuentran representadas además la GNA (dos victimarios) y la PNA (un victimario), sumando un 4,6 %, y, dentro de las fuerzas armadas, el Ejército (tres victimarios). Además, figura la Policía Metropolitana (dos victimarios)[2] y el Servicio Penitenciario Bonaerense (un victimario), aportando un 2,3 %. Cabe destacar que en solo dos ocasiones se desconoce la fuerza de origen del presunto victimario, lo cual evidencia el carácter noticiable de este dato.

[2] Como mencionamos en la introducción de este trabajo, hasta fines de 2016 la PFA ejerció funciones de policía local en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en conjunto con la Policía Metropolitana, creada en 2008. En noviembre de 2016, en el marco de un complejo proceso de traspaso de agentes entre fuerzas, entró en actividad la flamante Policía de la Ciudad, una fusión de la PFA con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Policía Metropolitana.

Uniformados o de civil

Una variable central en nuestro análisis es si los agentes involucrados —todos ellos varones— se encontraban o no *uniformados*. Registrar si al momento del hecho los presuntos victimarios se encuentran con la ropa reglamentaria o vestidos "de civil" es importante debido a que el uniforme constituye un elemento primordial para su identificación como funcionarios públicos pertenecientes a las fuerzas de seguridad. En otros términos, el hecho de estar uniformados o "de civil" da cuenta de la situación laboral de los agentes al momento de la actuación que resultó en la muerte.

Gráfico 4. Presuntos victimarios uniformados/no uniformados. Año 2012. Porcentajes



Fuente: elaboración propia.

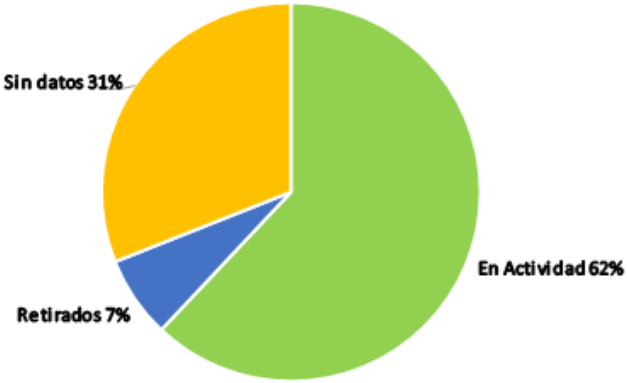
En este sentido, poseemos datos para 80 presuntos victimarios (62 %), de los cuales 53 agentes actuaron de "civil" (41,1 %) y 27 lo hicieron vistiendo uniforme (20,9 %). De esta manera, podemos afirmar que de cada tres presuntos victimarios de los cuales poseemos datos, dos actuaron "de civil". Se evidencia entonces que la

mayoría de estas intervenciones que terminaron en muertes se produjeron cuando los agentes se encontraban en franco de servicio, por lo tanto, sin obligación de portar arma. La portación permanente de armas de fuego fue obligatoria hasta 1999 para la PFA y hasta 2002 para la PPBA, cuando las normativas correspondientes fueron flexibilizadas. Para las fuerzas federales (PFA, GNA y PSA) se sumó en 2012 una reglamentación del Ministerio de Seguridad de la Nación por la cual los efectivos denunciados por violencia familiar o con informes psiquiátricos negativos deben dejar sus armas reglamentarias en sus trabajos al finalizar la jornada laboral y se les retira la autorización como legítimos portadores de armas otorgada por el RENAR (Resolución 1515-2012). Sin embargo, como bien documenta Garriga Zucal (2014) para la PPBA, los/as policías consideran que el suyo es un trabajo "de tiempo completo" para el cual no pueden prescindir de la portación constante del arma de fuego, a la que entienden como una herramienta esencial. Esta caracterización es válida para otras fuerzas que circulan por el territorio bonaerense, como es el caso de la PFA.

Condición y situación laboral

En relación con la *condición laboral*, 80 (62 %) presuntos victimarios se encontraban en diversos estados de "actividad" ("de franco", "en servicio" o "en tránsito", tal como explicamos más adelante), nueve (7 %) presuntos victimarios estaban "fuera de actividad" (o "retirados"), mientras que de 40 (31 %) no tenemos datos.

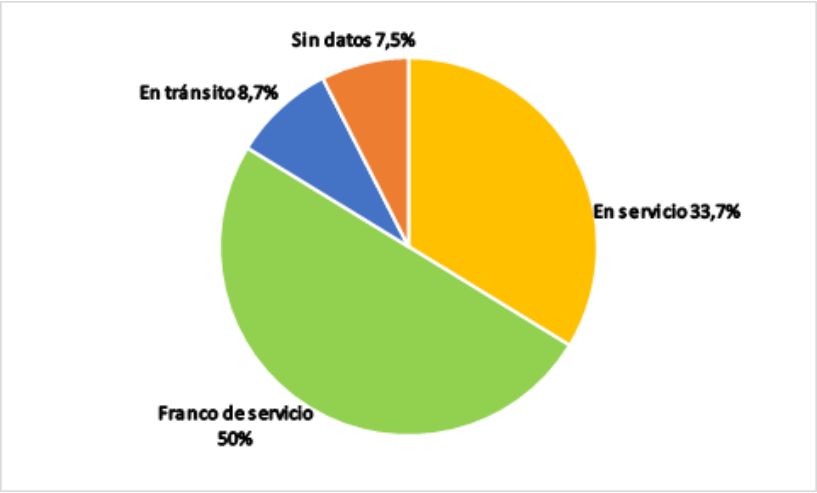
Gráfico 5. Condición laboral de los presuntos victimarios. Año 2012. Porcentajes



Fuente: elaboración propia.

Entre los presuntos victimarios que se encontraban en actividad, 40 (50 %) estaban “de franco”, es decir, fuera del horario laboral. En una proporción menor, unos 27 (33,7 %) se encontraban “en servicio”, o sea, en horario laboral. Finalmente, siete (8,7 %) estaban “en tránsito”, categoría con la cual referimos al momento en que los efectivos se movilizan entre el trabajo y otros destinos, principalmente su casa. No pudimos especificar este estado en seis oportunidades (7,5 %). Se evidencia de esta manera un alto nivel de registro para esta variable.

Gráfico 6. Situación laboral de los presuntos victimarios en actividad. Año 2012. Porcentajes



Fuente: elaboración propia.

Tanto los presuntos victimarios "en actividad" como aquellos "fuera de actividad" se encontraban afectados por el *estado policial*, que rige en las fuerzas policiales argentinas y habilita a los/as agentes a serlo las 24 horas del día, sin importar sus horarios de trabajo, e intervenir ante situaciones de carácter delictivo que presencien. La suma de los/as policías "en tránsito" y aquellos/as "de franco", que alcanza al 58,7 %[3] de los presuntos victimarios, evidencia que en estas actuaciones se produce la mayoría de las muertes por armas de fuego. En otros términos, la mayor parte de los policías que mataron con armas de fuego en la provincia de Buenos Aires en el año 2012 lo hicieron en su mayoría fuera de su horario de trabajo.

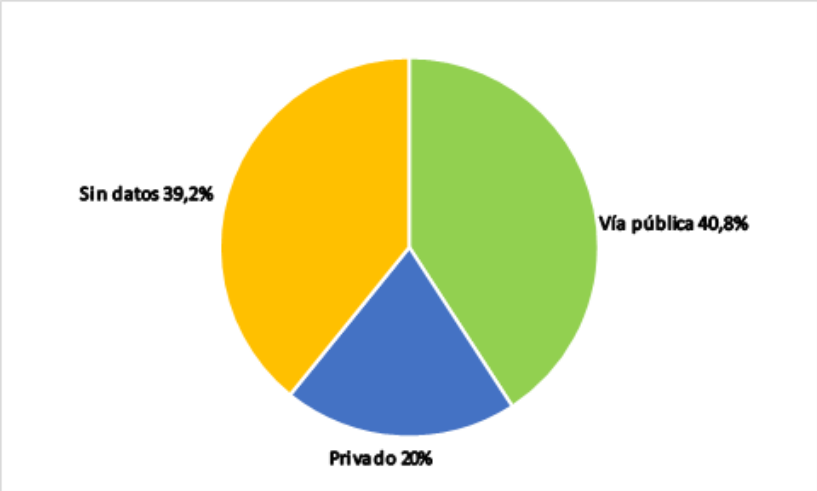
Sobre la dimensión territorial

Una primera referencia espacial que permite caracterizar estas muertes es el *carácter público o privado del lugar de ocurrencia*. Con

[3] Este porcentaje está calculado sobre la base de los 80 efectivos "en actividad".

"vía pública" aludimos a cualquier espacio de dominio común por el que transitan personas o circulan vehículos. Con "espacio privado", por su parte, hacemos referencia a aquellas propiedades privadas con fines residenciales o de lucro. En este sentido, 24 hechos (20 %) ocurrieron en espacios privados, 49 (40,8 %) en la vía pública y de 47 (39,2 %) no tenemos datos que den cuenta de esta dimensión. Así, podemos afirmar que de cada tres muertes respecto de las cuales tenemos datos sobre el lugar de ocurrencia, dos se produjeron en el espacio público y una en un espacio privado.

Gráfico 7. Lugar de ocurrencia de los homicidios. Año 2012. Porcentajes

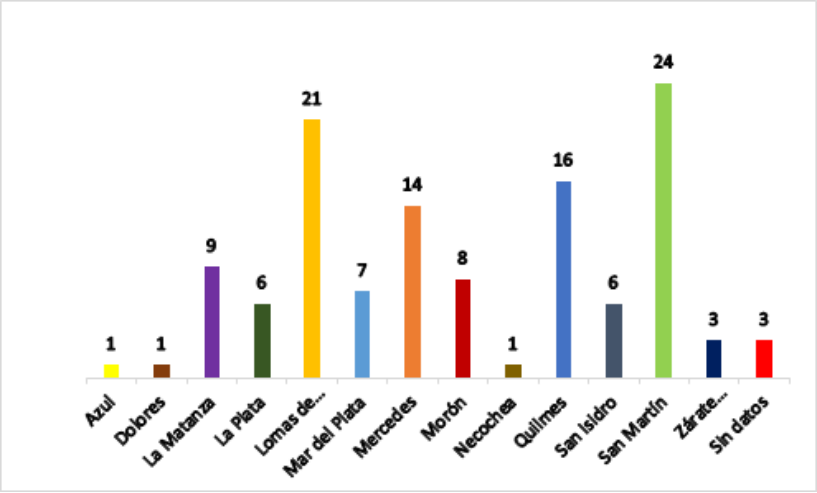


Fuente: elaboración propia.

En relación con la variable territorial, un dato importante en nuestra investigación es el *Departamento Judicial de ocurrencia* de las muertes. De un total de 120 hechos se registran las siguientes frecuencias: 24 en General San Martín (20 %), 21 en Lomas de Zamora (17,5 %), 16 en Quilmes (13,3 %), ocho en Morón (6,6 %), 14 en Mercedes (11,6 %), nueve en La Matanza (7,5 %), siete en Mar del Plata (5,8 %), seis en La Plata (5 %), seis en San Isidro (5 %), tres en

Zárate-Campana (2,5 %), uno en Dolores (0,8 %), uno en Necochea (0,8 %) y uno en Azul (0,8 %), mientras que no tenemos datos para tres hechos (2,5 %).

Gráfico 8. Departamentos judiciales de ocurrencia de las muertes. Año 2012. Valores absolutos



Fuente: elaboración propia.

De estos datos podemos derivar diversos emergentes que resultan de interés para nuestro análisis. En primer lugar, que en algunos departamentos judiciales no se registran muertes derivadas de usos letales de la fuerza policial para el año 2012.[4] En segundo lugar, que aquellos en los cuales se registran mayor cantidad de muertes son, con excepción de Mercedes, los de mayor densidad poblacional, como se observa en la siguiente tabla.

[4] Nos referimos a Bahía Blanca, Junín, Pergamino, Trenque Lauquen y San Nicolás.

Tabla 1. Departamentos judiciales, cantidad de hechos y densidad poblacional. Año 2012

Departamento Judicial	Cantidad de hechos	Población*	Densidad poblacional (habitantes por kilómetro cuadrado)*
Trenque Lauquen		243 214	5,1
Azul	1	435 636	8,2
Dolores	1	284 172	8,6
Bahía Blanca		626 894	9
Necochea	1	118 855	9,7
Junín		274 158	12,5
Pergamino		129 480	32,6
Mercedes	14	1 098 701	43,3
San Nicolás		314 234	49,4
La Plata	6	1 160 614	68,4
Mar del Plata	7	723 685	69,8
Zárate-Campana	3	452 154	144,8
San Isidro	6	1 400 996	813,1
Quilmes	16	1 333 192	2650,5
Lomas de Zamora	21	2 435 802	3724,5
Morón	8	1 198 668	3982,3
San Martín	24	1 618 813	5432,3
La Matanza	9	1 775 816	5497,9

Fuente: elaboración propia.

* Datos del censo 2010.

* En la tabla no se encuentran consignados tres hechos por no contar para ellos con la información del Departamento Judicial.

En tercer lugar, una mirada de los datos hacia el interior de los departamentos judiciales muestra una distribución que evidencia la necesidad de abordar estos hechos desde unidades territoriales más circunscritas. En este sentido, según Departamento Judicial, la distribución es la siguiente:

Tabla 2. Departamentos judiciales, partidos y hechos. Año 2012

Departamento Judicial	Hechos	Partidos con muertes por usos letales de la violencia policial	Partidos sin muertes por usos letales de la violencia policial
Azul	1	- Olavarría (1)	Azul, Benito Juárez, Bolívar, General Alvear, General Lamadrid, Laprida, Las Flores, Rauch, Tandil y Tapalqué
Dolores	1	- Dolores (1)	Ayacucho, Castelli, Chascomús, General Belgrano, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, Partido de La Costa, Lezama, Maipú, Pila, Pinamar, Tordillo y Villa Gesell
La Matanza	9	- La Matanza (7) - Partido desconocido (2)	
La Plata	6	- La Plata (4) - Presidente Perón (2)	Berisso, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, General Paz,Lobos, Magdalena, Monte, Punta Indio, Roque Pérez, Saladillo y San Vicente
Lomas de Zamora	21	- Almirante Brown (3) - Avellaneda (1) - Esteban Echeverría (1) - Lanús (6) - Lomas de Zamora (7) - Partido desconocido (3)	Ezeiza
Mar del Plata	7	- General Pueyrredón (5) - Partido desconocido (2)	Balcarce, General Alvarado, Mar Chiquita
Mercedes	14	- General Rodríguez (1) - Moreno (8) - Luján (2) - Partido desconocido (3)	Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Chivilcoy, General Las Heras, Marcos Paz, Mercedes, Navarro, Nueve de Julio, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Suipacha y Veinticinco de Mayo

Morón	8	- Morón (5) - Ituzaingó (1) - Merlo (1) - Partido desconocido (1)	Hurlingham
Necochea	1	- Necochea (1)	Lobería y San Cayetano
Quilmes	16	- Quilmes (9) - Florencio Varela (2) - Partido desconocido (5)	Berazategui
San Martín	24	- Tres de Febrero (11) - General San Martín (7) - José S. Paz (1) - Malvinas Argentinas (3) - San Miguel (2)	
San Isidro	6	- Pilar (2) - San Isidro (1) - Tigre (1) - Vicente López (1) - Partido desconocido (1)	San Fernando
Zárate-Campana	3	- Escobar (1) - Zárate (1) - Partido desconocido (1)	Campana y Exaltación de la Cruz

Fuente: elaboración propia.

*En la tabla no se encuentran consignados tres hechos por no contar para ellos con la información del Departamento Judicial.

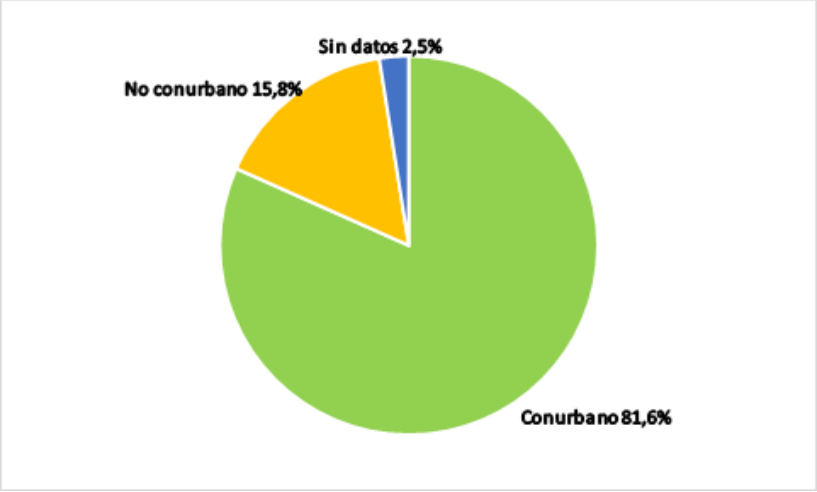
Detenerse en partidos en vez de en departamentos judiciales permite planificar con mayor precisión políticas públicas. Sostenemos que la presentación de datos en el nivel de los departamentos judiciales obtura el emplazamiento territorial de políticas públicas, porque se aleja de la complejidad incluida en el territorio.

En cuarto lugar, caben algunas consideraciones generales derivadas de una mirada centrada en los partidos en los cuales se producen las muertes que analizamos. Del total de 120 hechos que registramos, de 21 no sabemos el partido de ocurrencia de las muertes (17,5 %). Del resto, hay siete (de un total de 135 partidos con que cuenta la provincia de Buenos Aires) que presentan la mayor cantidad de frecuencias y,

por este motivo, concentran la mayoría de los casos (54,1 %): Tres de Febrero (11), Quilmes (nueve), Moreno (ocho), La Matanza (siete), Lomas de Zamora (siete), General San Martín (siete), Lanús (seis), Morón (cinco) y General Pueyrredón (cinco). Se trata de partidos que forman parte del conurbano bonaerense, con excepción del último. Además, según la proximidad que poseen con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforman el primer cordón del conurbano bonaerense, con excepción de Moreno (ubicado en el segundo cordón) y General Pueyrredón (ubicado en el interior de la provincia).

En quinto lugar, se desprende que el 81,6 % de los hechos (98) se producen en departamentos judiciales que conforman el denominado conurbano bonaerense, que el 15,8 % (19) ocurren en el resto del territorio provincial, mientras que del 2,5 % (tres) no tenemos datos.

Gráfico 8. Distribución territorial de los hechos. Año 2012. Porcentajes



Fuente: elaboración propia.

En sexto lugar, valiéndonos de los datos suministrados por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, resulta interesante analizar los homicidios producidos

por el uso letal de la fuerza policial en vinculación con los homicidios dolosos totales sucedidos en cada Departamento Judicial. Los homicidios dolosos, cabe recordar, son aquellos en los que se presume que existió la intencionalidad de matar. Consignamos estos datos en la siguiente tabla.

Tabla 3. Cantidad de hechos de homicidios dolosos y por usos letales de la fuerza policial, según Departamento Judicial. Año 2012

Departamento Judicial	Homicidios por usos letales de la fuerza policial (2012)	Homicidios totales (2012)	Porcentaje de representación
Azul	1	23	4,3
Dolores	1	14	7,1
La Matanza	9	171	5,2
La Plata	6	68	8,8
Lomas de Zamora	21	216	9,7
Mar del Plata	7	66	10,6
Mercedes	14	79	17,7
Morón	8	64	12,5
Necochea	1	6	16,6
Quilmes	16	121	13,2
San Martín	24	181	13,2
San Isidro	6	80	7,5
Zárate-Campana	3	39	7,6
Sin datos	3	-	-
Total	120	1128	10,6

Fuente: elaboración propia.

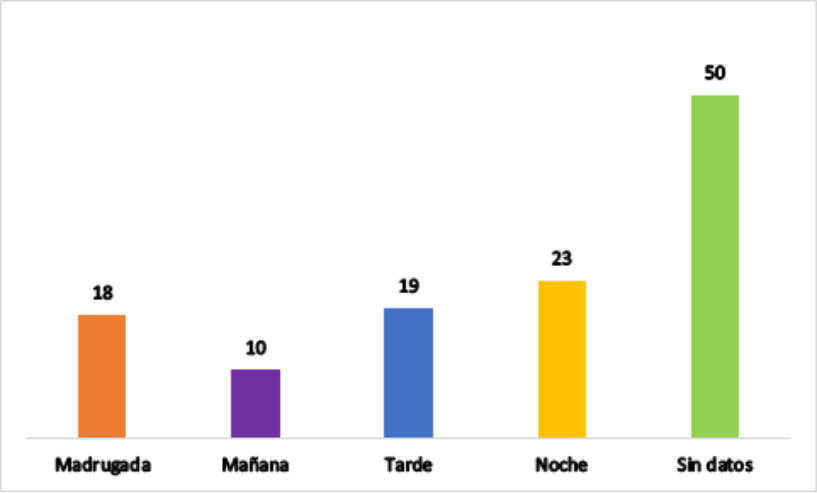
La representación de los homicidios derivados del uso letal de la fuerza policial varía en términos porcentuales en relación con los departamentos judiciales, con un valor mínimo de 4,3 % en Azul y uno máximo de 17,7 % en Mercedes. El promedio de representación en todos los departamentos judiciales, a los fines de construir una referencia general, es de 10,6 %. De esta manera, reparar en las muertes

provocadas por la fuerza policial posibilita acceder y construir políticas públicas para alrededor del 10 % de los homicidios dolosos producidos en el territorio provincial.

Sobre la dimensión temporal

En relación con la *banda horaria*, contamos con cuatro categorías: madrugada (entre las 12 de la noche y las seis de la mañana), mañana (entre las seis de la mañana y las 12 del mediodía), tarde (entre las 12 del mediodía y las seis de la tarde) y noche (entre las seis de la tarde y las 12 de la noche). Los resultados indican que 18 hechos se produjeron en la madrugada (15 %), 10 en la mañana (8,3 %), 19 en la tarde (15,8 %) y 23 en la noche (19,1 %). De 50 hechos (41,6 %) no poseemos horarios.

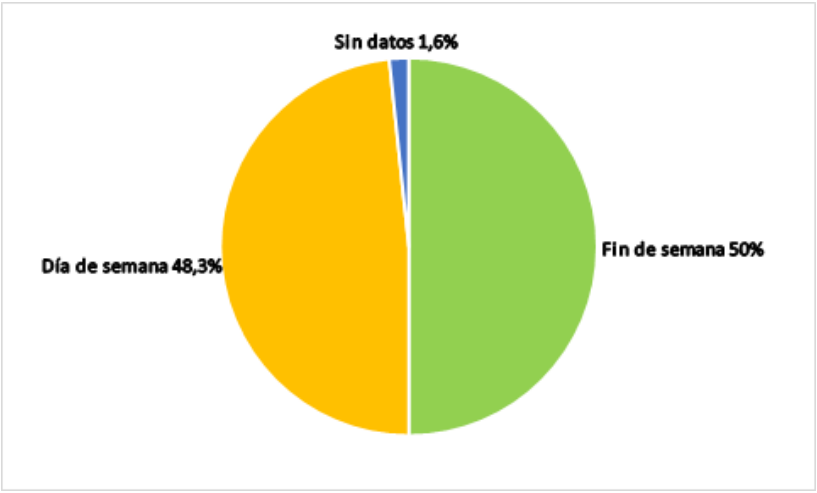
Gráfico 9. Distribución temporal según banda horaria. Año 2012. Valores absolutos



Fuente: elaboración propia.

En cuanto al día de la semana en que ocurrieron los hechos, 60 (50 %) se produjeron en días de la semana (de lunes a jueves) y 58 (48,3 %) durante los fines de semana (viernes a domingo). De dos hechos no poseemos datos (1,6 %).

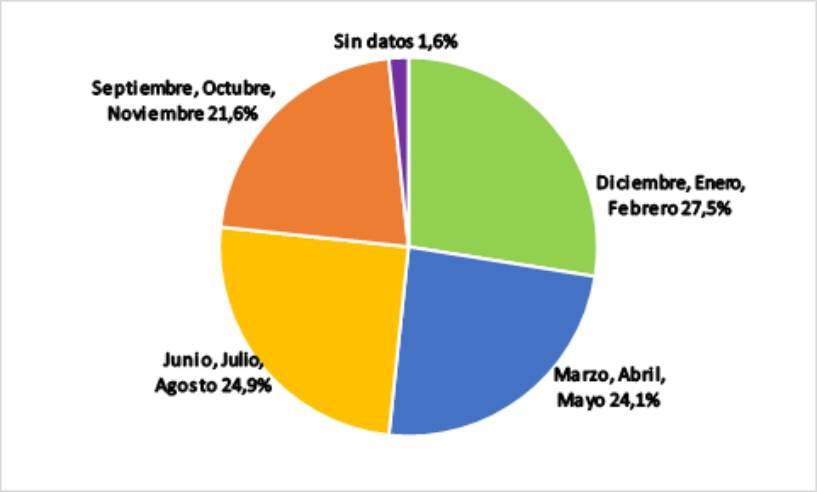
Gráfico 10. Distribución temporal según día de la semana. Año 2012. Porcentajes



Fuente: elaboración propia.

Finalmente, con respecto al *mes del año*, si agregamos en trimestres que *grosso modo* se corresponden con las estaciones del año, podemos concluir en los siguientes datos: 33 hechos (27,5 %) se produjeron durante un primer trimestre (diciembre, enero y febrero), 29 hechos (24,1 %) durante un segundo trimestre (marzo, abril y mayo), 30 hechos (24,9 %) durante un tercer trimestre (junio, julio y agosto) y 26 hechos (21,6 %) durante un cuarto trimestre (septiembre, octubre y noviembre). De dos hechos no poseemos datos (1,6 %).

Gráfico 11. Distribución temporal según trimestres. Año 2012. Porcentajes



Fuente: elaboración propia.

De esta manera, los datos vinculados a las variables *banda horaria*, *día de la semana* y *mes del año* evidencian una gran dispersión de los casos, lo que impide construir características prototípicas compartidas en lo referente a la situación temporal. Estos datos desmienten una de las hipótesis iniciales de nuestro trabajo, según la cual este tipo de muertes ocurren durante la noche-madrugada, principalmente en los fines de semana. Nuestra nueva hipótesis basada en los datos aportados por la investigación, algunos de los cuales presentaremos en los capítulos siguientes, es que las coordenadas de ocurrencia de estos hechos se encuentran mayormente asociadas a la dinámica del delito urbano, por lo que estos datos deben analizarse en conjunto con las estadísticas delictivas.

***

Hasta aquí reconstruimos características generales de diversas dimensiones que integran el fenómeno que analizamos. Dimos cuenta de los

números totales de hechos, víctimas y presuntos victimarios. Sobre las víctimas corroboramos datos usualmente destacados en investigaciones acerca de usos letales de la fuerza: son jóvenes y varones. También caracterizamos a los presuntos victimarios, respecto de los cuales recuperamos datos vinculados a su condición de policías.

Estos datos, particularmente, evidenciaron que la mayoría de los presuntos victimarios actuaron "de civil" mientras se encontraban en franco de servicio, por lo tanto, sin obligación de portar arma. Por último, incorporamos al análisis las dimensiones territorial y temporal. Sobre la primera, dimos cuenta de que la mayoría de estas muertes se produjeron en los departamentos judiciales con mayor densidad poblacional, generalmente en aquellos que conforman el conurbano bonaerense, y en el espacio público. Sobre la segunda, se evidencia una gran dispersión de los datos, lo que impide construir características prototípicas compartidas. Para finalizar, destacamos que, dado que estas muertes representan alrededor del 10 % del total de los homicidios dolosos ocurridos en territorio provincial bonaerense, se trata de un fenómeno que amerita un análisis particular que permita construir políticas públicas específicas.

Escenas, escenarios, interacciones

Santiago Galar
Yésica Montagna

Sobre las interacciones

En este capítulo analizamos las interacciones en el marco de las cuales ocurrieron las muertes que venimos estudiando. Nos basamos en indicadores que pudimos reconstruir a partir del análisis de fuentes documentales, como pericias y declaraciones presentes en las causas judiciales. También complementamos la construcción de las escenas con información incluida en las noticias publicadas por la prensa. Acuñamos el concepto de "interacciones" para enfocarnos en las relaciones que se establecieron entre los sujetos involucrados en aquellas escenas en que se produjo la muerte de una persona por el disparo de un arma de fuego por parte de un/a integrante de una fuerza de seguridad. La información varía en función de las fuentes que utilizamos, siendo los expedientes judiciales los que, por lo general, poseen una mayor riqueza, y las noticias publicadas por la prensa, las que menos información ofrecen.

Nuestro desafío es aportar información para analizar las modalidades de uso de las armas de fuego que se repiten en los casos analizados. Las normas jurídicas y los protocolos hablan de conceptos tales como *proporcionalidad*, *razonabilidad* y *gradualidad*. La *proporcionalidad* refiere a una ecuación, un cálculo que debe ponderar la relación entre el medio y el objetivo o fin a alcanzar. La idea de

razonabilidad busca evitar una actuación abusiva, arbitraria, discriminatoria y/o de violencia física o moral contra las personas. Mediante la *gradualidad* se establece que el/la agente policial debe privilegiar el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza letal, procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas.[1] Lo específico del accionar de las fuerzas policiales y de seguridad, en general, es que todos estos cálculos se realizan (o deberían realizarse) en un instante, en segundos, en el contexto de escenas de vértigo, adrenalina y peligro.

En este orden de cosas, entendemos que en particular los expedientes judiciales aportan información valiosa a la hora de pensar situacionalmente los sentidos que podrían adquirir principios como proporcionalidad, gradualidad y razonabilidad. Aun manteniendo la hipótesis de que muchas de estas escenas fueron sesgadas por la versión policial, elaboramos los siguientes indicadores después de una extensa sistematización de la información presente en los expedientes: 1) compañía/s de los/as presuntos/as involucrados/as en los hechos; 2) situación en la cual se enmarca la interacción; 3) armas involucradas; 4) disparos efectuados; 5) impactos en las víctimas. Entendemos que la posibilidad de observar estos elementos —particularmente, de pensarlos en conjunto— permite avanzar en la caracterización de las muertes producidas por usos letales de la fuerza policial.

Compañía/s de los/as involucrados/as

Este indicador "mide" si durante la interacción el presunto victimario estuvo acompañado y, en caso afirmativo, cuántas personas lo acompañaban y si estas pertenecían a alguna fuerza de seguridad. Contamos con información sobre 53 hechos. En 26 casos los presuntos

[1] Ley 13.482, Artículo 9. Ley de unificación de las normas de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires. Legislatura de la provincia de Buenos Aires, Argentina, 31 de mayo de 2006. Disponible online. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. ONU.

victimarios se encontraban solos a la hora de producirse las muertes. En otros nueve hechos estaban acompañados por una o más personas que eran ajenas a la institución policial. Registramos, además, 11 casos en que los presuntos victimarios se encontraban acompañados por uno/a o más agentes policiales[2], incluyendo uno en el que el presunto sospechoso estaba en compañía tanto de policías como de personas ajenas a la institución. Además, documentamos siete hechos en los cuales se evidencia que el agente se encontraba acompañado, pero sin referencias de por quién/es, no pudiendo diferenciar entre policías y "civiles". Resulta destacable entonces un gran porcentaje de casos —más del 60 %— en los cuales los presuntos victimarios responden con armas de fuego en soledad o sin acompañamiento de otros/as funcionarios/as policiales.

En cuanto a las víctimas, contamos con información para 72 hechos, de los cuales en 58 las víctimas se encontraban acompañadas y en 14, solas. Respecto a la cantidad de acompañantes, en 14 hechos la víctima estaba acompañada por una sola persona, en 12 por dos, y en cinco por entre tres y seis personas; mientras que en 27 hechos no tenemos datos sobre la cantidad de acompañantes. De esta manera, en una lectura general, observamos que alrededor del 80 % de las víctimas se encontraban acompañadas al momento de los hechos.

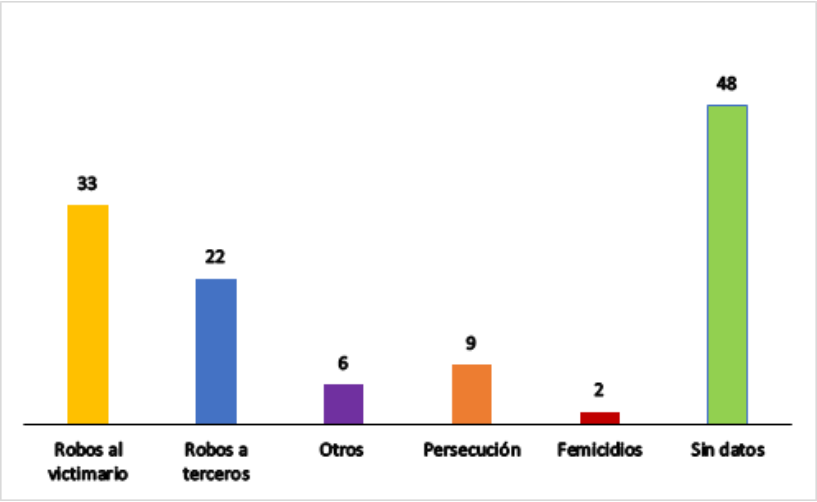
Situación en la cual se enmarca la interacción

Es importante analizar en qué situación se desarrollaron estas interacciones. En este sentido, 55 hechos se produjeron en el marco de supuestos robos, que se dividen entre supuestos robos al presunto victimario (33) y supuestos robos a terceros (22). Le sigue una categoría residual que denominamos "otros", con seis hechos, en la cual se incluyen allanamientos, pedido de identificación, secuestros y "situaciones

[2] En términos detallados, siete estaban en compañía de un/a solo/a agente, tres de dos agentes, y uno de cuatro agentes.

particulares”.[3] En nueve casos las muertes se produjeron en el contexto de una persecución.[4] En dos casos los decesos se consumaron en el contexto de femicidios.[5] Finalmente, en 48 casos no contamos con datos.

Gráfico 1. Situación en la que se enmarca la interacción. Año 2012. Números absolutos



Fuente: elaboración propia a partir de expedientes judiciales e información periodística.

Retomando lo que afirmamos antes, en tensión con un sistema legal que considera la vida como el bien jurídico cuya protección debe

[3] Consideramos “particulares” a aquellas situaciones en las cuales la intervención policial se enmarca en casos excepcionales para nuestra investigación, tales como ajustes de cuentas o balaceras en el domicilio del victimario. Cabe destacar que esta categoría no posee relación con la de “robo personal”.

[4] “Persecución” remite a aquellos casos en los que las fuerzas de seguridad comienzan una acción con la intención de alcanzar a la víctima, ya sea por alguna denuncia recibida o por presunción de la comisión de un delito.

[5] Si bien son siete las víctimas mujeres, solo dos casos son categorizados como femicidios, es decir, aquellos en los que la muerte tuvo como causante la condición de mujer de la víctima.

priorizarse, los/as funcionarios/as policiales usan de forma letal las armas provistas por el Estado mayormente en ocasión de proteger la propiedad privada (55 hechos). Se trata de actuaciones que, en general, son realizadas fuera del horario de servicio y sin la presencia de otros/as funcionarios/as policiales o dispositivos institucionales que las encuadren. En este sentido, entendemos que los derechos, deberes y facultades del estado policial son un elemento central de la discusión por los usos letales de la fuerza, en tanto habilitan y promueven este tipo de situaciones que resultan en muertes de ciudadanos/as.[6]

Otro elemento relevante de la situación es la identificación del presunto victimario frente a la víctima, debido a la responsabilidad del oficial de dar la voz de alto. Al respecto, la legislación para la PPBA remarca que:

> Cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sean inevitables, identificarse como funcionarios policiales y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego, con tiempo suficiente como para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia pusiera indebidamente en peligro al funcionario policial, se creara un riesgo cierto para la vida de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso (Ley 13.482, Artículo 13, Inciso G).

El ejercicio de dar la voz de alto constituye un elemento central en el que reparan las investigaciones internas de las instituciones policiales y las pesquisas judiciales con miras a determinar la legalidad de la actuación profesional. Sobre los 47 hechos para los que contamos con información, en 37 los presuntos victimarios afirmaron haber dado la

[6] En este tipo de interacciones se producen también la mayoría de las muertes de agentes policiales. La serie estadística del CELS da cuenta de que desde 1996, año de inicio de la serie, la mayoría de estas muertes se produjo en el conurbano de Buenos Aires, por el accionar de policías “fuera de servicio” (el 73 % desde el inicio de la serie). Disponible online.

voz de alto. Este dato —cabe destacar una vez más— se encuentra mediado por la necesidad de visibilizar en las declaraciones testimoniales de los presuntos victimarios un accionar acorde a los parámetros normativos establecidos. En contrapartida, en 10 hechos no se registró ningún indicio de que se haya producido la identificación de los presuntos victimarios como agentes de las fuerzas de seguridad.

Armas involucradas

Un dato importante a la hora de comprender la forma en que interactúan víctimas y victimarios es la presencia de armas de fuego en el marco de los hechos. Sobre este indicador es pertinente primero realizar algunas consideraciones. Dado que el análisis aborda específicamente muertes resultantes del accionar de policías mediante armas de fuego, es inevitable que habrá en cada hecho al menos un arma involucrada: aquella utilizada por el presunto victimario. Se trata precisamente de armas registradas por las pericias que se encontraban en poder del presunto victimario. En el caso de la víctima damos cuenta de las armas (disparadas o no), registradas por las pericias, que se encontraban en su poder o en el de sus acompañantes al momento de la muerte. Es importante destacar, por un lado, que las armas registradas influyen en la forma en la cual se configuran las situaciones que resultan en muertes, más allá de haber sido disparadas o no. Por otro lado, como consignan los organismos de derechos humanos, las situaciones que resultan en las muertes de personas por parte de la fuerza policial, según declaraciones de testigos presenciales, pueden ser fraguadas o alteradas. Estas limitaciones son propias de los expedientes judiciales, pero también se conectan con los problemas del trabajo a partir de la prensa, que utiliza como fuente a operadores/as policiales y judiciales.

En una mirada general, desde el punto de vista global de los casos, contamos con información sobre la cantidad de armas involucradas en 67 de los 120 hechos relevados. En 23 hechos solo hubo un arma involucrada, por lo que, en línea con lo mencionado previamente, se trata

del arma utilizada por el presunto victimario. Es decir, en al menos un tercio de los casos para los cuales contamos con información, los funcionarios dieron muerte a personas que se encontraban desarmadas en el momento del encuentro, tensionando el concepto de *proporcionalidad* de la fuerza. Por lo demás, en 29 hechos fueron dos las armas involucradas, mientras que en 15 hubo entre tres y seis armas. En estos últimos casos, con la presencia de considerable cantidad de armas, se configuran escenas cargadas de violencia, diferentes a las usualmente tematizadas desde la demanda contra la violencia institucional.

Tabla 1. Cantidad de armas involucradas en la interacción. Año 2012. Números absolutos

Armas involucradas	
1 arma (la del victimario)	23
2 armas	29
Entre 3 y 6 armas	15
Total	67

Fuente: elaboración propia a partir de expedientes judiciales e información periodística.

A su vez, registramos si las armas utilizadas por los presuntos victimarios eran reglamentarias —es decir, provistas por el Estado— o de uso particular.[7] Analizando el tipo de armas con que contaban los presuntos victimarios al momento de los hechos, podemos dar cuenta

[7] De acuerdo con lo establecido por la normativa provincial bonaerense, el personal policial en ejercicio de sus funciones, en cualquier circunstancia y lugar, debe hacer uso del arma reglamentaria, es decir aquella provista por el Estado provincial, pudiendo optar por la utilización de un arma de su propiedad. En este último caso el personal debe devolver el arma provista por la repartición, así como registrar y peritar el arma por la que opta. Ley 13.482, Artículo 14. 2006. Ley de unificación de las normas de organización de las policías de la provincia de Buenos Aires. Legislatura de la provincia de Buenos Aires, Argentina, 31 de mayo de 2006. Disponible online.

de que 51 eran de uso reglamentario, mientras que tres eran de uso personal. En 66 casos no contamos con datos sobre esta dimensión.

De los 129 presuntos victimarios que conforman nuestro universo, tenemos información que nos permite articular su situación laboral y el tipo de arma utilizada para 83 de ellos. Concretamente, de aquellos 27 victimarios que se encontraban "en servicio", 16 utilizaron su arma reglamentaria, mientras que del resto (11) no contamos con el dato. Entre los 40 que se encontraban en "franco de servicio", al menos 27 recurrieron al arma reglamentaria y dos utilizaron su arma personal, mientras que del resto (11) no poseemos el dato. De los siete presuntos victimarios que se hallaban "en tránsito" (desde o hacia su trabajo), cinco dispararon con el arma reglamentaria, uno utilizó su arma personal y de un hecho carecemos de información. Entre los nueve presuntos victimarios que se encontraban retirados, tres utilizaron armas reglamentarias, mientras que del resto (6) no contamos con información. Consignamos esta información en la siguiente tabla:

Tabla 2. Tipo de arma del presunto victimario según su situación laboral. Año 2012. Números absolutos

Situación laboral	Presuntos victimarios	Tipo de arma		
		Reglamentaria	No reglamentaria	No se sabe
En servicio	27	16	0	11
Franco de servicio	40	27	2	11
En tránsito	7	5	1	1
Retirado	9	3	0	6
No se sabe	46	0	0	46
TOTAL	129	51	3	75

Fuente: elaboración propia a partir de expedientes judiciales e información periodística.

El análisis del uso del arma reglamentaria de los/as funcionarios/as policiales nos permite visualizar el rol del Estado en la regulación

de la violencia, así como reflexionar sobre las implicancias del estado policial. Dicho estado policial implica que, si los/as policías intervienen voluntariamente en situaciones al encontrarse fuera de servicio, sus actos serán considerados como actos de servicio. Cabe destacar además que los derechos, deberes y obligaciones emanados del estado policial continúan después de concluir el servicio activo, salvo en casos de baja —cuando el personal policial es excluido definitivamente de la fuerza de seguridad, de forma voluntaria u obligatoria—. El Estado provee de armas a las fuerzas de seguridad y habilita su uso incluso fuera de su horario laboral, situación en la que se producen gran parte de las muertes, tanto de civiles como de funcionarios/as policiales. En nuestro relevamiento observamos que, de los presuntos victimarios para los cuales tenemos estos datos, los que se encontraban de franco, eran retirados o se estaban transportando al trabajo son el doble de los que se encontraban en servicio (56 contra 27), y que una notable mayoría de ambos grupos usó su arma reglamentaria. Entendemos que en la promoción —o al menos el sostenimiento— de las condiciones que posibilitan estas muertes existe una fuerte responsabilidad del Estado.

Disparos efectuados

Incluimos en este apartado los datos sobre disparos efectuados en el marco de los sucesos bajo análisis. Entendemos que en algunos relatos publicados por la prensa y en algunas declaraciones de testigos en las causas judiciales suele aludirse a disparos que no son acompañados por evidencia ni especificidades, motivo por el cual decidimos descartar gran parte de esta información. Los datos que presentamos a continuación refieren, por un lado, a aquella información verificable y verosímil publicada por la prensa y, por otro lado, al contenido de las pericias que figuran en los expedientes judiciales.[8] Por lo demás, es importante destacar que al descartar aquellos disparos cuya proce-

[8] Este último dato refiere concretamente a la cantidad de vainas servidas procesadas y registradas en el acta de pericia balística de los expedientes judiciales relevados.

dencia o veracidad no pudo ser determinada por el equipo del OPS, los registros indican un valor mínimo respecto al número posible que podría haberse producido en los eventos analizados.

Desde una mirada general respecto a la cantidad de disparos producidos en la interacción, considerando que poseemos datos para 52 hechos, observamos que en seis se produjo un disparo, en 20 entre dos y tres disparos, en 14 entre cuatro y 10 disparos y en 11 casos los disparos fueron entre 11 y 19. Además se registra un caso excepcional en el cual se realizaron 73 disparos. Cabe subrayar que en los hechos en los cuales se produjo solamente un disparo, este fue realizado por el presunto victimario que dio muerte a la víctima. Otro emergente de estos datos, según observamos en el análisis de las causas judiciales, es que en la mayoría de los hechos en los cuales se hicieron entre dos y tres disparos, las víctimas se encontraban desarmadas.

Asimismo, analizamos la cantidad de disparos realizados por los presuntos victimarios. Cabe recordar que en nuestro análisis denominamos "presunto victimario" a aquella persona que disparó armas de fuego y cuyos proyectiles impactaron en el cuerpo de una víctima. La cantidad de disparos de los presuntos victimarios presenta un promedio de 6,3 por caso para los cuales contamos con información.

Seguidamente registramos si las víctimas efectuaron disparos en las interacciones. Sobre este punto contamos con información para 32 hechos. La dificultad para obtener estos datos radica —como advertimos más arriba— en que las versiones instaladas por actores policiales para justificar la actuación bajo la figura de la legítima defensa suelen resaltar que las víctimas estaban armadas y que efectuaron disparos. Estos discursos policiales se trasladan a los discursos mediáticos a partir del uso privilegiado de fuentes policiales por parte de los/as periodistas. Esta operación que apela a la idea de "enfrentamiento" se comprueba en expedientes judiciales que presentan este tipo de versiones como verdaderas. En diversas ocasiones, sin embargo, las investigaciones judiciales comprueban en su avance que en realidad las

víctimas no habían realizado disparos. Para ejemplificar, en uno de los casos analizados encontramos que, según la primera versión policial que fue recogida por la justicia, se trató de un "enfrentamiento" producido a partir del robo a un militar que ingresaba a su vivienda. En la investigación judicial, posteriormente, se comprobó que la víctima y su acompañante no realizaron disparos y que la reacción del agente fue posterior al robo. En ese momento, al intentar recuperar el auto en el que se marchaban los jóvenes, el militar disparó provocando la muerte de uno de ellos. Es importante señalar además que en ocasiones es la misma justicia la que no llega a determinar concretamente cómo se desarrollaron los hechos, debido a que no siempre se producen las pruebas suficientes, necesarias para llevar a cabo la instrucción. En síntesis, la información no concluyente, faltante o confusa en los expedientes judiciales impide dar cuenta, en la totalidad de los hechos, de si las víctimas dispararon o no lo hicieron. Por este motivo, los datos que consignamos corresponden a hechos en los que, por las pruebas y pericias realizadas, se reúne información que permite aseverar si la víctima disparó. Dicho esto, considerando los 32 hechos para los cuales poseemos datos, en 14 episodios las víctimas dispararon, mientras que en 18 no lo hicieron.

Finalmente, analizamos la cantidad de disparos ejecutados por la víctima y, en caso de no encontrarse sola, por sus acompañantes. En principio, resulta importante señalar la complejidad que implica determinar quién o quiénes dispararon durante la interacción, porque no siempre la justicia incauta la totalidad de las armas disparadas en los hechos, ni se menciona en las pericias balísticas quiénes concretamente dispararon. De los 14 hechos en los cuales la víctima y/o sus acompañantes dispararon, en 11 se produjeron tres disparos o menos, y en dos entre cuatro y 13 disparos. Existe un solo hecho excepcional en el cual, si bien la víctima no disparó, sus acompañantes realizaron 59 disparos. El promedio de disparos realizados por las víctimas, sin contar este caso atípico, es de 1,8 por caso.

Impactos en las víctimas

Respecto a la cantidad de disparos que impactaron sobre los cuerpos de las víctimas, los datos provienen de los 33 hechos sobre los cuales contamos con información. En 13 de ellos, las víctimas recibieron un impacto, mientras que en 13 recibieron entre dos y tres. En los siete casos restantes recibieron entre cuatro y 11 impactos. De esta manera, de los 6,3 disparos por hecho efectuados por los presuntos victimarios, impactaron en los cuerpos de las víctimas un promedio de 2,6.

Otro elemento que utilizamos para analizar los impactos en las víctimas es la dirección de los disparos en sus cuerpos, ya que esta permite identificar la ubicación de los presuntos victimarios respecto a las víctimas. Para determinar la dirección recurrimos a la resolución de la autopsia, descartando los disparos que impactaron en los brazos de las víctimas, debido a que resulta difícil establecer la dirección en que estos provinieron. En términos operativos, las categorías que utilizamos son "de adelante hacia atrás" y "de atrás hacia adelante". Esta última, por cierto, denota una mayor indefensión por parte de la víctima. Poseemos información sobre 33 hechos en relación con la dirección de los disparos, con un total de 89 impactos, que analizaremos de manera agregada. Concretamente, los datos demuestran que los impactos se realizaron en 20 oportunidades "de adelante hacia atrás" y en 13 "de atrás hacia adelante". Esta información hace posible inferir la heterogeneidad de las situaciones en las que se producen estos hechos, incluso escapar a las imágenes construidas a partir de los casos prototípicos de violencia institucional. Por lo demás, algo que aprendimos en el trabajo con los expedientes y pericias es que la sola caracterización "de adelante hacia atrás" y "de atrás hacia adelante" no permite caracterizar la proporcionalidad en términos agregados, sino que se requiere el análisis caso por caso.

Un último elemento que analizamos es la zona del cuerpo en la cual impactaron los disparos en las víctimas. Para esta dimensión construimos las siguientes categorías: "zona alta" (cabeza, cuello), "zona

media" (abdomen, tórax, espalda) y "zona baja" (genitales, glúteos, piernas). Contamos con información sobre 33 hechos, con un total de 89 impactos. De estos, 12 impactaron en la zona alta, 61 disparos fueron en la zona media y 16 en la zona baja. Se observa así que, en la mayoría de las víctimas, los disparos impactaron en la zona media. Consideramos que este indicador, si bien posee valor descriptivo, no permite caracterizar la proporcionalidad en términos agregados, requiriéndose un análisis caso por caso.

***

Abordar las *interacciones* a través de estos indicadores —más allá de las limitaciones a las que hicimos referencia a lo largo del capítulo— resulta valioso porque permite avanzar en la caracterización de la actuación policial en casos de uso letal de la fuerza. En cuanto a la presencia de acompañantes, se visualiza una mayoría de hechos en los cuales los presuntos victimarios actúan sin acompañamiento de otros/as funcionarios/as policiales. Además, se observa una notable mayoría de víctimas que, según las fuentes, se encontraban acompañadas al momento de los hechos. En lo referente a las situaciones o contextos en los cuales se producen estos hechos, se destaca que una mayoría ocurre cuando los/as policías hacen uso de sus armas de fuego al toparse con supuestas situaciones delictivas.

Asimismo, pudimos dar cuenta de que en general las armas utilizadas por los/as agentes policiales fueron las reglamentarias, siendo que la mayoría del personal policial se encontraba en franco de servicio. Otros datos, como la notable cantidad de casos en los cuales las víctimas no disparan (14 episodios de 32 con datos), de disparos con trayectoria "de atrás hacia delante" (13 casos contra 20 registrados "de adelante hacia atrás"), y la diferencia de promedio de disparos realizados por presuntos victimarios y víctimas (6,3 contra 1,8) permite identificar cierta desproporción de la fuerza utilizada. En este sentido,

conceptos como proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad, que pueden parecer abstractos, se concretan en los indicadores que integran las interacciones, aunque desde nuestra mirada retrospectiva no todos resultaron productivos en términos analíticos.

Un ejercicio comparativo[1]

Santiago Galar
Yésica Montagna

Las bases de la comparación

El presente ejercicio se enmarca en un convenio de intercambio entre la CPM y el College of William and Mary, universidad pública situada en Virginia, Estados Unidos (EE. UU.). Más concretamente, se trata de un ejercicio comparativo entre la base de datos sobre usos letales de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires y una base sobre EE. UU. construida por estudiantes de intercambio que, encuadrados en este convenio, realizaron tareas en el OPS. A lo largo del capítulo presentamos los principales emergentes de este trabajo.

Interesadas en realizar un ejercicio comparativo con la base de datos del OPS, las estudiantes del College of William and Mary tomaron dos decisiones de selección. En relación con la variable temporal, decidieron utilizar como referencia al año 2015, momento a partir del cual se inició la construcción de bases sobre uso letal de la fuerza policial en Estados Unidos. En aquel año, con motivo del resonante asesinato de un joven afroamericano en manos de la policía, medios de comunicación como *The Washington Post* y *The Guardian*, luego de corroborar la inexistencia de fuentes oficiales sobre usos letales de

[1] Agradecemos el trabajo de las becarias del College of William and Mary que construyeron los datos que aquí analizamos: Isabelle Rodríguez, Kia Garrett, Iria Gómez García.

la fuerza policial, comenzaron a elaborar y difundir sus propios datos.[2] La base construida por las estudiantes que participaron del ejercicio comparativo recupera, integra y complejiza los datos aportados por estos medios de comunicación.

En cuanto a la variable espacial, las estudiantes del College of William and Mary seleccionaron tres estados cuya población agrupada sumaba un número equiparable a la población de la provincia de Buenos Aires. En este sentido, además de Virginia —estado donde está radicada la universidad de origen—, seleccionaron a Maryland y al Distrito de Columbia.[3]

Tabla 1. Referencias de población de la provincia de Buenos Aires. Año 2012

Población Total País	Población provincia de Buenos Aires	Porcentaje de la población de la provincia para el total país
41 733 271	16 100 618	38,5 %

Fuente: elaboración propia con base en datos del Indec y proyecciones de población del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires.

[2] Michael Brown murió como consecuencia de los seis disparos que realizó un agente de policía en agosto de 2014. El agente aseguró haber actuado en defensa propia, aduciendo que el joven lo había atacado. Testigos presenciales aseguraron que no hubo enfrentamiento y que Brown no solo estaba desarmado, sino que tenía las manos levantadas cuando fue acribillado a balazos. El episodio desencadenó protestas contra la violencia racial, que hicieron reaccionar incluso al presidente Obama. El agente fue declarado inocente por la justicia.

[3] El Distrito de Columbia, más conocido como Washington D. C., es la capital de Estados Unidos. El Distrito constituye una entidad diferente a los cincuenta estados que componen a la nación en tanto se administra como un distrito federal. Más allá de esta especificidad, en el presente análisis, como una manera de simplificar, hacemos referencia a “los estados seleccionados” o “los distritos seleccionados”.

Tabla 2. Referencia de población de estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015

Población total país	Población District of Columbia	Población Maryland	Población Virginia	Porcentaje de la población de los estados en relación con el del total país
	672 228	6 006 401	8 382 993	
321 418 820	15 061 622			4,6 %

Fuente: elaboración propia con base en datos de la Oficina del Censo de Estado Unidos de 2015.

Como se observa en la tabla 1, según proyecciones basadas en el censo nacional del año 2010, el distrito bonaerense poseía en 2012 una población de 16 100 618 habitantes. Los tres distritos seleccionados de Estados Unidos agrupados, como puede verse en la tabla 2, sumaban para 2015 una población de 15 061 622, un número equiparable a la población bonaerense. Una primera diferencia entre los casos surge del aporte que sus poblaciones realizan al total del país. Mientras que la provincia de Buenos Aires concentra el 38,5 % de la población, el Distrito de Columbia, Maryland y Virginia aportan el 4,6 % de la población a Estados Unidos. El desbalance derivado de la importante cantidad relativa de población radicada en la provincia de Buenos Aires es muy difícil de compensar con las decisiones de selección para el caso de EE. UU., pues no existen distritos que concentren tal nivel de habitantes.

Los casos difieren además en el peso relativo de las muertes por usos letales de la fuerza policial en relación con diversos indicadores. Un dato que permite dimensionar el peso de estas muertes en provincia de Buenos Aires se visualiza en la tabla 3.

Tabla 3. Muertes por usos letales de la fuerza policial en relación con el total de homicidios dolosos en la provincia de Buenos Aires. Año 2012

	Cantidad absoluta (1)	**Total homicidios dolosos provincia (2)**	**Porcentaje en relación con muertes uso letal de la fuerza**
Muertes por uso letal de la fuerza policial	127	1196	10,6 %

Fuente: elaboración propia sobre datos del OPS (1) y de la Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (2).

Para el caso de la provincia de Buenos Aires, como se observa en la tabla 3, las muertes producidas por policías representan el 10,6 % de los homicidios dolosos totales. La relación entre homicidios dolosos totales y muertes producidas por agentes de las fuerzas de seguridad constituye uno de los indicadores usualmente utilizados para dimensionar el fenómeno.[4] Esta relación constituye, según el CELS (2018), un indicador que posibilita visualizar en qué medida la policía aporta a la circulación de la violencia.

Algunos datos que permiten determinar el peso de las muertes producidas por policías en los distritos seleccionados para el caso de Estados Unidos se visualizan en la tabla 4.

[4] El CELS (2018) recupera otros tres indicadores de letalidad policial utilizados internacionalmente. El primero es el "índice de letalidad", que establece la relación entre la cantidad de personas muertas por la policía y la cantidad de personas heridas. El segundo es la relación entre los/as particulares fallecidos/as y los/as policías fallecidos/as. El tercero es la relación entre la cantidad de enfrentamientos y la de personas fallecidas en ellos.

Tabla 4. Muertes por uso letal de la fuerza en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015

	Muertes por uso letal de la fuerza (1)	**Representación porcentual de muertes por uso letal de la fuerza en relación con total país (1146)**
Distrito de Columbia	7	0,61 %
Maryland	17	1,48 %
Virginia	22	1,91 %
Total	46	4 %

Fuente: elaboración propia con base en datos del OPS (1) y de la Oficina del Censo de Estado Unidos.

Como se observa en la tabla 4, las muertes por uso letal de la fuerza policial en los distritos seleccionados de Estados Unidos poseen un peso relativo menor que en la provincia de Buenos Aires: representan el 4 % del total de este tipo de muertes ocurridas en EE. UU. en 2015. La falta de datos para la escala nacional en el caso argentino impide que podamos calcular el peso exacto de la representación de la provincia de Buenos Aires en el total de muertes por uso letal de la fuerza, aunque estimamos que concentra la gran mayoría de los casos. La centralidad que adquiere el conurbano bonaerense —anillo urbano ubicado en la provincia de Buenos Aires que rodea a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— es parte esencial de este argumento. En el conurbano bonaerense, según el Censo 2022, viven más de 10 millones de personas (10 865 182 en 24 partidos), alrededor de uno/a de cada cuatro argentinos/as.

Tabla 5. Representación de muertes por uso letal de la fuerza conurbano/no conurbano. Año 2012

	Cantidad de muertes por uso letal de la fuerza (1)	**Representación porcentual de muertes por uso letal de la fuerza en relación con total provincial**
Interior bonaerense	19	15 %
Conurbano bonaerense	105	83 %
Sin datos	3	2 %
Total provincia	127	100 %

Fuente: elaboración propia con base en datos del OPS (1).

La tabla 5 permite observar que la mayoría de las muertes por usos letales de la fuerza policial, el 83 %, ocurrieron en el conurbano bonaerense, aunque ocupe menos del 1 % de la superficie de la provincia.[5]

El origen de las mayores asimetrías entre los casos está en las características particulares de la provincia de Buenos Aires, lugar de radicación del OPS y, por lo tanto, una variable no modificable. Más allá de estas diferencias entre los casos, entendemos que el ejercicio analítico constituye un aporte a nuestro estudio en tanto habilita una reflexión en torno a los criterios utilizados para la construcción de categorías y a los emergentes empíricos del análisis.

Retomando lo dicho, según los datos publicados por *The Guardian*, para el año 2015 se registraron en Estados Unidos 1146 muertes producidas por agentes de fuerzas de seguridad. De ese total, 46 casos corresponden a los tres distritos recuperados: 17 a Maryland, siete al Distrito de Columbia y 22 a Virginia. La sumatoria de los tres estados representa el 4 % de las muertes totales, un porcentaje similar a su representación poblacional con relación al total país (4,6 %).

[5] El conurbano bonaerense ocupa 2480 kilómetros cuadrados de los 307 571 km2 del total de la provincia.

Las variables que se utilizaron para la base de EE. UU. se agrupan en cuatro bloques: víctimas, victimarios, situación espacio-temporal e interacción. Se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 6. Variables para la base de estados seleccionados de Estados Unidos

Víctimas
Nombre y apellido
Género
Edad
Enfermedad mental
Raza
Victimarios
Género
Edad
Raza
Fuerza de pertenencia
Uniformado/De civil
Bodycam
Situación espacio-temporal
Estado
Distrito
Barrio
Banda horaria
Día de la semana
Mes del año
Interacción
Armas pertenecientes a la víctima
Armas pertenecientes al/a los victimario/s
Victimario acompañado
Víctima acompañada

Voz de alto
Fuerza usada antes de la muerte6
Situación de la interacción
Razón de muerte7
Consecuencias para el victimario8

Fuente: elaboración propia con base en información periodística.

De esta manera, nos propusimos valernos de los datos registrados por *The Guardian* y *The Washington Post* para reorganizarlos según las variables utilizadas por la base del OPS, con miras a favorecer el ejercicio comparativo.

Sobre las víctimas

En esta dimensión se contemplan las características de las víctimas de los usos letales de la fuerza por parte de agentes policiales. La base de Estados Unidos, a diferencia de la base bonaerense, incluye no solamente muertes por armas de fuego sino también muertes provocadas por el uso de pistolas Taser y lesiones.

Respecto de la variable *género*, el 89,1 % de las víctimas (41) son varones, 8,6 % mujeres (4), 2,1 % feminidades trans (1)[9]. Un elemento

[6] Con esta categoría se busca informar si la víctima empleó la fuerza para defenderse de los presuntos victimarios antes de morir.

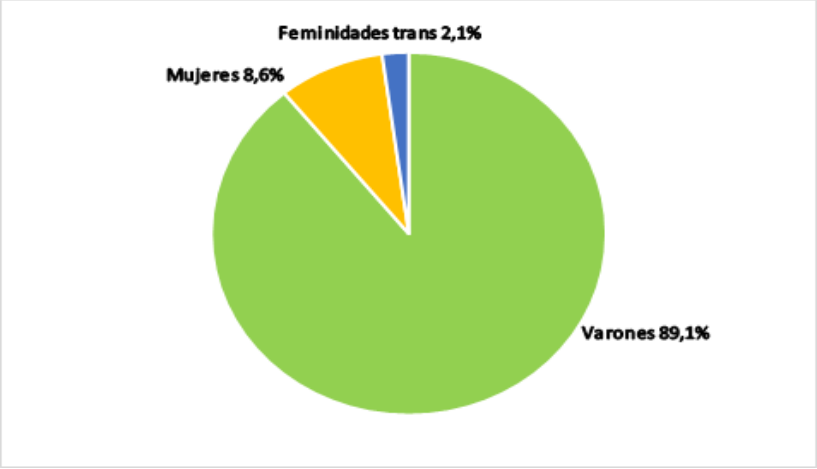
[7] La base de datos construida por *The Guardian* señala cuáles fueron las causas o determinantes de la muerte de la víctima mediante categorías como *"gunshot"* (disparos), *"struck by vehicle"* (golpeado/a por vehículo policial), *"taser"* (uso de arma taser) y/o "death in *custody"* (muerte bajo custodia).

[8] Bajo la idea de "consecuencias para el victimario" se indica la evaluación de la actuación policial en el marco del procesamiento judicial, siendo las categorías más utilizadas: "bajo investigación", "funcionario justificado", "oficial absuelto", "oficial acusado de delito", y/o "oficial condenado por delito".

[9] Si bien sostenemos que cuando la cantidad de casos expresados en números absolutos es menor a 100 es recomendable prescindir del uso de porcentajes, en este análisis los utilizamos porque benefician el ejercicio de la comparación.

a destacar es el uso de categorías no binarias para el género por parte de las fuentes que consultamos de Estados Unidos, lo que permite recuperar la muerte de una persona con identidad trans. Los datos con los que contamos para la provincia de Buenos Aires, por su parte, evidencian que el 81,8 % de las víctimas son varones, un porcentaje que podría trepar al 94,4 % al sumar aquellas víctimas para las cuales no poseemos datos pero que, como derivación del usual ejercicio de los medios de comunicación de explicitar si las víctimas son mujeres, asumimos que se trata de varones. De esta manera, en consonancia con los estudios realizados sobre el tema, el dato saliente es el carácter mayoritario de varones muertos por la fuerza policial.

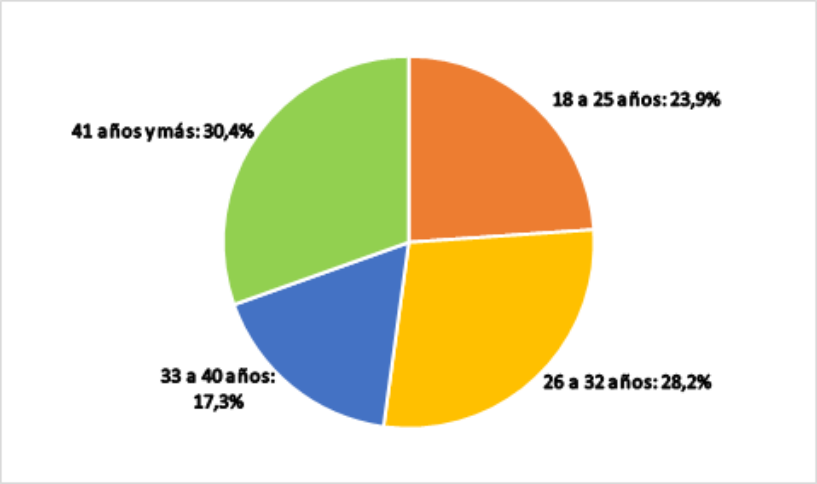
Gráfico 1. Género de las víctimas de uso letal de la fuerza policial en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Porcentajes



Fuente: elaboración propia con base en información de la prensa.

Una segunda variable es la *edad* de las víctimas, para la cual contamos con la totalidad de los datos. Esta variable la agrupamos en diferentes rangos para su análisis: el 23,9 % tienen entre 18 y 25 años (11); el 28,2 %, entre 26 y 32 años (13); el 17,3%, entre 33 y 40 años (8) y el 30,4 % tiene más de 41 años (14).

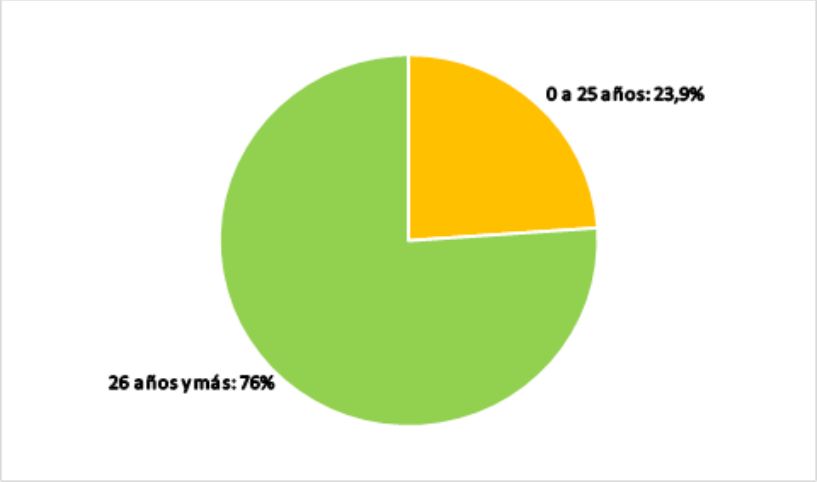
Gráfico 2. Edad de las víctimas de uso letal de la fuerza policial en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Porcentajes



Fuente: elaboración propia con base en información de la prensa.

Al reagrupar los datos en las categorías de 0 a 25 años y 26 años o más, el mayor porcentaje de muertes se concentra en 26 o más, con el 76 % (35). Este dato resulta particularmente interesante en la comparación con la provincia de Buenos Aires, donde el 63,4 % de las víctimas sobre las que conocemos su edad tienen entre 10 y 25 años, mientras que el 36,5 % tiene 26 años o más, lo cual da cuenta de una distribución prácticamente asimétrica. En resumen: las víctimas en la provincia de Buenos Aires son mucho más jóvenes que en los estados seleccionados de EE. UU.

Gráfico 3. Edad de las víctimas de uso letal de la fuerza policial por rango etario en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Porcentajes



Fuente: elaboración propia con base en información de la prensa.

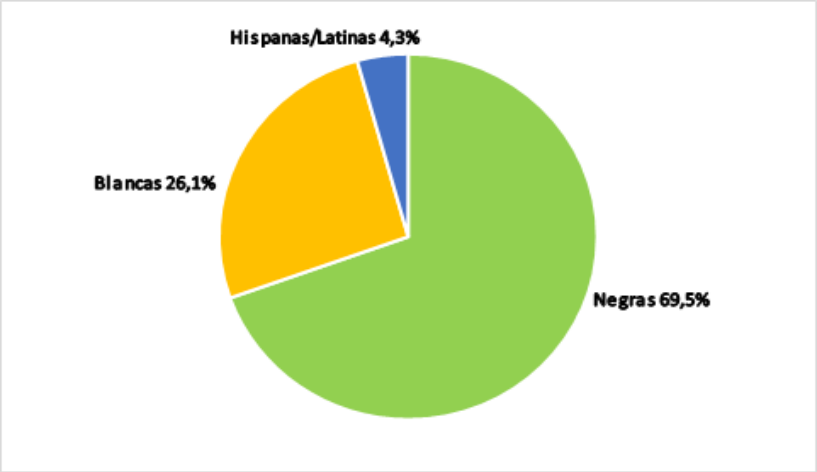
Una tercera variable es lo que en la prensa se denomina "*raza*" de las víctimas. De la *composición racial* de los tres distritos, el 69,5 % de las víctimas son "negras" (32), el 26,1 % son "blancas" (12) y el 4,3 % son "hispanas/latinas" (2). De esta manera, los datos indican que el 73,8 % de las víctimas corresponde a grupos estigmatizados en clave étnica. A pesar de representar al 69,5 % de los casos de muertes por usos letales de la fuerza policial, las personas de *raza* negra distan de ser mayoría en los distritos en análisis: representan al 28,9 % de la población de Maryland[10], el 50,7 % de la población del Distrito de Columbia[11] y el

[10] Según la Encuesta de la Comunidad Americana 2006, el 58,3 % de la población se autopercibe como "blanca", el 28,9 % como "afroamericana", el 6 % "latinos/hispanos" y el 4,9 % "asiáticos".

[11] Según el Censo de los Estados Unidos de América 2010, el 50,7 % de la población son "afroamericanos", el 38,5 % "blancos", el 9,1 % "latinos o hispanos", el 3,5 % "asiáticos", el 0,3 % "amerindios", el 0,1 % "isleños del Pacífico", el 4,1 % "de otras razas" y el 2, 9% "de dos o más razas".

19,4 % de Virginia[12]. En la provincia de Buenos Aires este dato no es recolectado ni tiene, al momento, relevancia cultural.

Gráfico 4. Raza de las víctimas en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Porcentajes



Fuente: elaboración propia con base en información de la prensa.

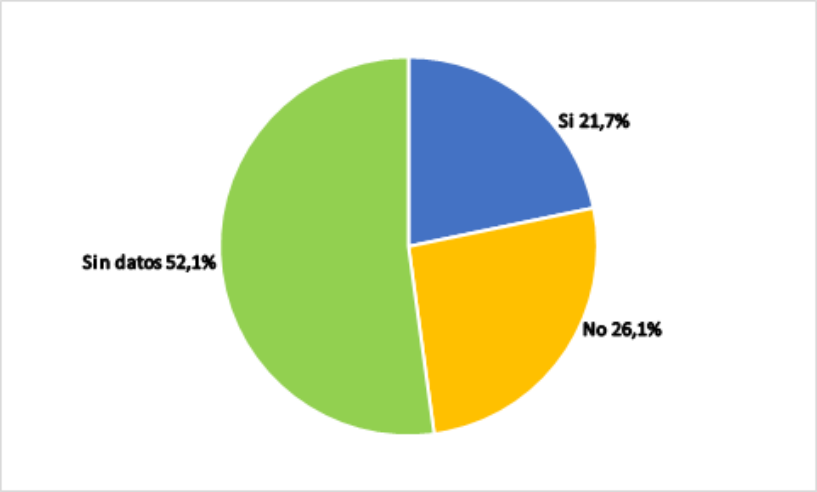
La cuarta variable corresponde al diagnóstico de problemas de *salud mental* de las víctimas, bajo las categorías dicotómicas "sí" y "no". Del total de 46 casos, el 21,7 % corresponde a personas que, según las fuentes, padecen enfermedades mentales (10), 26,1 % corresponden a personas mentalmente sanas (12) y del 52,1 % de los casos restantes (24), casi la mitad del registro, no poseemos datos. Como en el caso de la "raza", la variable "enfermedad mental" no es registrada en la provincia de Buenos Aires, y tampoco es relevante en términos culturales. El discurso público en Estados Unidos da un lugar importante a las enfermedades mentales a la hora de explicar y narrar los hechos de violencia (*Expansión*, 12/11/2017).[13] Las enfermedades mentales no

[12] Según los datos correspondientes al Censo de los Estados Unidos de América 2010.

[13] Luego de un tiroteo en la ciudad de Texas, por ejemplo, el presidente estadou-

solo sirven como explicación del suceso, sino que también funcionan como justificación de la violencia desatada. Asociar los hechos violentos únicamente a las condiciones de salud mental de los individuos impide visualizar los factores sociales que estructuran esta problemática.

Gráfico 5. Enfermedad mental de las víctimas en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Porcentajes



Fuente: elaboración propia con base en información de la prensa.

Sobre los presuntos victimarios

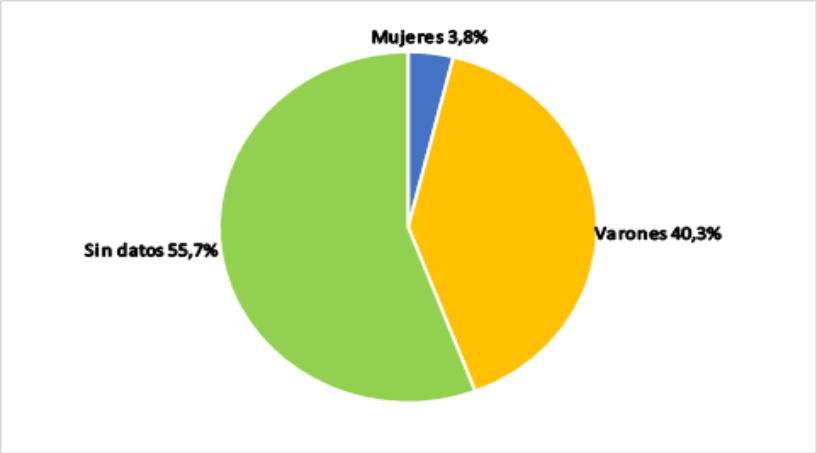
Con respecto a los presuntos victimarios, contamos con 52 registros: en 44 hechos el presunto victimario es un policía, en un hecho los presuntos victimarios son dos policías y en un hecho los presuntos victimarios son seis policías. No contamos con el dato de la *edad* para el 88,4 % (46) de los presuntos victimarios, por lo que resulta imposible realizar un análisis de esta variable. En la base de la provincia de Buenos Aires este dato también resultó difícil de construir, en tanto para el 63,5 % no contamos con dicha información. Los datos restan-

nidense Donald Trump calificó el hecho como “un problema de salud mental al más alto nivel”, disponible online.

tes evidencian que el 4,6 % (6) de los presuntos victimarios tiene entre 18 y 25 años, mientras que el 31,7 % (41) tiene más de 26 años.

Una segunda variable corresponde al *género* de los presuntos victimarios. De los 52 presuntos victimarios, el 3,8 % son mujeres (2) y el 40,3 % son varones (21), mientras que del 55,7 % restante (29) no poseemos datos. En la base de la provincia de Buenos Aires no contamos con el dato para el 24 % de los casos, para 31 de los 129 presuntos victimarios, mientras que la totalidad de aquellos para los cuales tenemos datos son varones.

Gráfico 6. Género de los presuntos victimarios en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Porcentajes



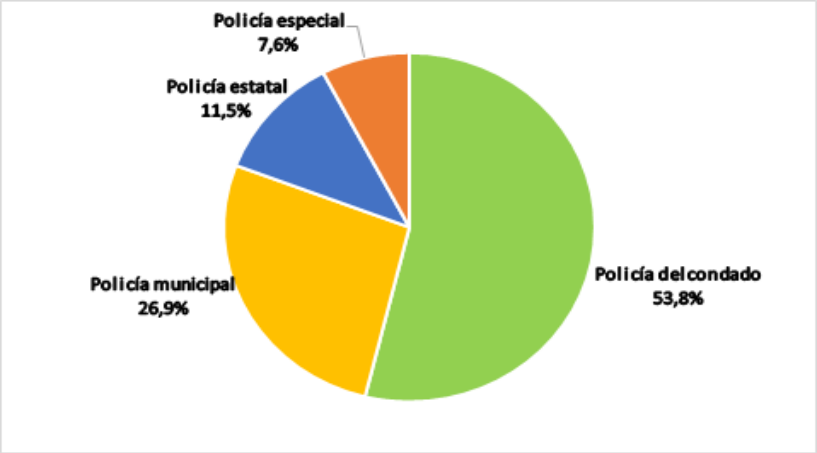
Fuente: elaboración propia con base en información de la prensa.

La tercera variable corresponde a la "*raza*" de los presuntos victimarios, un dato que en la base de la provincia de Buenos Aires no se registra porque, al momento, no es relevante en términos de la configuración pública de este tema. En los distritos seleccionados para Estados Unidos no poseemos datos del 94,2 % de los presuntos victimarios, de 49 de los 52, mientras que del 5,7 % restante, dos son "blancos" y uno es "negro". Nuevamente el dato es muy débil, lo que nos lleva a afirmar que la información relevada sobre los presuntos victimarios es muy limitada en términos de sus características perso-

nales: no contamos con el dato sobre la edad del 88,4 %, del género en el 55,7 % y de la "raza" en el 94,2 %.[14]

La cuarta variable de este bloque refiere al *tipo de fuerza* a la cual pertenecen los presuntos victimarios. En los Estados Unidos existen cientos de agencias policiales organizadas en diferentes niveles: policía federal, policía estatal —frecuentemente llamados *state troopers* o *highway patrol*—, policía con propósitos especiales —parques, escuelas, hogares, tránsito—, policía de condado —*sheriffs*, alguaciles y otras agencias— y policía local. Para esta variable poseemos la totalidad de los datos. Sobresale la pertenencia a policías del condado con el 53,8 % de los casos (28), seguida de la policía municipal (local) con el 26,9 % (14), la policía estatal con el 11,5 % (6) y la policía especial con el 7,6 % (4). Es decir, se trata de fuerzas policiales asentadas fuertemente en la escala jurisdiccional local.

Gráfico 7. Tipo de fuerza a la que pertenecen los presuntos victimarios en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Porcentajes

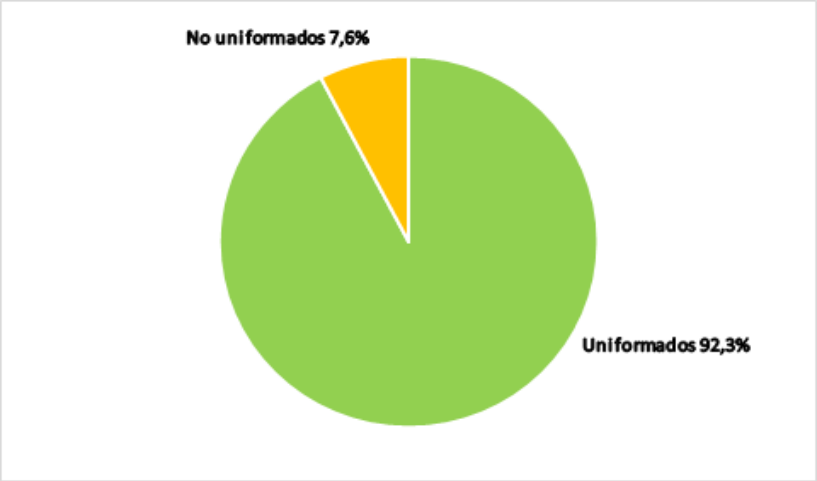


Fuente: elaboración propia con base en información de la prensa.

[14] La descripción de las características de las víctimas y no de los presuntos victimarios también emerge en una reciente investigación realizada a partir del registro de casos de violencia policial en Argentina durante la pandemia de COVID-19 desatada en 2020. Ver Calzado (2024).

Respecto de si se encontraban *uniformados* o *no uniformados* (o "de civil"), los datos indican que el 92,3 % de los presuntos victimarios actuaron con ropa reglamentaria (48), mientras que el 7,6 % lo hizo con ropa "de civil" (4). La diferencia con los datos que poseemos para la provincia de Buenos Aires es, en este punto, notoria. De los presuntos victimarios para los cuales contamos con datos, 41,1 % actuaron "de civil" (53) mientras que el 20,9 % (27) lo hizo vistiendo el uniforme reglamentario. La mayoría de las muertes producidas por agentes registradas en territorio bonaerense acontecieron cuando se encontraban de franco de servicio.

Gráfico 8. Presuntos victimarios uniformados/no uniformados en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Porcentajes



Fuente: elaboración propia con base en información de la prensa.

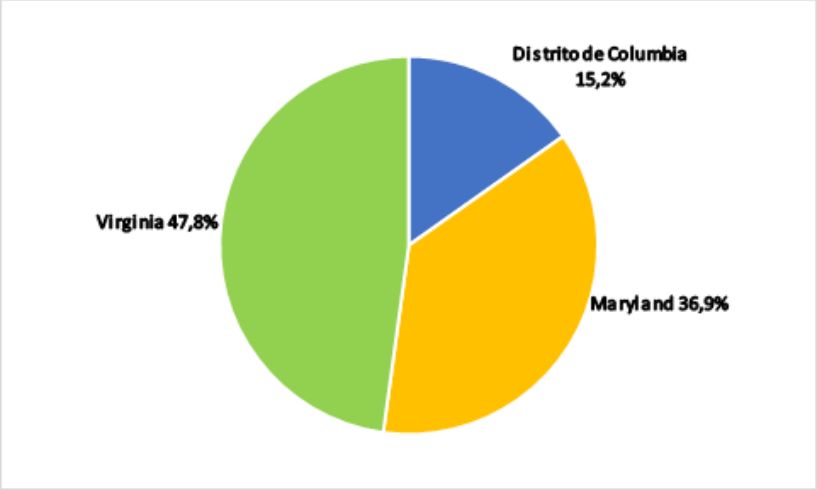
En relación con el uso de *bodycam* podemos señalar que del total de los presuntos victimarios (52) no poseemos datos para el 88,4 % (46). Del 11,4 % restante (6), el 7,6 % corresponde al uso de *bodycam* (4) y el 3,8 % a los casos en que esta no se utilizó (2). El dato que tenemos es muy débil debido al bajo registro; se destaca solamente la centralidad adquirida por este elemento tecnológico, al menos en su

aparición como variable que amerita registro por parte de los medios de comunicación.

Sobre la dimensión espacio-temporal

Un primer dato a destacar es el distrito donde ocurren las muertes. Del total de muertes se registran las siguientes frecuencias: siete en el Distrito de Columbia (15,2 %), 17 en Maryland (36,9 %) y 22 en Virginia (47,8 %).

Gráfico 9. Distritos de ocurrencia de las muertes en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Números absolutos



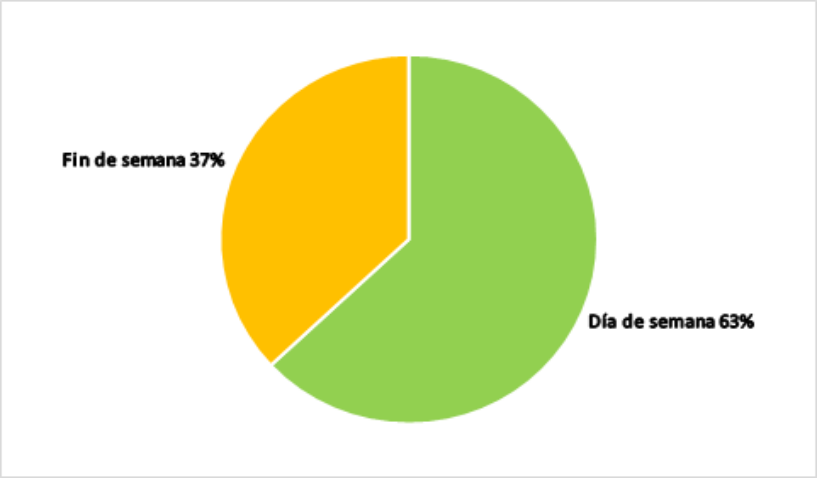
Fuente: elaboración propia con base en información de prensa.

En la base de la provincia de Buenos Aires, la variable espacial se desagrega por departamentos judiciales y partidos de ocurrencia de las muertes. Entre los emergentes que permiten la realización de esta desagregación destacamos: la existencia de departamentos judiciales donde no se registran muertes, que las muertes se verifican en los departamentos con mayor densidad poblacional y la concentración de muertes en partidos que conforman el conurbano bonaerense. Un dato importante que incluye la base de la PBA y que no es registrado por

las fuentes de Estados Unidos es el espacio público o privado de ocurrencia de estas muertes. Merced a este dato podemos afirmar —como dijimos anteriormente— que, de cada tres muertes producidas por policías en la provincia de Buenos Aires, dos ocurrieron en el espacio público y una en un espacio de carácter privado.

Con respecto a los *días de la semana* de ocurrencia de estas muertes, el 63 % (29) se producen en días de la semana (entre lunes y jueves) y el 37 % (17) durante los fines de semana (entre viernes y domingo). Este dato posee cierta relación con aquel que recabamos para la provincia de Buenos Aires, donde los hechos se distribuyen en un 50 % los días de semana (60) y en un 48 % los fines de semana (48). En ambos casos se evidencia una distribución con un mayor peso de frecuencias durante los días de la semana, diferencia que es mayor en el caso de los distritos seleccionados para Estados Unidos.

Gráfico 10. Distribución temporal según día de la semana en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Porcentajes

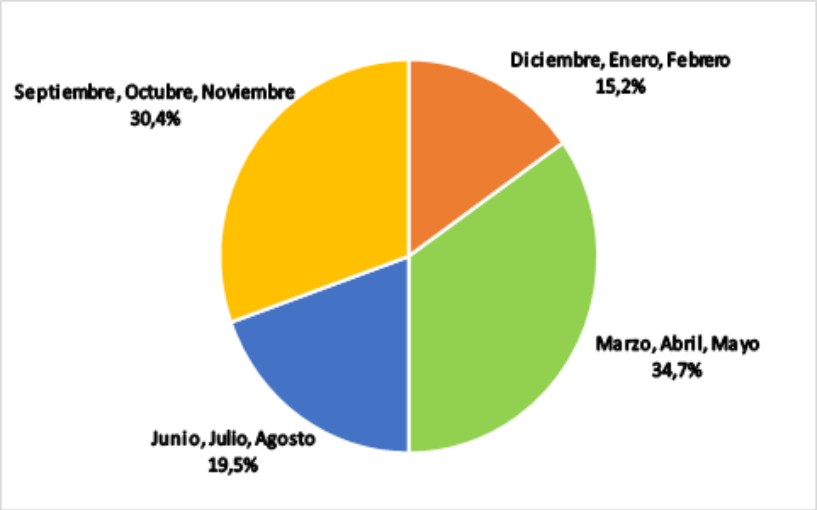


Fuente: elaboración propia con base en información de la prensa.

En relación con el *mes de ocurrencia*, agrupamos los datos de la base de Estados Unidos en los siguientes trimestres: 15,2 % (7) du-

rante un primer trimestre (diciembre, enero y febrero); 34,7 % (16) durante un segundo trimestre (marzo, abril y mayo); 19,5 % (9) durante un tercer trimestre (junio, julio y agosto) y 30,4 % (14) durante un cuarto trimestre (septiembre, octubre y noviembre). En la provincia de Buenos Aires se observa asimismo una clara distribución: 27,5 % (33) en el primer trimestre; 24,1 % (29) en el segundo; 24,9 % (30) en el tercero y 21,6 % (26) en el cuarto.

Gráfico 11. Distribución de casos por trimestres en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Valores absolutos

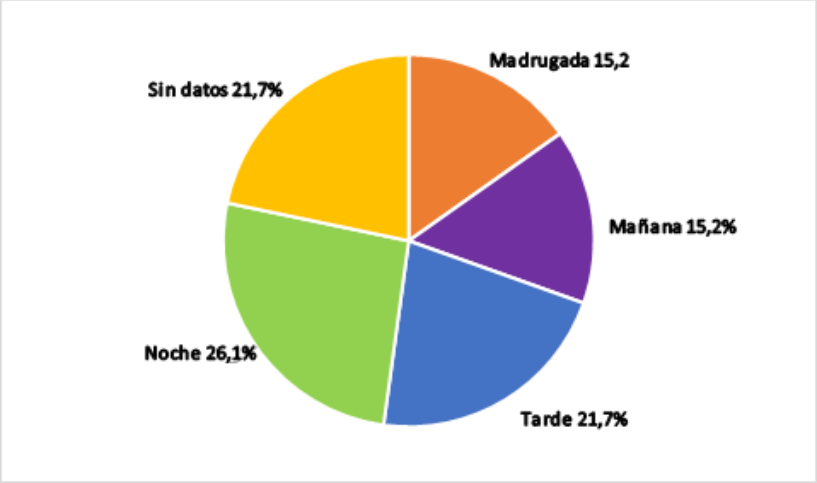


Fuente: elaboración propia con base en información de prensa.

En cuanto a la *banda horaria*, para los estados seleccionados de Estados Unidos no tenemos datos respecto al 21,7 % de las muertes (10). La información con la que contamos se distribuye de la siguiente manera: 15,2 % (7) se produjeron en la madrugada, 15,2 % (7) en la mañana, 21,7 % (10) en la tarde y 26,1 % (12) en la noche. De esta manera, se observa cierta concentración de muertes en los horarios de la tarde y de la noche. Para la provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta los casos para los cuales tenemos el dato, el 15 % (18) se pro-

dujo en la madrugada, el 8,3 % (10) en la mañana, el 15,8 % (19) en la tarde y el 19,1% (23) en la noche.

Gráfico 12. Distribución temporal según banda horaria en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Valores absolutos



Fuente: elaboración propia con base en información de la prensa.

Los datos derivados de las variables *banda horaria*, *día de la semana* y *mes del año* evidencian, en uno y otro caso, una gran dispersión de los hechos, lo que impide construir características prototípicas compartidas en relación con la variable espacio-temporal.

Sobre las interacciones

Nos referimos a continuación a las acciones producidas por —y entre— los actores involucrados en un hecho en el cual se produce una muerte por la utilización de armas por parte de agentes de fuerzas de seguridad. Consideramos para el análisis de las interacciones un conjunto de dimensiones, a saber: compañía/s de víctimas y presuntos victimarios, situación en la cual se enmarca la interacción, tipo y propiedad de las armas involucradas e identificación del personal de fuerzas de seguridad mediante la voz de alto.

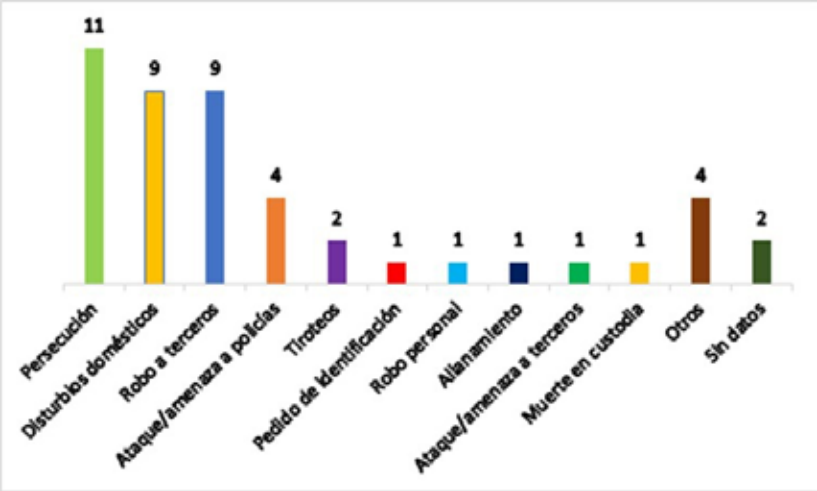
Respecto de la compañía de las víctimas, de los 41 hechos para los cuales tenemos datos, en 29,2 % (12) se encontraban acompañadas y en 70,7 % (29) se encontraban solas. Para la provincia de Buenos Aires contamos con información de 72 hechos, en los cuales en el 80,5 % (58) las víctimas se encontraban acompañadas y en el 19,4 % (14) se encontraban solas. La comparación muestra datos que se organizan en espejo: mientras que para los distritos seleccionados de Estados Unidos siete de cada 10 víctimas se encontraban solas al momento de sucederse los hechos, en la provincia de Buenos Aires ocho de cada 10 víctimas estaban acompañadas.

En relación con los presuntos victimarios, de los 41 hechos para los cuales contamos con datos, en el 80,4 % (33) se encontraban acompañados/as y en el 19,5 % (8) se encontraban solos. En la base de la provincia de Buenos Aires contamos con información sobre 53 presuntos victimarios: de este total, el 49 % (26) se encontraban solos y el 50,9 % (27) estaban acompañados al momento de los hechos. Nuevamente se observan diferencias, aunque menos marcadas que en la variable anterior. En los distritos seleccionados de Estados Unidos, la mayoría de los/as agentes policiales involucrados/as en episodios de muertes por usos letales de la fuerza se encontraban acompañados/as, mientras que en la provincia de Buenos Aires la proporción es cercana a la división por mitades, aunque con mayoría de agentes que actúan sin compañía. Esta diferencia se encuentra directamente vinculada al hecho de que en Estados Unidos la mayor parte de las muertes se produce en el marco de intervenciones "en servicio".

En lo que atañe a la *situación en la que se enmarca la interacción*, es interesante recuperar las diferentes dimensiones que conforman la variable en tanto permiten examinar la relación entre legitimidad y autoridad de las acciones del personal policial. En otras palabras, estos elementos son clave en la toma de decisiones de los victimarios al momento de vincularse con quienes se convertirán en sus víctimas. En números absolutos, identificamos 11 hechos de persecución, nueve robos a terceros, un robo personal, dos tiroteos, un pedido de identifi-

cación, nueve disturbios domésticos, un allanamiento, un ataque/amenazas a terceros, cuatro ataques/amenazas a policías, una muerte en custodia y, en una última categoría residual que denominamos "otros" incluimos tres intentos de suicidio y una situación de escape de hospital. En solo dos hechos no contamos con información.

Gráfico 13. Situación en la que se enmarca la interacción en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Valores absolutos



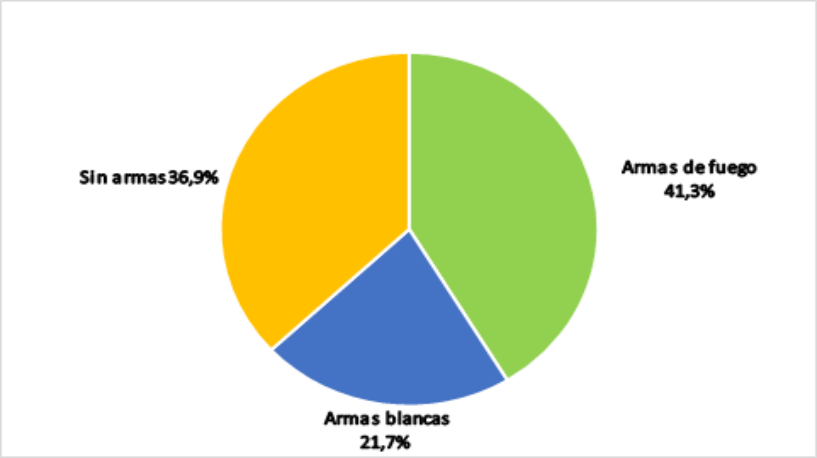
Fuente: elaboración propia con base en información de la prensa.

Se evidencia una distribución de las frecuencias con algunos datos salientes. En primer lugar, destacamos el bajo número de hechos para los cuales no contamos con datos: el 4,3 %. Este dato puede tensionarse con el 40 % de datos faltantes para esta variable en la provincia de Buenos Aires. En segundo lugar, destacamos las tres categorías con más peso: "persecución", con el 23,9 %, seguida por "robos a terceros" y "disturbios domésticos", con 19,5 % cada una. Para la provincia de Buenos Aires las tres categorías con más peso son "robos", que incluye robos a terceros y robos al presunto victimario, con el 45,8 %, la categoría residual "otros" con el 5 % y persecuciones con el 7,5 %. En la PBA las muertes se producen mayoritariamente en ocasión de robos a terceros y

a los propios victimarios, y los datos con los que contamos permiten suponer que se trata de situaciones con las cuales los/as agentes policiales se toparon mientras se encontraban fuera de servicio. Las persecuciones, robos a terceros y disturbios domésticos que constituyen las circunstancias más frecuentes en las que los/as agentes policiales producen muertes en Estados Unidos, por sus características, permiten suponer que son situaciones en las cuales media una denuncia que habilita la intervención policial o, al menos, que no se trata de situaciones con las cuales el personal de las fuerzas se topa al encontrarse fuera de servicio.

Sobre las armas de las víctimas podemos afirmar que en el 41,3 % (19) de los casos se trata de armas de fuego y en el 21,7 % (10), de armas blancas, mientras que en el 36,9 % (17) las víctimas no se encontraban armadas. Para la provincia de Buenos Aires contamos con datos de 67 hechos en los cuales en 23 hubo solo un arma involucrada, la del presunto victimario. Es decir, tanto en los distritos seleccionados de Estados Unidos como en la provincia de Buenos Aires aproximadamente una de cada tres víctimas se encontraba desarmada.

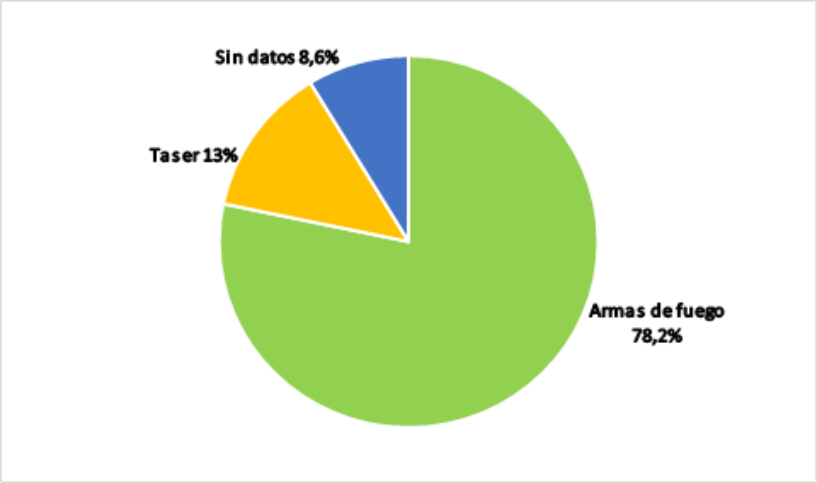
Gráfico 14. Armas involucradas pertenecientes a las víctimas en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Porcentajes



Fuente: elaboración propia con base en información de la prensa.

Sobre las armas de los presuntos victimarios, el 78,2 % (36) eran armas de fuego y 13 % (6) eran armas Taser. En cuatro casos restantes, en el 8,6 %, no se registran armas al tratarse de dos muertes provocadas por las lesiones derivadas de golpes y dos muertes por lesiones derivadas de golpes con vehículo policial.

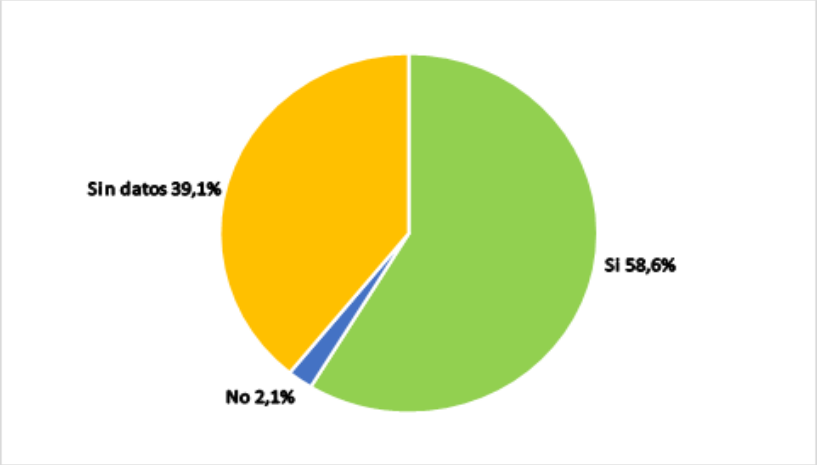
Gráfico 15. Armas involucradas pertenecientes a los presuntos victimarios en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Porcentajes



Fuente: elaboración propia con base en información de prensa.

Finalmente, recuperamos como variable la identificación de los/as efectivos de las fuerzas de seguridad mediante la voz de alto en el marco de la situación que dio lugar a las muertes. Del total de los hechos, en el 58,6 % (27) se emitió la voz de alto y en el 2,1 % (1) no se produjo la identificación, mientras que para el 39,1 % (18) no contamos con esa información. En la provincia de Buenos Aires, sobre los 47 hechos para los que contamos con información, en 37 los presuntos victimarios dijeron haber dado la voz de alto. En contrapartida, en 10 hechos no registramos que se haya producido la identificación de los presuntos victimarios como agentes de las fuerzas de seguridad.

Gráfico 16. Distribución según identificación mediante la voz de alto de los victimarios en estados seleccionados de Estados Unidos. Año 2015. Porcentajes



Fuente: elaboración propia con base en información de prensa.

Las interacciones resultan útiles para comprender las formas en que interactúa el personal policial con las víctimas de la violencia letal. Los elementos emergentes de este análisis permiten visualizar configuraciones diferentes en cada caso: en los distritos seleccionados de Estados Unidos, las muertes se producen en el marco de intervenciones en el horario laboral, mientras que en la provincia de Buenos Aires, con policías actuando sin uniforme, fuera del horario de servicio y sin compañía, las muertes se concretan cuando los/as agentes actúan fuera del encuadre laboral, principalmente al toparse con supuestos robos en la vía pública.

***

En el capítulo dimos cuenta de un ejercicio comparativo entre la base sobre usos letales de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires y una base sobre Estados Unidos construida por estudiantes de

intercambio en el marco del OPS. Dedicamos un primer momento a identificar las posibilidades y limitaciones del ejercicio comparativo, así como a dimensionar los alcances de los fenómenos en estudio. Posteriormente analizamos comparativamente diversas dimensiones que nos permitieron avanzar en nuestro interés por caracterizar los usos letales de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires.

En ambos casos, la enorme mayoría de las víctimas son varones, pero en la PBA son más jóvenes. En Estados Unidos la "raza" de las víctimas es un componente político y cultural central del fenómeno, por lo tanto, incorporado a las bases de datos. La centralidad de este elemento se corrobora además por los datos: el 75 % de las muertes registradas corresponde a grupos subalternos y estigmatizados. En esta línea, la variable "enfermedad mental" es importante en tanto constituye un elemento explicativo —y justificador en términos políticos— que es central en el discurso público. Sobre los presuntos victimarios contamos con datos muy limitados en lo referente a la edad, el género y la "raza". En la base de la provincia de Buenos Aires, cabe destacar, este tipo de datos sobre los presuntos victimarios pudo ser recabado gracias al acceso a los expedientes judiciales. Sobre las víctimas, dos datos resultan llamativos. Por un lado, que en ambos casos aproximadamente una de cada tres víctimas se encontraba desarmada al momento de la muerte. Por otro lado, mientras en Estados Unidos tres de cada cuatro víctimas se encontraban solas, en la provincia de Buenos Aires tres de cada cuatro víctimas estaban acompañadas al momento de sucederse los hechos.

Los datos derivados de las variables banda horaria, día de la semana y mes del año evidencian, en uno y otro caso, una dispersión de las frecuencias, cuestión que impide construir características prototípicas compartidas en relación con la variable espacio-temporal. Un dato de relevancia es el que indica que la gran mayoría de los/as agentes de los distritos estadounidenses analizados —nueve de cada 10— actuaron con ropa reglamentaria. Otros datos refuerzan este emergente, como

que los/as presuntos/as victimarios/as de Estados Unidos se encontraban en su mayoría acompañados/as, mientras que en la provincia de Buenos Aires gran parte de los/as agentes actuaron sin compañía. Además, en esta línea, en Estados Unidos las muertes se produjeron en situaciones que, por sus características, permiten suponer que medió una denuncia que habilitó la intervención policial. Estos datos evidencian que, en términos generales, no se comparten algunas características que hallamos en los hechos producidos en la provincia de Buenos Aires: la actuación sin uniforme, fuera del horario de servicio y en soledad por parte del personal policial.

La legitimación burocrática

Santiago Galar
Yésica Montagna

Consideramos que no es posible entender las prácticas policiales si no es en relación con las prácticas judiciales que las enmarcan, controlan y legitiman. En este capítulo presentamos datos provenientes del análisis que el equipo del OPS realizó de los 31 hechos de los cuales logramos reunir las causas judiciales durante los años 2013 y 2014, así como sus actualizaciones a fines de 2018. A partir de este análisis daremos cuenta de tres indicadores que colaboran para visibilizar las formas que adquiere el procesamiento judicial de los hechos en los cuales los/as policías dan muerte a ciudadanos/as en la provincia de Buenos Aires: la aplicación de la Resolución N.° 1390, la audiencia del artículo 308 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires y las carátulas de los expedientes. Posteriormente presentamos una caracterización general del uso de la figura de la legítima defensa en los casos relevados en este estudio.[1] En esta instancia, la metodología de trabajo se basó en el análisis de los expedientes judiciales a partir de la realización de registros que buscaron construir los relatos sobre los hechos y las acciones dispuestas por la justicia en el marco de las causas a las que dieron lugar.

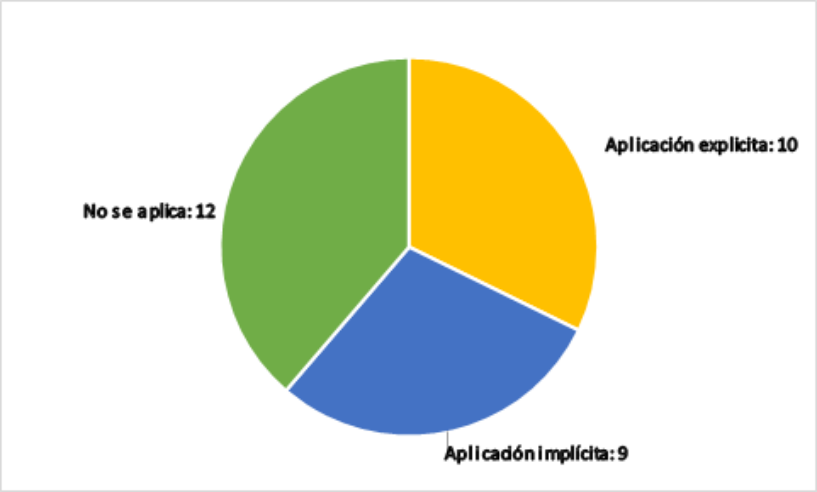
[1] Antecedente de este análisis pueden consultarse en Biles, Bretal., Montagna., Oyhandy (2015) y en Oyhandy et al. (2015)

Tres indicadores sobre el procesamiento judicial

El primer elemento a destacar, como afirmamos más arriba, es si los operadores judiciales a cargo de las investigaciones de las muertes aplicaron la Resolución N.° 1390. Recordemos que esta categoría deriva de una acordada de la Procuración General de la Suprema Corte provincial. Dicha acordada, concretamente, determina la forma en que deben investigarse los delitos cometidos por agentes del funcionariado público en el ejercicio de sus atribuciones, como es el caso del personal de las fuerzas de seguridad. Frente a este tipo de delitos, la Fiscalía debe ocuparse exclusivamente de la investigación sin poder realizar delegaciones, desplazando de ese modo a la fuerza a la que pertenece el presunto victimario.

En el análisis de los expedientes identificamos que la aplicación de la resolución evidencia dos variantes. Por un lado, se explicita el cumplimiento de la misma, al ser mencionada como tal en la causa judicial. Por otro lado, la resolución puede ser aplicada en forma implícita, sin figurar en la causa, pero sí produciendo efectos en la investigación llevada adelante por la Fiscalía. Según el relevamiento realizado por el equipo del OPS, en 19 causas de nuestra muestra se aplica la Resolución N.° 1390, en nueve ocasiones de manera implícita y en 10 oportunidades de manera explícita. En 12 causas, por el contrario, la resolución directamente no es aplicada.

Gráfico 1. Aplicación de la Resolución N.° 1390. Números absolutos



Fuente: elaboración propia con base en expedientes judiciales.

Ahora bien, desde nuestro punto de vista, la aplicación o no de la Resolución N.° 1390 por parte de los actores judiciales (y su registro) podría explicarse por dos motivos. El primero sobrepasa al parámetro de "aplicación", que resulta ser el más importante a la luz de los fines de nuestra investigación, al tratarse de una cuestión de carácter práctico: la cantidad de causas en las que se aplica la resolución. En este sentido, observamos en nuestro análisis que solamente 11 de las 31 causas que conforman el corpus fueron relevadas por la Procuración a través de esta normativa, cuestión que puede relacionarse con el tipo de sistema informático que en PBA utiliza la justicia penal. El Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP), antes que sistema estadístico, está orientado hacia la gestión de los actos procesales, y también es el principal instrumento de relevamiento de datos de los expedientes que se tramitan en su ámbito. La poca jerarquización de las tareas estadísticas, sumada a las ineficientes prácticas de registro de los actores judiciales, suelen atentar contra la calidad de los datos. En este sentido, por ejemplo, funcionarios/as con quienes realizamos

encuentros en el marco de esta línea de investigación aludieron a la resistencia de los/as operadores/as judiciales para completar los campos del sistema que no resultan obligatorios para continuar con la carga de los actos propios del proceso penal.

Un segundo motivo que podría influir en la aplicación de la Resolución N.° 1390 se vincula a la redacción y su interpretación por parte de los agentes fiscales. La normativa establece textualmente que su aplicación alcanza a "delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones". Ahora bien, la expresión "en el ejercicio de sus atribuciones" comprobamos que tiene distintas interpretaciones según los/as fiscales intervinientes. En términos concretos, por ejemplo, en los expedientes se observa que algunos/as funcionarios/as judiciales interpretan que un agente policial "franco de servicio" no se encuadra dentro de la expresión "en el ejercicio de sus atribuciones". Contradiciendo estas interpretaciones extendidas en la práctica de los/as fiscales, la normativa vigente para el personal policial perteneciente a la PBA define al "estado policial" como:

> (...) la situación jurídica que resulta del conjunto de derechos y deberes establecidos por las leyes y reglamentos, para el personal que ocupa un lugar en las escalas jerárquicas de las Policías de la Provincia y comprende exclusivamente a éste, quien lo conserva después de cesar en el servicio activo, excepto que el cese se produzca por baja (Ley 13.982, artículo 2).

Sumado a ello, disipando cualquier tipo de duda que habilite la interpretación, el decreto reglamentario de la ley que rige al personal de la PBA establece:

> las características del estado policial son permanentes. No se limitan al tiempo de servicio diario ni a la sección u oficina a la que se hallan destinados; comprenden igualmente las horas francas en las que podrá tomar la intervención a la que alude el artículo 11 inciso e) de la "Ley de Personal" y deberá acudir con prontitud al llama-

> do del superior cuando ello obedezca exclusivamente a razones de fuerza mayor y seguridad que así lo requieran, tales como casos de conmoción interna, catástrofes, emergencias u otras que hagan indispensable la prestación de servicios por parte del agente (Decreto N.° 1050/09, reglamentario de la Ley 13.982, artículo 31).

De esta manera, las interpretaciones que desestiman la pertinencia de la Resolución N.° 1390 frente a actuaciones de policías "fuera de servicio" solo resultan posibles al desatender las características y alcances del "estado policial" definido en las leyes que regulan el funcionamiento de las fuerzas de seguridad de la provincia.

A este marco de interpretaciones en el que la Resolución N.° 1390 en la mayoría de los casos no es cumplida de manera formal por los funcionarios/as judiciales, debemos agregar que, a los efectos de archivar una causa de estas características, la normativa mencionada exige en su artículo cuarto que deberá ser informada dicha circunstancia previamente al Fiscal General Departamental. Ello intenta generar un sistema de control ante la gravedad de estos hechos delictivos que mayor daño social provocan. Sin embargo, de todos los expedientes analizados solo en uno de ellos se verifica el oficio informando al Fiscal General.

Un segundo elemento que permite avanzar en la caracterización de las formas que adquiere el procesamiento judicial de las causas abiertas por las muertes provocadas por funcionarios/as se vincula al carácter en el cual es incluido el presunto victimario en la causa judicial. Para abordar este punto decidimos centrarnos en la audiencia establecida en el artículo 308 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires. Este artículo hace referencia a la declaración que el presunto victimario brinda en calidad de imputado del delito que se investiga, y establece:

> Procedencia y término: Existiendo elementos suficientes o indicios vehementes de la perpetración de un delito y motivo bastante

> para sospechar que una persona ha participado en su comisión, el Fiscal procederá a recibirle declaración, previa notificación al Defensor bajo sanción de nulidad (Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, artículo 308).

De esta manera, el artículo 308 dispone en calidad de qué —en este caso, imputado— el personal policial participa de las investigaciones judiciales. En el análisis de los 31 expedientes judiciales que conforman nuestro corpus, en 13 observamos que la audiencia del artículo 308 no se llevó a cabo. En 18 causas, por su parte, esta audiencia fue realizada en los términos establecidos por la ley. Queda así de manifiesto que en 13 casos de los 31 expedientes judiciales analizados ni siquiera se avanzó en la toma de declaración indagatoria. De esta manera, a pesar de quedar acreditado que fueron agentes policiales quienes habían realizado los disparos que produjeron las muertes, se demanda su declaración en calidad de testigos, aun cuando en la propia letra del articulado se habla de la participación en la comisión de un delito. Se evidencia así que antes que una investigación dirigida al esclarecimiento de los hechos que derivaron en las muertes, se trabaja sobre hipótesis tendientes a avalar las versiones oficiales que en todos los casos apelan a la legítima defensa. Teniendo en cuenta que los expedientes fueron recibidos por el equipo del OPS entre los años 2013 y 2014, los presuntos victimarios no fueron imputados formalmente como presuntos autores, al menos en lo referido al año posterior del inicio de las investigaciones.

Un tercer elemento que interesa destacar es la carátula de los expedientes. Como es sabido, esta contiene los elementos más característicos e indicativos de la causa judicial. Figuran en ella el nombre del juzgado, el del juez o jueza, el del/de la fiscal y defensor/a, el nombre o enunciación de las partes y la cuestión de que se trata (delito probable), además del número, folio y año de registro de la investigación. Entendiendo la potencialidad de este registro —que generalmente reproduce el delito que agentes policiales inscriben en las actuaciones

preventivas— es que el equipo del OPS relevó algunos datos de las carátulas, con el objetivo de avanzar en la caracterización del procesamiento judicial de las muertes provocadas por personal policial.

Como resultado de nuestro análisis podemos expresar que, del total de 31 expedientes, en nueve de ellos las carátulas reproducen los delitos consignados en las actuaciones policiales. Por este motivo la calificación "homicidio" se ve reemplazada por los supuestos delitos cometidos por la persona fallecida (por ejemplo, robo). Asimismo, plenamente relacionado con lo dicho, en estas nueve causas, en la categoría "imputado" aparece la persona fallecida —la víctima— y en la categoría "víctima" se consigna al personal de la fuerza de seguridad —el imputado—.

En definitiva, este tipo de recurrencias que observamos en los tres indicadores seleccionados, antes que errores o confusiones en el plano formal-burocrático, representan de hecho una preconcepción sobre estas situaciones que debe gestionar la justicia. Los expedientes analizados demuestran una baja —y en algunos casos, nula— actividad fiscal tendiente al esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias. Esta clase de actuaciones, además, impiden comprender la complejidad de las situaciones y generar instancias que permitan repensar la actuación policial desde una perspectiva respetuosa de los derechos humanos.

El estado de las causas cinco años después

Con miras a construir un análisis integral del proceso judicial, considerando además el período de cinco años pasado desde el inicio de la investigación, durante el año 2018 el equipo del OPS se abocó a una segunda instancia de análisis orientada a intentar dilucidar las formas, tiempos y consecuencias del procesamiento de estos hechos por parte del Poder Judicial. Para ello, solicitamos información sobre el estado de las causas a las fiscalías que llevaban adelante las investigaciones sobre los 34 hechos que integran el corpus.[2]

[2] Si bien contamos con 31 expedientes en términos materiales, corpus que es

A partir de este objetivo se realizaron múltiples pedidos a las fiscalías encargadas de dar curso a las causas. Estos pedidos tomaron la forma del envío de oficios a las diversas fiscalías, en los cuales se demandaba la remisión de copias de los documentos que dieran cuenta del estado de las causas. Con el paso de los meses algunos de estos oficios fueron respondidos, y la información solicitada llegó por correo. En una segunda etapa se realizaron llamados telefónicos a las fiscalías que no habían respondido, con el objetivo de reforzar la demanda de la información. Las respuestas fueron dispares: algunas fiscalías ofrecieron explicaciones razonables por la tardanza en la respuesta de los oficios (necesidad de desarchivar las causas, remisión a otras instancias judiciales), mientras que en otras primaron las evasivas. Más allá de los instrumentos normativos con los que cuenta la CPM para el acceso a la información, el ejercicio de reunir estos documentos no fue nada sencillo, evidenciando una vez más la opacidad del sistema de justicia.

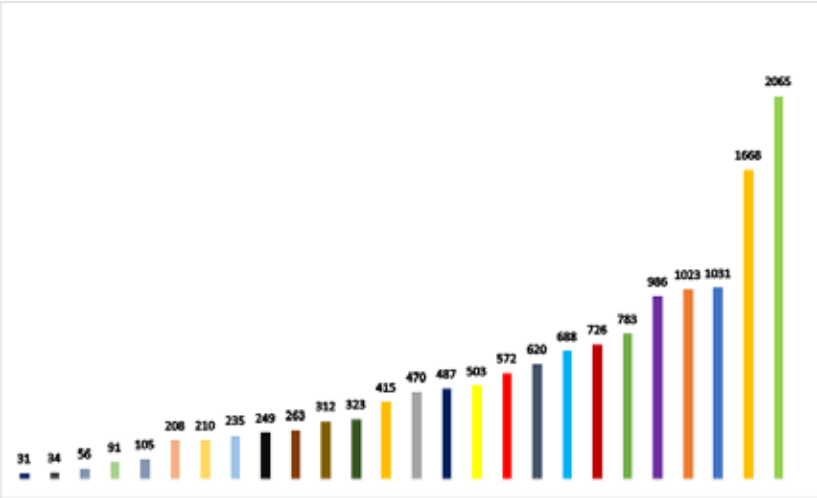
Un elemento relevante para el presente estudio se vincula al tiempo requerido por los actores judiciales para expedir resoluciones sobre las causas iniciadas a partir de las muertes que analizamos. De las gestiones realizadas por el equipo del OPS se recibieron respuestas sobre 21 de los 34 casos que conforman el corpus. De estos 34 casos, contamos con el dato correspondiente al inicio y fecha de archivo de la causa para 26, mientras que en seis respuestas no figura este dato, y considerando que al momento de realización de los pedidos dos causas se encontraban “en trámite”.

En la variable tiempo requerido para la resolución judicial, la mediana —es decir, el valor de la variable de posición central en el conjunto de los datos ordenados— es de 442 días, poco más de un año. Cabe destacar en todo caso una amplitud en los datos, dado que la resolución más rápida se produjo en 31 días y la más prolongada en el tiempo, en 2065 días.

---

la base de gran parte de esta investigación, para este apartado tenemos información sobre 34 expedientes.

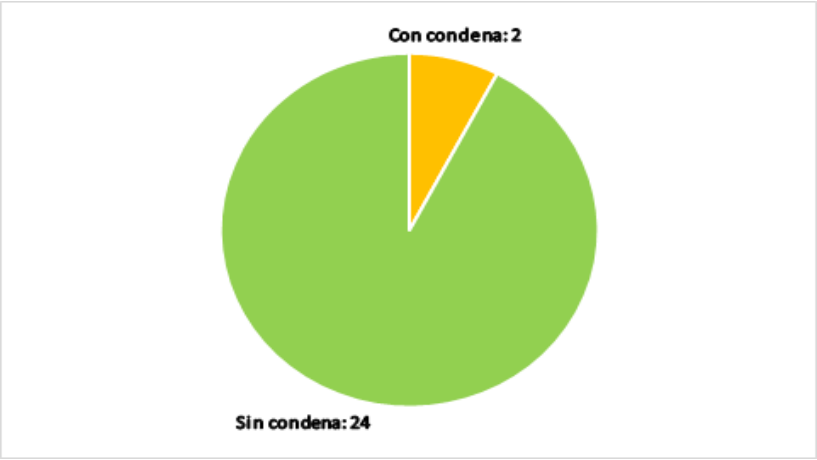
Gráfico 2. Días requeridos para la resolución judicial. Números absolutos



Fuente: elaboración propia con base en expedientes judiciales.

Otro dato relevante en relación con los tiempos demandados por la justicia para la resolución de los casos emerge si analizamos separadamente las causas resueltas en menos de un año y aquellas para cuya resolución se requirió más de un año. Por un lado, las primeras son 12, y en ninguna de ellas resultaron condenados los acusados por las muertes que justificaron la apertura de estos procesos. Por otro lado, en las segundas —14 en total— los imputados resultaron condenados solamente en dos hechos, aunque en un caso con prisión "en suspenso" por tratarse de una pena de tres años y en el otro por tratarse de homicidio culposo. De esta manera, de las 26 causas por el uso letal de la fuerza por parte de policías que fueron resueltas por la justicia para las cuales contamos con datos, solamente en dos casos hubo condenas, en el marco de procesos judiciales que se prolongaron más allá de un año de duración.

Gráfico 3. Causas culminadas con y sin condenas.
Números absolutos



Fuente: elaboración propia con base en expedientes judiciales.

Los datos provenientes de este análisis entran entonces en tensión con la idea extendida en el sentido común —y cristalizada en el discurso político que pretende instalar la "doctrina Chocobar"— según la cual los/as agentes de seguridad son generalmente encarcelados/as por este tipo de hechos. En ninguna de las 26 causas para las cuales contamos con datos los imputados sufrieron penas de prisión. Por lo demás, la inexistencia de condenas de prisión no implica negar las dificultades personales y laborales que se derivan de la obligación de enfrentar procesos judiciales e investigaciones administrativas como consecuencia de acciones que produjeron muertes de personas.

Investigaciones sumariales administrativas

El procedimiento disciplinario se materializa en un conjunto de actos y tareas que se orientan a determinar la existencia de faltas de servicio e incumplimientos por parte de los/as funcionarios/as públicos/as. Este procedimiento constituye una garantía fundamental en el Estado de derecho, en tanto evita que los/as funcionarios/as estatales sufran persecuciones o arbitrariedades por parte de sus superiores.

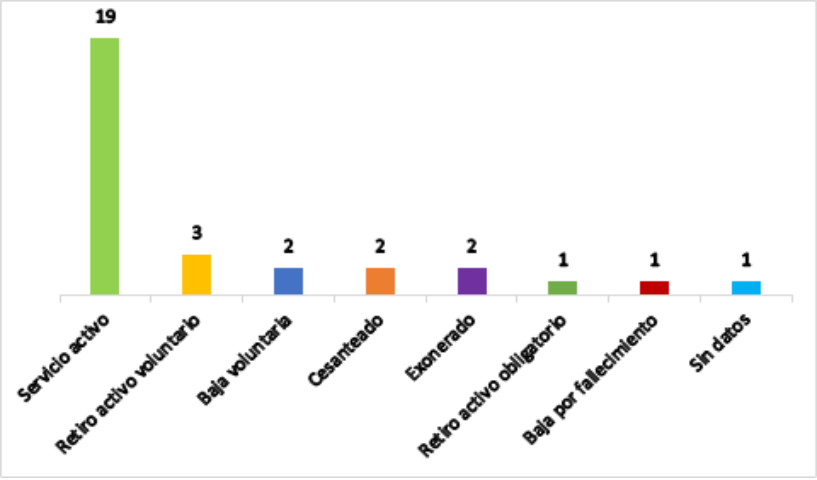
En noviembre de 2018, como un ejercicio en el marco de la investigación comenzada en 2013, el equipo del OPS envió un escrito a la Auditoría General de Asuntos Internos de la PBA (AGAI). En él se solicitó información sobre la "situación de revista" en la cual se encontraban 32 imputados en el marco de los expedientes que analizamos sobre muertes producidas por personal policial en el año 2012. Con "situación de revista" se alude a las diferentes modalidades en las cuales trabaja el personal permanente de una institución. En el caso de la PBA, según lo mencionado en la Ley 13.982, son cinco las categorías previstas para la "situación de revista" (Ley 13.982). En primer lugar, "servicio activo", para designar al personal que ejerce funciones ordinarias inherentes a su grado y cargo. En segundo lugar, "disponibilidad", para referir al personal que, por diferentes causas, no se desempeña en servicio activo.[3] En tercer lugar, la "desafectación del servicio", que puede ser dispuesta para el personal imputado de delitos no excarcelables mientras dure su detención y/o a quienes se someten a sumarios por hechos que puedan dar lugar a sanciones de cesantía, exoneración o suspensión. En cuarto lugar, "inactividad", para nombrar diferentes situaciones en las cuales el personal haya agotado los períodos de "disponibilidad" previstos y, por el tiempo que demande la aceptación de su renuncia al cargo, para el personal autorizado a retirarse del servicio. En quinto lugar, finalmente, el "retiro" es la situación establecida para el personal que cesa en el cumplimiento de funciones con carácter voluntario u obligatorio.

Un mes después de realizado el pedido por parte del equipo del OPS, la AGAI respondió esta demanda. De los 32 presuntos victimarios imputados en los expedientes que conforman nuestro corpus descartamos uno, al considerar que no había disparado en el hecho del cual

[3] Constituyen ejemplos de disponibilidad el personal que permanece en espera de destino, que padece enfermedades o lesiones como consecuencia de actos propios o ajenos al servicio, o que se encuentre en uso de licencia especial por razones particulares con goce de haberes.

había formado parte y que, por lo tanto, no cumplía con los requisitos de nuestra definición de "victimario". Si bien se trata de un universo pequeño —31 presuntos victimarios que pertenecen a la policía de la provincia de Buenos Aires— presentamos la información en porcentajes a fin de posibilitar la interpretación de los datos. La información facilitada por la AGAI evidencia que el 61,2 % (19) de los policías sindicados como autores de los disparos que generaron víctimas fatales en el año 2012 continuaban en servicio activo en 2018, al momento del pedido de información. El estado del 9,6 % (3) era el retiro activo voluntario. En tercer lugar, con la misma cantidad de frecuencias, se registran tres categorías: un 6,4 % (2) de los presuntos victimarios fue exonerado, un 6,4 % (2) fue cesanteado, y un 6,4 % (2) obtuvo la baja voluntaria de la institución. Finalmente, con la misma cantidad de frecuencias, se registran otras tres categorías: con un 3,2 % (1) figura una baja por fallecimiento, con un 3,2 % (1) se registra un retiro activo obligatorio, y con un 3,2 % (1) figura un dato como faltante.

Gráfico 4. Situación de revista de presuntos victimarios. Año 2018. Números absolutos

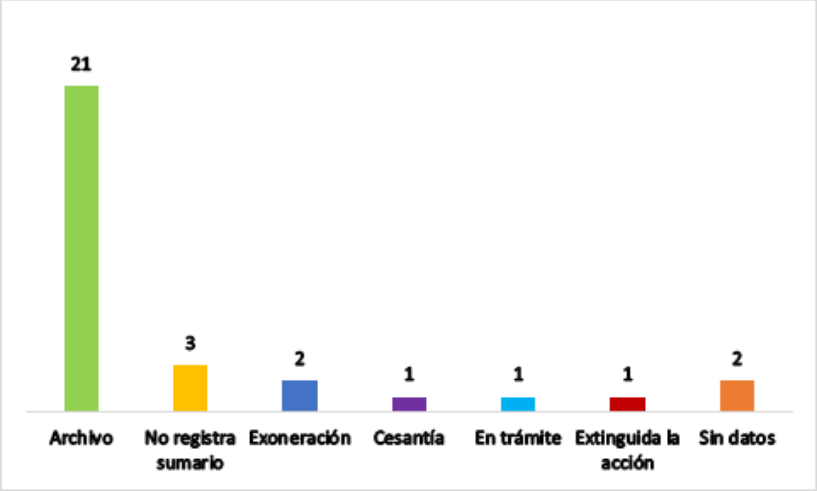


Fuente: elaboración propia con base en datos de la Auditoría General de Asuntos Internos.

De la información suministrada por la AGAI se desprenden dos datos que resultan interesantes debido a su contundencia. Por un lado, el 61,2 % de los policías sindicados como autores de los disparos que en 2012 dieron muerte a personas en la provincia de Buenos Aires continuaban en servicio activo al momento del pedido de la información, cinco años después. A este porcentaje —de por sí mayoritario, por cierto— podemos sumar al 9,6 % que se encontraba en retiro voluntario y, por lo tanto, según lo previsto en las normas vigentes, continuaba alcanzado por el estado policial. Por otro lado, solo el 14 % de los policías sindicados como autores de los disparos que dieron muerte a ciudadanos/as bonaerenses durante el año 2012 fue exonerado o cesanteado.

Damos cuenta ahora de las formas de resolución de las investigaciones sumariales administrativas llevadas por Asuntos Internos. El 67,7 % de las causas (21) fueron archivadas, es decir, que no existió una acción que, por encontrarse fuera de la norma, ameritara una sanción. En segundo lugar, con un 9,6 % (3) de los registros, se consigna “no registra sumario”. En tercer lugar, se registra un 6,4 % (2) para las exoneraciones. Luego, también con el 6,4 % (2), se consignan los casos para los cuales no hay información disponible. Finalmente, con la misma cantidad de frecuencias, se registran otras tres categorías: 3,2 % (1) de las causas se resolvió a través de una cesantía, 3,2 % (2) continuaban “en trámite” y 3,2 % (1) “extinguida la acción”.

Gráfico 5. Formas de resolución de las Investigaciones Sumariales Administrativas. Año 2018. Números absolutos



Fuente: elaboración propia con base en datos de la Auditoría General de Asuntos Internos.

En el caso de las investigaciones sumariales administrativas también se destacan dos datos. Por un lado, es de subrayar —aunque en este punto del análisis no resulte llamativo— que el 67,7 % de las investigaciones sumariales fue resuelto a partir de su archivo. Por otro lado, el segundo dato que llama la atención es que solamente alrededor del 10 % de las investigaciones fue resuelta por la institución a partir de la exoneración o la cesantía, mientras que, según informaron, aproximadamente otro 10 % no registra sumarios.

Finalmente, comparar lo sucedido en la resolución de la instancia judicial y la resolución de la instancia administrativa permite dar cuenta de la relación que guardan estos resultados. Realizamos esta comparación en la tabla 1.

Tabla 1. Formas de resolución judicial y administrativa. 2018

Imputado	Caso	Resolución administrativa (AGAI)	Resolución judicial
Imputado 1	Caso 1*	Exoneración	Condenado (sin prisión efectiva)
Imputado 2	Caso 2*	Archivo	Archivo
Imputado 3	Caso 3*	Archivo	Archivo
Imputado 4	Caso 3	Archivo	Archivo
Imputado 5	Caso 3	Archivo	Archivo
Imputado 6	Caso 4	Sin contestar	Archivo
Imputado 7	Caso 5*	Archivo	Archivo (sobreseído)
Imputado 8	Caso 6	Archivo	Sin contestar
Imputado 9	Caso 7	Exoneración	Archivo (legítima defensa)
Imputado 10	Caso 8*	Archivo	Archivo (sobreseído)
Imputado 11	Caso 9*	Archivo	Archivo (legítima defensa)
Imputado 12	Caso 10	No registra sumario	En trámite
Imputado 13	Caso 10	No registra sumario	En trámite
Imputado 14	Caso 11*	Archivo	Archivo (legítima defensa)
Imputado 15	Caso 12*	Extinguida la acción	Archivo (muerte del imputado)
Imputado 16	Caso 13*	Archivo	Archivo (legítima defensa)
Imputado 17	Caso 14*	Archivo	Archivo (prueba insuficiente)
Imputado 18	Caso 14	Archivo	Archivo (prueba insuficiente)
Imputado 19	Caso 15	Archivo	Sin contestar

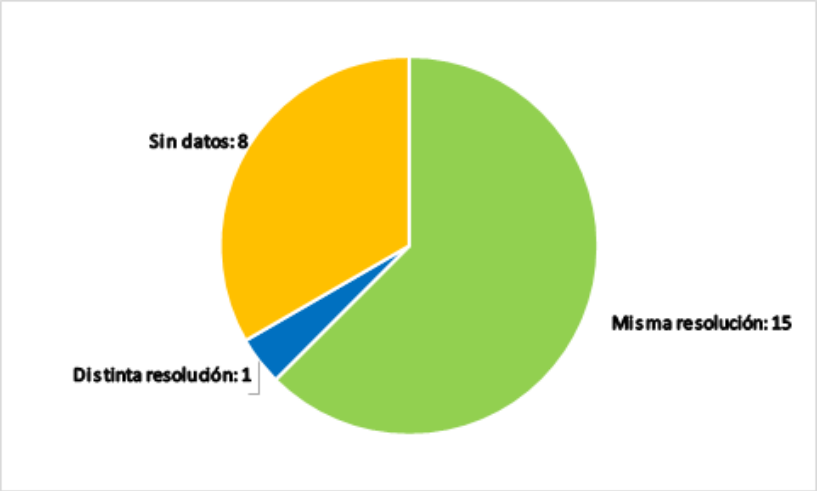
Imputado 20	Caso 16	No registra sumario	Archivo (prueba insuficiente)
Imputado 21	Caso 17*	En trámite	En trámite - elevada a juicio
Imputado 22	Caso 18*	Cesantía	Condenado (sin prisión efectiva)
Imputado 23	Caso 19	Archivo	Sin contestar
Imputado 24	Caso 19	Archivo	Sin contestar
Imputado 25	Caso 20*	Archivo	Archivo (sobreseído)
Imputado 26	Caso 21	Archivo	Sin contestar
Imputado 27	Caso 21	Archivo	Sin contestar
Imputado 28	Caso 21	Archivo	Sin contestar
Imputado 29	Caso 22	Sin contestar	Archivo (sobreseído - legítima defensa)
Imputado 30	Caso 23*	Archivo	Archivo (legítima defensa - desestima denuncia)
Imputado 31	Caso 24*	Archivo	Archivo

* Coinciden en su resolución la AGAI y los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial.

Fuente: elaboración propia con base en información suministrada por las fiscalías intervinientes y la Auditoría General de Asuntos Internos de la PBA.

La tabla 1 permite observar que la AGAI resolvió de igual manera que la justicia en 15 de las 24 causas sobre cuyos estados recibimos respuestas por parte de las fiscalías. De las nueve restantes, en ocho no contamos con alguno de los datos requeridos para la comparación. En la restante, el imputado resultó sobreseído por la justicia argumentando que su actuación fue “en legítima defensa”, siendo su situación de revista, según la AGAI, “exonerado”, sin que podamos afirmar aquí que la exoneración haya sido producto de esta u otra causa posterior.

Gráfico 6. Coincidencias en formas de resolución judicial y administrativa. Números absolutos



Fuente: elaboración propia con base en información judicial y de la Auditoría de Asuntos Internos.

Resulta fundamental en este punto destacar las diferencias entre el proceso judicial y el proceso administrativo. Si bien un/a agente de las fuerzas de seguridad puede ser exculpado/a en la instancia judicial, eso no necesariamente implica que la instancia administrativa de la AGAI deba resolver en el mismo sentido. Por este motivo, sería imprescindible que en la AGAI se evalúe particularmente el accionar policial desde una perspectiva técnica, pues puede ponderar la actuación en los marcos de los protocolos de uso de armas de fuego vigentes y contenidos brindados en la formación profesional, así como según las leyes que regulan a las policías. Asimismo, sería necesario tener en cuenta si el/la funcionario/a policial —que, en cualquier circunstancia, es una persona que acaba de dar muerte a otra— se encuentra con la aptitud y capacidad para portar un arma de fuego y continuar con su actividad, sin pensar en el impacto que ello puede generar en su actuación general.

La figura de la legítima defensa

Una parte considerable de las causas que conforman la muestra que analizamos fue caratulada como "legítima defensa". Este procedimiento de categorización judicial dio paso al sobreseimiento de los funcionarios policiales y al archivo de las investigaciones judiciales. Como vimos, esto implicó que en un conjunto importante de las causas ni siquiera se llegara a la imputación de los funcionarios policiales que dispararon causando las muertes, limitándose a la toma de declaraciones testimoniales bajo la figura de "testigos". En una situación se consideró que hubo un exceso en la legítima defensa, motivo por el cual la causa fue elevada a juicio y la condena fue de prisión condicional. Se constata de esta manera el carácter extendido de la categoría legítima defensa para la contextualización judicial que se realiza sobre estas muertes. Esta figura, a través de la cual se efectúan operaciones de categorización y evaluación judicial, operó como marco conceptual que organizó la evaluación judicial de una gran parte de estos casos.

En términos generales, se define a la legítima defensa como el acto por el cual una persona repulsa una agresión actual, inminente e inmediata a los fines de proteger bienes jurídicos propios y ajenos. La característica particular de esta figura es que quien realiza la repulsa —de cumplir con ciertas exigencias— resulta no punible. El artículo 34 del Código Penal Argentino expresa:

> No son punibles:
>
> 6º. El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias:
>
> a) Agresión ilegítima;
>
> b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
>
> c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquel que durante la noche rechazare el escalamiento o fractura de los

> cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño ocasionado al agresor. Igualmente respecto de aquél que encontrare a un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia;
>
> 7º. El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurran las circunstancias a) y b) del inciso anterior y [en] caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor (Artículo 34, Código Penal Argentino).

Como dijimos, en varias de las causas analizadas se destaca la categoría legítima defensa para encuadrar los acontecimientos que derivaron en las muertes. Por tanto, es importante para nuestra investigación avanzar en la exploración de las justificaciones e interpretaciones que se realizan en sede judicial de esta figura, así como de la del exceso en la legítima defensa.

Usos concretos

El análisis de situaciones concretas permite visualizar formas en las cuales los actores que constituyen la justicia penal colaboran en la naturalización de las muertes provocadas por policías y fuerzas de seguridad. La categoría de la legítima defensa, como veremos en algunos ejemplos, resulta central en este punto. Las situaciones que reconstruimos a continuación presentan rasgos comunes de los usos judiciales de la legítima defensa en nuestro corpus.

Caso 1. Intervenciones a favor de los bienes de terceros

En la esquina de Juan B. Justo y Blasco Ibáñez, en la localidad de José C. Paz, un hombre que viajaba en una moto fue golpeado con un arma de fuego por un sujeto que actuaba en complicidad con otro. Los agresores también circulaban en moto, con aparentes intenciones de robo. Un automóvil que se encontraba delante de ambas motos frenó. Del auto se bajó un hombre que se identificó como policía. El sujeto que, aparentemente, iba a sufrir el robo encendió su moto y se fue del

lugar. El robo se había frustrado. En los instantes posteriores el funcionario policial gritó "alto, policía". Desde su punto de vista, según su declaración, el agente visualizó un movimiento de manos de uno de los asaltantes, que interpretó como una disposición a dispararle "directamente al centro del pecho". Tras esta interpretación, el policía comenzó a gatillar, efectuando al menos nueve disparos. Producto de estos disparos uno de los asaltantes cayó al suelo, mientras que el otro escapó.

Hasta aquí, la reconstrucción a grandes rasgos de la escena tal como aparece en el expediente judicial. A lo largo de la causa no se observa ningún tipo de evidencia que permita afirmar que la víctima fatal o su acompañante hubieran realizado disparos. El asaltante recibió dos tiros: uno en la espalda (región posterior del hemitórax derecho, según la autopsia) y otro en la palma de la mano izquierda. La conclusión judicial fue que el funcionario policial actuó intentando defenderse a sí mismo y a su familia, la cual se movilizaba junto a él en el automóvil. En el expediente se agrega, además, que el policía detuvo la marcha para intervenir en la escena intentando auxiliar a un tercero, en referencia al sujeto que manejaba la moto que los asaltantes intentaban robar.

Según consta en el expediente, un factor determinante para el sobreseimiento del agente fue su identificación como funcionario público a partir de la voz de alto. Esta circunstancia permitió al juez de garantías descartar que la intervención policial se hubiera realizado "de forma precipitada y traicionera". Cabe recordar en este punto que ni el relato del policía ni las pericias realizadas —el fiscal pide la realización de un *dermotest*,[4] pero nunca se lleva a cabo— permiten determi-

[4] El *dermotest* es una técnica que consiste en levantar los residuos de los disparos de un arma de fuego mediante una cinta adhesiva que se pega y despega en las caras de ambas manos, los dedos y el antebrazo. Posteriormente se coloca en un soporte de vidrio o de plástico. Luego se le aplican a esa muestra una serie de reactivos para determinar la presencia de tres metales: plomo, antimonio y bario.

nar que la víctima de homicidio o su acompañante hubieran realizado disparos Esta cuestión, que consideramos central, no fue tomada en cuenta por el juez, quien sobreseyó al policía.

De esta manera, a la luz del análisis del caso, se observa que los/as operadores/as judiciales no examinan la oportunidad, la cantidad ni la modalidad de los disparos, así como el posible riesgo para terceros que esta actuación policial generó. El caso ocurrido en José C. Paz ingresó dentro de la justificación de la legítima defensa. Así, la evaluación judicial del desempeño policial se desentendió del carácter de funcionario público del agente, así como de la relación entre la amenaza percibida y el daño causado.

Caso 2. Robos al personal policial fuera del horario de trabajo

Según la versión policial que consta en la causa, a mediados de febrero de 2012, en Billinghurst, partido de General San Martín, un miembro de la GNA fue interceptado por dos sujetos armados. Al momento del hecho el agente de la GNA, quien se encontraba de licencia por vacaciones, salía de un domicilio. El gendarme se disponía a abordar una moto de su propiedad cuando, según su relato, uno de los sujetos lo apuntó con un arma de fuego y el otro le ordenó que les entregara la moto. El testimonio continúa describiendo la entrega del vehículo sin el ejercicio de ningún tipo de resistencia. Esta pasividad —siempre según el agente— era motivada por el temor al descubrimiento del arma y a su condición de funcionario de una fuerza de seguridad. Los asaltantes se alejaron conduciendo la moto robada cuando el gendarme intervino dando la voz de "alto, gendarmería". El sujeto que iba sentado en la parte trasera de la moto se dio vuelta y le efectuó un disparo. Frente a esto, el agente "repele la agresión", disparando "no sabe cuántas veces" debido al nerviosismo que —según declaró— le provocó la situación. El asaltante que iba en la parte trasera de la moto cayó al piso, mientras que el otro sujeto, el que manejaba, escapó velozmente.

En la causa, la existencia de disparos por parte de los asaltantes aparece como controvertida. Confirmando la versión del gendarme

consta el testimonio de un amigo que habría participado de la misma reunión y observado la escena desde su auto. Por su parte, el hermano de la víctima fatal contradijo esta versión, señalando que el otro asaltante que iba en la moto con su hermano le confió que nunca se escuchó la voz de alto y que ellos no efectuaron disparos. En esta versión, los asaltantes se encontraban huyendo cuando escucharon los disparos. El fiscal pidió la prueba de *dermotest*, cuyo resultado dio positivo para restos de residuos de disparo de arma de fuego en ambas manos de la víctima fatal. En este punto, con miras a sumar complejidad, cabe destacar que dicha prueba —según consultas que en el marco de la investigación hemos realizado con diferentes especialistas—no es concluyente, porque existe la posibilidad de errores tanto en caso de resultado positivo como negativo. En la actualidad existen (y se recomiendan) otras pruebas complementarias, como el barrido electrónico de pólvora, que, sin embargo, no figuran en el expediente.

Con el dato aportado por esta pericia, el fiscal cerró la instrucción. Desestimó a través de este acto lo afirmado por el hermano de la víctima fatal. Además, el fiscal destacó el carácter de legítima defensa del accionar policial al considerar que la existencia de un disparo por parte de los asaltantes habilitó la respuesta armada que dio lugar a la muerte de uno de ellos. A los fines de nuestra reconstrucción, interesa destacar que en este caso se configuró la legítima defensa a partir del uso de armas por parte de los asaltantes. La defensa que inicia el funcionario policial es por la recuperación de su moto ante una situación de huida de los asaltantes con el bien robado. La posterior amenaza armada de los asaltantes terminó generando el peligro para el funcionario, en tanto se concluyó que el policía actuó en legítima defensa por haber sido "víctima de una agresión ilegítima al dispararle el fallecido". El gendarme respondió proporcionalmente mediante el uso de su arma de fuego, sin haber incurrido en provocación alguna puesto que "en un hecho en el que resultaba víctima, trató de defender sus bienes". Por estos motivos el

fiscal dispuso el archivo de la causa, quitar la imputación al policía y restituirle su arma.

Caso 3. Elevaciones a juicio "por exceso en la legítima defensa"

En la localidad de Santa María, partido de San Miguel, en julio de 2012, un oficial de la policía de la provincia de Buenos Aires fue sorprendido por dos hombres. Los asaltantes realizaron dos disparos de arma de fuego y exigieron al agente, que se encontraba de franco de servicio y vestido de civil, que entregara la moto en la cual se movilizaba. Ante esta situación, el policía detuvo inmediatamente la marcha. Según consta en la declaración, el policía les dijo a los asaltantes que se quedaran tranquilos e hizo entrega de su vehículo. Cuando los sujetos se disponían a emprender la fuga, el agente extrajo su arma personal y dio la voz de alto. Frente a esta actitud, uno de los sujetos saltó de la moto y comenzó a efectuar disparos contra el efectivo. Fue entonces, observando que ambos sujetos se daban a la fuga, cuando el oficial efectuó tres o cuatro disparos con su arma personal.

Hasta aquí la versión del imputado. A diferencia de los casos a los cuales hicimos mención previamente, aparecen en este expediente diversos testigos presenciales que niegan que los jóvenes estuvieran armados y que el agente hubiera efectuado la voz de alto. Una vecina, por ejemplo, aseguró que los asaltantes atacaron al agente que transitaba con su moto, que uno de ellos hizo un disparo al aire y que, frente a esta situación, el funcionario policial descendió de la moto dejándola en el piso. Según la testigo, posteriormente el asaltante que estaba armado se subió a la moto y quiso encenderla, sin éxito. El otro asaltante, desarmado, se encontraba parado a escasos metros. Entonces el policía sacó su arma y disparó contra el asaltante que intentaba encender la moto, un impacto que, de acuerdo con la testigo, podría haberlo herido en la mano. Luego se produjo la huida, dejando la moto tirada en el lugar. El funcionario policial disparó dos veces más contra el asaltante desarmado que se encontraba en un costado de la escena, provocando su muerte. El asaltante, acorde al

testimonio de la vecina, no portaba ningún arma, solo se encontraba parado, impávido, mientras el policía le disparaba. El otro asaltante, por su parte, había huido hacia un baldío para esconderse. Este testimonio también subrayó la inexistencia de la voz de alto y de la identificación como policía.

La que reconstruimos en términos generales es una causa con varias declaraciones testimoniales que contradicen la versión del imputado. Una de ellas es la versión de la madre de la víctima de homicidio, quien se presentó en la causa en calidad de "particular damnificado".[5] Si bien no queda probada la existencia del primer disparo por parte de los jóvenes al victimario, se establece la existencia de disparos a ellos mientras se encontraban huyendo. Este caso fue caratulado como "exceso en la legítima defensa" y, como tal, fue elevado a juicio. De esta manera, la intervención de un funcionario policial motivada por el resguardo de sus bienes patrimoniales —aquí, una moto—, también es encuadrada como un hecho de legítima defensa, en este caso "en exceso".

El rol del Poder Judicial en la investigación de las muertes

Identificamos que, lejos del uso hegemónico de la figura que realiza el personal judicial, la aplicación de la legítima defensa como atenuante para evaluar la conducta de agentes de fuerzas de seguridad se encuentra sujeta a controversia. Según Beguelin (2012), la figura de legítima defensa no requiere una relación de proporcionalidad entre el daño causado y el impedido. Pero, por el contrario, la actuación de los/as funcionarios/as estatales cuando implica el uso de la fuerza física debe contemplar ciertos requisitos en el uso de la fuerza, como la proporcionalidad y ciertos criterios de oportunidad en su uso. Como he-

[5] Con "particular damnificado", según el artículo 77 del Código Procesal Penal, se alude a que toda persona particularmente ofendida por un delito de los que dan lugar a la acción pública, tendrá derecho a constituirse en calidad de particular damnificado.

mos visto en las páginas anteriores, al calificar legalmente los hechos como legítima defensa se autorizan y respaldan distintas situaciones en las cuales la proporcionalidad entre los bienes defendidos (bienes muebles) y el daño causado (la pérdida de vidas) está controvertida. También destacamos que no existe una evaluación judicial sobre los criterios de oportunidad ni sobre el tipo y cantidad de fuerza usada. Tampoco se problematiza el uso de armas ni se indaga respecto de la responsabilidad del Estado que habilitó a estos sujetos a portar armas las 24 horas del día.

Lejos de un panorama monocorde, vemos matices y diferencias que se recortan bajo el patrón común de la delegación de la investigación en las fuerzas policiales y una baja actividad de investigación que convalida la versión del autor del hecho —que, en numerosos casos, constituye la única voz que organiza el relato—. En cuanto a las medidas de prueba solicitadas por las fiscalías, aparece cierta estandarización de las pericias que se solicitan (balística, autopsia, *dermotest*, rastro, planimétrica), pero no una valoración unívoca. El modo en que se valoran y se conjugan con las declaraciones testimoniales tiende a buscar la corroboración de la hipótesis policial, sin exponer las contradicciones que aparecen ni los grises de la información recabada. Aun cuando queden sin explicar ciertos aspectos de la situación y de la responsabilidad de los/as acusados/as, esto no se traduce en la búsqueda de una respuesta a partir de algún tipo de pericia o declaración que permita profundizar. En definitiva, el desempeño del Poder Judicial, a través de las actuaciones de las fiscalías, aparece sólidamente unido a la construcción del hecho que realiza la policía, primera institución en intervenir. La versión policial inicial que surge en los expedientes orienta el accionar judicial y marca la lectura predominante que tendrá la justicia sobre el hecho a investigar.

Pudimos constatar la subestimación que realiza el personal judicial sobre el carácter de funcionarios/as públicos/as de policías e integrantes de fuerzas de seguridad. Se observa que, en los distintos supuestos,

los sujetos que tienen el legítimo derecho de portar sus armas fuera de sus horarios de trabajo, vestidos de civil, en cuanto funcionarios públicos (policiales y/o de otras fuerzas de seguridad) no son evaluados ni examinados judicialmente como agentes o representantes del Estado. En general, el personal judicial no procede a un examen del tipo y cantidad de uso de la fuerza estatal, como corresponde a agentes estatales. La apelación a la legítima defensa (o al exceso en la misma) posiciona a los presuntos victimarios como sujetos que responden a una agresión, que muchas veces se constata mediante la configuración de la situación como un intento de robo y/o mediante la confirmación de los antecedentes delictivos de la víctima del homicidio. No se observan medidas de investigación que avancen sobre la experticia o profesionalidad en el uso de armas de fuego por parte de los/as agentes, ni sobre la existencia de protocolos o incluso sobre la trayectoria y destino de los/as imputados/as como personal que seguirá portando armas. El carácter público de la habilitación estatal para portar armas durante las 24 horas del día es invisibilizado por las actuaciones judiciales. Y este silencio, que redunda en la legitimación de distintos tipos de usos que no pasarían el examen de las reglas internacionalmente aceptadas de uso proporcional y mínimo, ocluye el debate sobre una legislación, una formación y una organización del trabajo policial que minimice las consecuencias letales.

***

El capítulo reparó en el procesamiento, por parte de la institución judicial y policial, de los hechos en los cuales policías dan muerte a ciudadanos/as en la provincia de Buenos Aires. En primer lugar, presentamos datos provenientes del análisis de las causas judiciales a partir de tres indicadores: la aplicación de la Resolución N.° 1390, la audiencia del artículo 308 del Código Procesal Penal y las carátulas de los expedientes. Las recurrencias observadas en el análisis demuestran la escasa actividad fiscal tendiente al esclarecimiento de

los hechos y sus circunstancias, al punto de directamente convalidar el accionar policial. En segundo lugar, analizamos información sobre el estado de las causas al año 2018, cinco años después de iniciada la investigación. Constatamos que solamente un número muy pequeño de las causas derivaron en condenas, en el marco de procesos judiciales que se prolongaron por más de un año. Además, comprobamos que en ninguna de las causas los imputados sufrieron penas de prisión. En tercer lugar, analizamos la información suministrada por la Auditoría General de Asuntos Internos de la PBA. Esta información nos permitió observar que la mayoría de las investigaciones sumariales fueron resueltas a partir del archivo y que un porcentaje mínimo resultó en la exoneración o la cesantía del agente.

La convalidación judicial de los usos desproporcionados de la fuerza letal se respalda en una baja actividad de investigación por parte de las fiscalías, como observamos en el análisis de la figura de la legítima defensa. En general predomina una escasa preocupación por el desempeño profesional de los/as funcionarios/as, extremo que no parece orientar la evaluación fiscal. En sintonía, tampoco se piden referencias al Ministerio de Seguridad que permitan ponderar el desempeño del personal. Prima en los actores del Poder Judicial, a la hora de analizar los hechos, una desatención sobre el carácter de funcionario/a público/a armado de quien es imputado/a. La legítima defensa como marco explicativo dominante de los homicidios se repite tanto cuando queda acreditado que las víctimas dispararon armas como cuando esta situación es descartada. La legítima defensa (o "el exceso") opera como encuadre judicial sin considerar ciertas características de los disparos, tales como las zonas del cuerpo en que se realizaron, la situación en la que se encontraba la víctima, la relación entre cantidad de disparos y el objetivo de neutralizar un ataque y proteger la vida propia o de terceros. Los usos de esta figura evidencian una amplitud y una laxitud tal que es difícil reconocer en ellos los requisitos que plantea la figura legal. Los elementos aportados

por este capítulo, en suma, dan cuenta de cierta ligereza con la cual la justicia y la policía resuelven las investigaciones sobre muertes provocadas por personal policial.

A modo de conclusión: ¿qué aprendimos sobre la violencia letal policial? Cambios, continuidades y debates pendientes

Ángela Oyhandy

Cada capítulo de este libro se ocupó de deconstruir y analizar ese objeto de estudio denominado "usos letales de la fuerza policial". En la presentación se repuso el contexto de problemas y debates en el marco de los cuales pensamos esta investigación: el involucramiento de actores del movimiento de derechos humanos en la elaboración de propuestas de seguridad pública, el abandono de la empresa reformista de la Policía de la provincia de Buenos Aires por parte del gobierno de Daniel Scioli y la reivindicación de la "mano dura". También se describió la disputa por la visibilización del problema de la violencia estatal dentro del kirchnerismo y se hizo mención a las ambivalentes decisiones del gobierno nacional en materia de políticas de seguridad.

En el capítulo 1 se identificaron tres datos centrales para pensar nuestro tema entre 2012-2024 en la provincia de Buenos Aires: el descenso de los homicidios dolosos, la estabilización de altas tasas de denuncia de delitos contra la propiedad y el incremento en la cantidad de policías cada 100 000 habitantes. También se reconstruyó uno de los acontecimientos más resonantes de la última década en relación con la violencia letal policial: el "caso Chocobar", ocurrido en 2017. La nominación del caso a partir del apellido del policía que efectuó

los disparos implicó una novedad con respecto al habitual uso de los apellidos de las víctimas del gatillo fácil. Este cambio puede ser leído como un indicador de la legitimación en la conversación pública de una sensibilidad proclive a la acción armada policial, que viene cocinándose en la Argentina desde hace al menos dos décadas y que el "caso Chocobar" cristaliza. En síntesis, este capítulo ayuda a comprender la vigencia de las discusiones sobre el *gatillo fácil* y aporta una reconstrucción de la trama normativa sobre los protocolos de usos de armas de fuego que llega hasta el primer año del gobierno de Javier Milei, elegido como presidente en diciembre de 2023. La instalación de la ultraderecha en la cima del Poder Ejecutivo nacional y el respaldo obtenido en el Congreso de la Nación para la mayoría de sus proyectos generó un ensanchamiento de la faz represiva del Estado que se expresa en medidas como la habilitación para que, por ejemplo, las fuerzas policiales y de seguridad federales puedan disparar sin identificarse ni dar la voz de alto.

El libro también aporta una mirada de segundo orden sobre los soportes analíticos y metodológicos, las unidades de registro, categorías y variables a partir de las cuales se cuantifica la violencia letal policial. En esa dirección, el capítulo 2 pasa revista al trabajo de lectura y sistematización de bases de datos nacionales e internacionales y reflexiona sobre los límites y posibilidades de las fuentes secundarias. La mirada retrospectiva sobre la situación nacional y provincial permite ver cambios positivos en materia de producción y acceso a la información pública: desde el año 2017 se publica anualmente el Registro de Casos de Violencia Institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires que, aun con falencias y problemas de subregistros, constituye un avance. En la misma línea, en el ámbito nacional es un precedente valioso la publicación de informes y bases de datos en el marco del Programa Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego del Ministerio de Seguridad de la Nación a partir del año 2020.

La construcción de la base de datos que sustenta esta investigación tuvo como punto de partida la decisión teórica y metodológica de complementar el estudio de los "casos" con la conformación de un universo de análisis integrado por todos los eventos en los que se produjeran usos letales de la fuerza policial con armas de fuego. La investigación permitió identificar 120 hechos con 127 víctimas en 2012. Ese número representaba por entonces el 10 % de los homicidios dolosos de la provincia de Buenos Aires. En 2024 las muertes policiales representaron al menos 12 %.[1] Este mayor peso de la letalidad provocada por policías puede entenderse como un efecto del significativo descenso de otros tipos de homicidios dolosos (en general) que se redujeron 30 % entre los extremos de la serie, mientras que las muertes provocadas por policías lo hicieron un 9 % —según datos elaborados por la Comisión Provincial por la Memoria para el período 2016-2024—. ¿Por qué este tipo de muertes violentas no acompañó la intensidad del descenso del total de los homicidios dolosos? Lamentablemente, ni siquiera disponemos de información completa y consistente acerca de cuáles fueron los tipos de homicidios dolosos que más descendieron en este lapso. Los datos señalan que entre 2014 y 2024 bajaron los homicidios clasificados como "conflictos interpersonales" y los cometidos en contexto de robos. Por el contrario, subieron los clasificados como legítima defensa, aunque no se puede descartar que este incremento se explique por cambios en los criterios de clasificación. La elaboración de hipótesis explicativas requiere una mejora de las descripciones a partir del desarrollo de análisis cualitativos más cercanos a los contextos. Si bien no existen respuestas concluyentes, una hipótesis a explorar es la incidencia del aumento en la cantidad de personal policial y de fuerzas de seguridad que viven y/o circulan en la provincia de Buenos Aires.

[1] Este último porcentaje subestima el peso de la letalidad policial en 2024, ya que el total no es el producto del mismo trabajo de recopilación y triangulación de fuentes que el primero.

El capítulo 3 analiza el contexto laboral de los policías al momento de producirse las intervenciones armadas. La mayoría de los presuntos victimarios no vestía el uniforme y se encontraba fuera de su horario laboral. Solo el 34 % se encontraba en "situación de servicio". En los últimos años se construyó evidencia suficiente y consistente sobre este punto: la mayoría de las intervenciones policiales que terminan en muertes de civiles o de los propios funcionarios policiales en la provincia de Buenos Aires se produce cuando los agentes se encuentran fuera de servicio y sin portar el uniforme policial. Los datos publicados por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) señalan que este patrón se profundizó en la última década. Mientras que durante 1996-1999 en el conurbano bonaerense predominaron las muertes en el contexto de actuaciones en servicio. Desde entonces y hasta 2011 se observa cierta paridad entre las categorías "fuera de servicio" y "en servicio", que se interrumpe en 2012 cuando empiezan a aumentar las situaciones en que los policías matan fuera del horario de servicio. Nuevamente la evidencia empírica permite formular preguntas para las que aún no tenemos respuestas. En primer lugar, ¿es robusta la evidencia que señala la profundización de este patrón? Hasta la fecha no hay fuentes oficiales que permitan confirmarlo. Si se toma este dato como cierto, ¿puede vincularse esta variación a los cambios implementados en la formación, entrenamiento y/o control policial, que habrían operado en la disminución de la violencia letal en las intervenciones que se desarrollan dentro de un marco institucional y en horario de servicio? O, por el contrario: ¿este aumento relativo de las intervenciones letales fuera del horario de servicio debe ser interpretado como un indicador de desprofesionalización?; ¿se trata de un reflejo inercial del incremento en la cantidad de funcionarios policiales que circulan por el espacio público y usan sus armas reglamentarias?

La mejora en la estadística sobre la violencia letal policial de la última década se debe en gran parte al aporte de las instituciones y organizaciones de derechos humanos, con la excepción del Programa

Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego del Ministerio de Seguridad de la Nación que, como comentamos previamente, fue creado en 2012 durante la gestión de Nilda Garré. La construcción de series estadísticas por parte de estos actores no reemplazó a la tarea de registro, denuncia y visibilización de casos de gatillo fácil, sino que la complementó. Los casos no solo movilizan repudios y activan el surgimiento de acciones colectivas, sino que en términos de construcción de conocimientos permiten observar dimensiones que son opacas para la cuantificación estadística: la pertenencia de las víctimas a los sectores populares, la complicidad presente en las primeras actuaciones institucionales y la inserción de muchas situaciones en la trama de la gestión policial de los delitos. Por otra parte, los datos aportan una visión general y centrada en la identificación de recurrencias y patrones comunes que son relevantes para el diseño de políticas públicas.

El capítulo 4 presenta una de las contribuciones más originales de este trabajo: la construcción de indicadores sobre las escenas y las modalidades de usos de las armas de fuego. La sistematización proviene del análisis de pericias, declaraciones testimoniales y fuentes secundarias. Se trata de una elaboración teórica y metodológica que puede ser de utilidad para replicar en futuros trabajos y/o evaluaciones institucionales. En primer lugar, se avanza sobre un atributo del presunto victimario en la escena del delito que permite distinguir si se encontraba solo o acompañado. El resultado muestra que en la mayoría de los hechos (60 %) estaban solos. El segundo indicador caracteriza esta condición en relación con la víctima y permite ver que, a diferencia de lo que pasa con los policías, en el 80 % de las situaciones las víctimas estaban acompañadas por otras personas.

La variedad de combinaciones que permite la conjunción de estos dos indicadores impide realizar afirmaciones concluyentes, pero constituyen herramientas analíticas para continuar explorando. Los otros indicadores caracterizan las escenas y las modalidades de uso de las armas de fuego: cantidad de armas involucradas, disparos efectuados

e impactos en los cuerpos de las víctimas. A pesar de la preeminencia de la versión policial de los hechos y, por consiguiente, la posible alteración de evidencias, se pudo constatar que al menos un tercio de los funcionarios policiales dieron muerte a personas que se encontraban desarmadas (según la versión del expediente). En la misma línea, el conteo sobre la cantidad de disparos realizados exhibe la falta de proporcionalidad entre el promedio de disparos efectuados por victimarios (6,3) y los realizados por las víctimas (1,8).

En suma, los aportes de este capítulo son relevantes en dos sentidos. En primer lugar, se realiza una propuesta metodológica para el estudio sistemático de este tipo de muertes a partir de los expedientes judiciales. En segundo lugar, las conclusiones permiten reponer la heterogeneidad de las situaciones en las que se producen estos hechos, focalizando en la falta de proporcionalidad y necesidad de las respuestas armadas. El análisis sistemático de los expedientes judiciales mostró una mayoría de escenas vinculadas a robos. En muchas de ellas se describe la comisión o la tentativa de robo por parte de la víctima al victimario o a terceros. Se trata de intervenciones en las que los policías actúan solos, sin uniforme y fuera del horario de servicio. Aunque debe atenderse a la predominancia de la versión policial en los expedientes, estos hallazgos ayudan a contextualizar la importancia de la discusión sobre los derechos, deberes y facultades de los/as agentes policiales en el marco del estado policial.

El capítulo 5 presenta una comparación en dos planos: sobre las categorías a partir de las cuales se cuantifica la violencia letal policial en dos jurisdicciones de Estados Unidos y también sobre las características de la letalidad policial. En relación con el primer punto, se identifica la importancia de categorías vinculadas al registro de la "raza" y condición de salud mental de las víctimas, dimensiones de análisis que están ausentes en las estadísticas de Argentina. Según se concluye, las (supuestas) enfermedades mentales funcionan como una especie de descripciones de las escenas, pero también como intentos

de justificación de la violencia institucional. Con respecto a las características de las intervenciones policiales en Estados Unidos, los casos se concentran en intervenciones vinculadas a allanamientos, persecuciones y situaciones de robos a terceros que ocurren durante el horario laboral —es decir, contextos *en servicio*, según la categoría nativa— en el que los funcionarios vestían uniformes y se encontraban mayoritariamente acompañados por otros policías.

El capítulo 6 explora las respuestas de las instituciones de los poderes Judicial y Ejecutivo frente a estas muertes. En primer lugar, se caracterizan las intervenciones realizadas por los/as fiscales y otros actores del Poder Judicial (titulares de juzgados de Garantías, juzgados y tribunales) a partir del seguimiento de los expedientes iniciados en 2012 hasta el año 2018. Esta estrategia metodológica tuvo en cuenta la importancia de la variable temporal en el avance de las investigaciones penales. Solo se pudo actualizar la información para 31 expedientes, a pesar del trabajo sistemático y artesanal de seguimiento realizado durante varios años.

La limitación de la muestra estuvo impuesta por distintos tipos de consideraciones: un número menor de causas que seguían activas, la imposibilidad material de ubicar expedientes cuyo acceso fue autorizado, y, en mayor medida, la falta de colaboración de las autoridades a pesar del encuadre institucional en el que se inició este trabajo y de las garantías ofrecidas sobre la protección de los datos personales. Esta dificultad constituye un dato en sí mismo sobre la reticencia del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial a colaborar en el desarrollo de investigaciones académicas que incluyan un componente descriptivo y evaluativo de su labor. También es elocuente en cuanto a la falta de dispositivos de seguimiento, observación y evaluación sobre desempeño del sistema de justicia desde una perspectiva de política criminal atenta a los efectos de las intervenciones institucionales.

No obstante, la muestra obtenida permite extraer conclusiones relevantes. En un tercio de las investigaciones no se aplicaron los es-

tándares legalmente impuestos para la investigación de hechos en los que aparezcan involucrados funcionarios policiales, ni se avanzó en la toma de la declaración indagatoria del personal policial que realizó los disparos. De esta manera, a pesar de quedar acreditado que fueron agentes policiales quienes realizaron los disparos, la gran mayoría declaró en calidad de testigos. Este indicador evidencia la baja calidad de la actividad de investigación que se realiza sobre este tipo de hechos. La actualización de los avances en las investigaciones hasta seis años después de iniciadas posibilitó identificar que se decidieron 24 absoluciones y dos condenas que, además, no fueron de cumplimiento efectivo al tratarse de penas menores a tres años. Estos hallazgos son consistentes con las conclusiones de una investigación reciente realizada por el Centro de Estudios Legales y Sociales sobre el mismo tipo de causas tramitadas en la justicia nacional por hechos ocurridos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este estudio, concretamente, analizó 32 causas e identificó solo cinco condenas. Los resultados de ambas investigaciones coinciden en señalar que el Poder Judicial responde de modo diferente ante este tipo de muertes y frente al resto de los homicidios dolosos, que muestran en la provincia de Buenos Aires un elevado porcentaje de sentencias condenatorias.

Hacia el final del capítulo, a partir de aproximaciones cualitativas, se ilustran algunas modalidades de investigación y/o interpretación de las evidencias presentes en los expedientes que devinieron en la construcción de escenas calificadas como *legítima defensa*. En líneas generales, se reproduce la versión de los hechos aportada por los funcionarios policiales. No se avanza en la producción de pruebas que permitirían la evaluación de los tipos de usos de armas de fuego y su relación con los protocolos y estándares nacionales e internacionales. De este modo, se desdibuja el carácter profesional de la intervención policial. Este capítulo cierra con uno de los aportes más originales de esta investigación: la exploración sobre las actuaciones administrativas realizadas por el organismo que en la provincia de Buenos Aires

se ocupa del control disciplinario del personal policial, la Auditoría General de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Se pudo constatar que casi seis años después de ocurridos los hechos, la mayoría de los policías sindicados como presuntos victimarios continuaba en condición de "personal activo" y solo un porcentaje menor (14 %) fue exonerado o cesanteado. Tampoco pudo observarse un abordaje técnico que pondere estas actuaciones desde el punto de vista del bienestar policial y el cuidado de la salud mental de los agentes.

A la hora de cerrar este trabajo es necesario subrayar que sigue pendiente en la provincia de Buenos Aires la implementación de un dispositivo estatal que permita observar, monitorear y abordar integralmente los usos letales de la fuerza que realizan los policías. El paradigma propuesto por el Programa Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego del Ministerio de Seguridad de la Nación es un modelo a considerar y replicar, ya que tiene grandes potencialidades para colaborar en la actualización de la formación, entrenamiento, evaluación y control.

Las conclusiones de este trabajo permiten constatar que las muertes ocasionadas por funcionarios policiales en la provincia de Buenos Aires no son eventos marginales o extraordinarios, sino que se trata de fenómenos frecuentes cuya participación porcentual en la letalidad vinculada a homicidios dolosos se incrementó entre 2012 y 2024. Su ocurrencia se vincula con patrones sistemáticos de actuación que se anclan en las condiciones estructurales del trabajo policial, así como también con las dinámicas de la violencia y la seguridad de las ciudades que conforman el conurbano bonaerense signadas por la estabilización de altas tasas de robos. Los hallazgos sobre la baja incidencia de las condenas judiciales y de las sanciones en el ámbito administrativo, abren la vía para profundizar el estudio de los efectos de estas variables institucionales sobre este fenómeno. Estos emergentes dialogan con la cuantiosa evidencia sobre la selectividad de clase presente en

este tipo de muertes (CPM, 2014, 2015, 2018; Daroqui, 2009; Frederic, 2008, 2013; Pita, 2010, 2011, 2017, 2019; Tiscornia, 2007, 2008) y sobre la inscripción de algunos casos de gatillo fácil en las tramas de gestión ilegal de territorios y mercancías que realizan las policías (CELS, 2018; CPM, 2014, 2015). El paciente trabajo de seguimiento de los expedientes y resoluciones administrativas realizado constató la fragmentación del conocimiento sobre estos hechos que existe en ambos poderes del Estado y la debilidad de las políticas de registro, monitoreo y evaluación de la violencia estatal.

Referencias bibliográficas

Armendano, J., Florín, F., Romero Marchesini, N., Paganini, T. y Rosa, S. (2018). El uso letal de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires. Reflexiones metodológicas y principales tendencias. *Actas de las X Jornadas de Sociología de la UNLP*, Argentina. Recuperado de http://jornadassociologia.fahce.unlp.edu.ar/x-jornadas/actas/ArmendanoPONmesa33.pdf

Barrera, L. (2011). Más allá de los fines del derecho: expedientes, burocracia y conocimiento legal. *Íconos Revista de Ciencias Sociales*, *XLI*, 57-72.

Becker, H. (2018). Datos recolectados por funcionarios públicos para documentar su trabajo. En Becker, H. (Ed.), *Datos, pruebas e ideas* (pp. 151-191). Siglo Veintiuno Editores.

Beguelin, J. (2012). ¿Puede un funcionario de policía ejercer el derecho de legítima defensa del Código Penal?. En Ziffer, P. S. (dirección), *Jurisprudencia de Casación Penal, Análisis de Fallos*, 5.

Bilmes, J.; Bretal, A.; Montagna, Y.; Oyhandy, A. (2015). Uso letal de la fuerza policial en la provincia de Buenos Aires: un análisis sobre los departamentos judiciales San Martín y La Matanza. *Santa Fe: II Congreso Latinoamericano Delito y Sociedad*.

Calzado, M. (2024). *Las otras muertes. Pandemia, violencia policial y medios*. Tren en Movimiento.

Calzado, M.; Cirulli, A. y Fernández, M. (2023). Pandemia y mediatización. Cambios y continuidades en las noticias sobre intervenciones policiales violentas. En J. Garriga Zucal (Comp.).

Violencias, vulnerabilidades y fuerzas de seguridad: una perspectiva federal. Teseo Press.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2018). *Muertes naturalizadas: letalidad policial sin control y sin justicia*. https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2018/05/Muertes_Naturalizadas.pdf

Cohen, S. (2015). *Demonios populares y pánicos morales*. Gedisa.

Comisión Provincial por la Memoria (2018). *Informe anual 2018. El sistema de crueldad XII. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires.* http://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe_2018.pdf

Daroqui, A. (2002). La cárcel del presente: su "sentido" como práctica de secuestro institucional. En *Violencias, delitos y justicias en Argentina* (pp.169-191). Universidad Nacional de General Sarmiento.

Daroqui, A. (2009). *Muertes silenciadas: la eliminación de los delincuentes. Una mirada sobre los recursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*. Ediciones del CCC.

Frederic, S. (2008). *Los usos de la fuerza pública: debates sobre militares y policías en las ciencias sociales de la democracia*. Biblioteca Nacional/UNGS.

Frederic, S. (2013). Introducción. En *De armas llevar: estudios socioantropológicos de los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad* (11-53). Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Periodismo y Comunicación Social.

Frederic, S. (coord.) (2016). *De la desmilitarización a la profesionalización. Un estudio etnográfico sobre la formación básica de la Policía Federal Argentina*. Departamento de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Quilmes.

Frederic, S. y Saín, M. (2008). Profesionalización y reforma policial: concepciones sobre las prácticas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. En Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo (PNUD) (Ed.). *Estado, democracia y seguridad ciudadana. Aportes para el debate* (pp. 221-244). PNUD.

Frederic, S., Galvani, M., Garriga Zucal, J., & Renoldi, B. (Eds.) (2014). *De armas llevar: Estudios socioantropológicos de los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad*. Ediciones de Periodismo y Comunicación, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata.

Galar, S. (2017a). *Cuando la sangre no seca rápido. Muertes violentas como acontecimientos públicos*. Edulp.

Galar, S. (2017b). Problematizar el problema. Apuntes para complejizar el abordaje de la inseguridad en la dimensión pública. *Papeles de Trabajo, 11*(19), 61-76. https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/papdetrab/article/view/697

Galar, S. (2017c). Entre el cuartel y la calle. Protestas policiales en la provincia de Buenos Aires desde el registro de la acción pública (2008-2017). *Anuario de la Facultad de Ciencias Humanas*, 14(14), 5-21. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.17967/pr.17967.pdf

Galvani, M. (2007). *La marca de la gorra. Un análisis de la policía federal*. Capital Intelectual.

Galvani, M., Mouzo, K. y Ríos, A. (2010). Qué estudiamos cuando estudiamos las fuerzas de seguridad. Una revisión crítica sobre la construcción del objeto. En Hekht (Ed.), *A la inseguridad la hacemos entre todos: prácticas policiales, mediáticas y académicas* (pp. 19-34). Hekht Libros.

Galvani, I. y Oyhandy, A. (2018). *Violencias, cuestión social y agencias represivas del Estado. Debates sobre su conceptualización.* Ponencia presentada en VII Jornadas Internas del CIMECS.

Garland, D. (2001). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea.* Gedisa.

Gareis, L.; Harrington, G.; Victoria, M.; Lucero, A. O. y Montagna, Y. (2015). *Relatos policiales y respuestas judiciales en casos de*

uso letal de la fuerza pública en San Martín. En XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Garriga Zucal, J. (2014). Por el pancho y la coca. Apuntes sobre las representaciones del trabajo entre los policías de la provincia de Buenos Aires. *Papeles de trabajo, 13*, (VIII), 34-53. http://www.idaes.edu.ar/papelesdetrabajo/

Garriga Zucal, J. (2023). ¿Qué pasó? Fuerzas de seguridad, vulnerabilidad y violencias en la pandemia. En J. Garriga Zucal (Comp.). *Violencias, vulnerabilidades y fuerzas de seguridad: una perspectiva federal.* Teseo Press.

Guemureman, S. (2005). Breves notas para la confección de una metodología de análisis de expedientes judiciales. En *Érase una vez… un tribunal de menores*. (pp. 95-99). Observatorio de demandas y respuestas judiciales en los tribunales de menores de la provincia de Buenos Aires: Departamento de Publicaciones - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA.

Hall, S.; Roberts, B.; Clarke, J.; Jefferson, T.; Critcher, C. (1978). *Policing the crisis: Mugging, the State and Law and Order*. McMillan.

Kaminsky, G. (2005). *Tiempos inclementes. Culturas policiales y seguridad ciudadana*. Ediciones de la UNLa.

Kessler, G. y Bruno, M. (2018). Inseguridad y vulnerabilidad al delito. En *La Argentina en el siglo XXI* (pp. 329-353). Siglo Veintiuno.

Monjardet, D. (2010). *Lo que hace la policía: sociología de la fuerza pública*. Prometeo Libros.

Mouzo, K. (2012). El cuerpo doble. Reflexiones en torno al ‘cuerpo penitenciario’. *Sociedad & equidad, III*, 88-106. https://sye.uchile.cl/

Muzzopappa, E., Villalta, C. (2011). Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales. *Revista colombiana de*

Antropología, *47*, (I), 13-42. https://revistas.icanh.gov.co/index.php/rca/article/view/897

Oyhandy, A. (et al.) (2015). Relatos policiales y respuestas judiciales en casos de uso letal de la fuerza pública en San Martín. *XI Jornadas de Sociología de la UBA.* Buenos Aires.

Pereyra, S. (2012). *Los procesos de movilización de familiares de víctimas de la violencia policial en Argentina.* Ponencia presentada en el Congreso 2012 de la Asociación de Estudios Latinoamericanos, San Francisco, USA.

Pita, M. V. (2010). *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial.* Editores del Puerto / CELS.

Pita, M. V. (2011). Violencia policial y demandas de justicia: algunas formas de la protesta popular. En F. Di Plácido (Ed.), *Populismo punitivo y justicia expresiva* (pp. 221-264). F. Di Plácido.

Pita, M. (2017). Violencias y trabajos clasificatorios. El análisis de la noción "violencia institucional" *qua* categoría política local. *Revista Ensambles*, VII, 52-70. http://www.revistaensambles.com.ar/ojs-2.4.1/index.php/ensambles/index

Pita, M. (2019). Hostigamiento policial o de las formas de la violencia en barrios populares de la Ciudad de Buenos Aires. Relato de una investigación. *Desacatos*, *60*, 78-93.

Saín, M. (2008). *El leviatán azul: policía y política en Argentina*. Siglo XXI Editores.

Sirimarco, M. (2009). *De civil a policía: una etnografía del proceso de incorporación a la institución policial*. Teseo.

Sirimarco, M. (2021). Entre el cuidado y la violencia. Fuerzas de seguridad argentinas en pandemia y aislamiento. *Revista de Estudios Sociales*, 78. https://journals.openedition.org/revestudsoc/50764

Suárez de Garay, M. (2006). *Los policías, una averiguación antropológica*. Jalisco: Iteso-Universidad de Guadalajara.

Tiscornia, S. (2000). *Los abusos y la violencia policial. Causas y consecuencias, políticas de control y reforma.* Trabajo presentado

en la Reunión de Trabajo. Propuesta de Agenda de Reforma Policial para el Cono Sur: Argentina, Brasil, Chile y Perú. Santiago de Chile, 9 y 10 de marzo.

Tiscornia, S. (2004). *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Antropofagia.

Tiscornia, S. (2007). El debate político sobre el poder de policía en los años ´90. El caso Walter Bulacio. En A. Isla (Comp.). *En los márgenes de la ley. La inseguridad y la violencia en el Cono Sur* (pp. 251-278). Paidós.

Tiscornia, S. (2008). *Activismo de los Derechos Humanos y Burocracias Estatales. El caso Walter Bulacio*. Editores del Puerto-CELS.

Thompson, J. (1998). *Los media y la modernidad*. Gedisa.

Ugolini, A. (2014). La división entre oficiales y sub-oficiales en la policía bonaerense: de su problematización a la acción política pública" en O. Barreneche, O A. Oyhandy (Comp.). *Leyes Justicias e Instituciones de Seguridad en la provincia de Buenos Aires*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.

Fuentes consultadas

Andar, agencia de noticias. (4 de febrero de 2017). *6 años de la masacre de Carcova*

Amnistía Internacional. El uso de la fuerza en el contexto de COVID-19. La violencia como respuesta del Estado. https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2021/11/Amnisti%CC%81a-Internacional-Informe-Uso-de-la-Fuerza-COVID-19-2.pdf [septiembre de 2024].

Amnistía Internacional. Informe 2016/17. Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo. (22 de febrero de 2017). https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4800/2017/es/

Artículo 34, Inciso 6.°, Código Penal de la Nación Argentina. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm

Biblioteca del Congreso Argentina. https://bcn.gob.ar/

Cels. Centro de estudios legales y sociales. *https://www.cels.org.ar/web/* (Consultado en agosto de 2025).

Cels. Violencia policial. Respuesta judicial. https://violenciapolicial.org.ar/respuesta-judicial/ (Consultado en agosto de 2025).

Correpi. Coordinadora contra la represión policial e institucional. Archivo 2020. Las necesidades del pueblo son esenciales, ¡la represión, no! https://www.correpi.org/2020/archivo-2020-las-necesidades-del-pueblo-son-esenciales-la-represion-no/ [septiembre de 2024].

Plantar árboles donde hubo balas. https://www.andaragencia.org/plantar-arboles-donde-hubo-balas/

Decreto 220/2014 del 8 de abril de 2014. La declaración fue realizada mediante este decreto. Fecha de promulgación: 04/4/2014.

Decreto 2099/2010. Publicado el 21/12/2010. Número 32060, p. 3. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/norma-177325

Decreto 864/2011. Publicado el 29/06/2011. Número 32180, p. 1. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/norma-183793

Carvajal, G. (10 de septiembre de 2020). Radiografía de la fuerza de seguridad más numerosa de la Argentina. *La Nación*. https://www.lanacion.com.ar/seguridad/radiografia-fuerza-seguridad-mas-numerosa-argentina-nid2445541/ [septiembre de 2024].

CELS Violencia policial. https://violenciapolicial.org.ar/ [septiembre de 2024].

CNN Argentina. Axel Kicillof responde sobre casos de violencia policial en la provincia de Buenos Aires. (4 de agosto del 2023). https://cnnespanol.cnn.com/video/kicillof-berni-violencia-policial-conecta2 [septiembre 2024].

Cornejo J. (22 de junio de 2014). https://www.lanacion.com.ar/seguridad/desde-la-emergencia-de-seguridad-es-abatido-un-delincuente-cada-36-horas-nid1703549/ [julio 2025].

Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/marconormativo/codigos%20provinciales/codigo_procesal_civil_y_comercial.pdf

Comisión Provincial por la Memoria. (7 de octubre del 2022). *Revertir las políticas que violan los derechos humanos: el ministro Sergio Berni debe renunciar*. https://www.comisionporlamemoria.org/revertir-las-politicas-que-violan-los-derechos-humanos-el-ministro-sergio-berni-debe-renunciar/ [septiembre 2024].

Comisión Provincial por la Memoria. *Informes anuales*. https://www.comisionporlamemoria.org/project/informes-anuales/ [julio 2025].

Comisión Provincial por la Memoria. *Informes anuales*. https://www.comisionporlamemoria.org/project/informes-anuales/ [julio 2025].

Comité contra la Tortura. Comisión Provincial por la Memoria. *Informe Anual 2009*. https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe_2009.pdf [septiembre 2024].

Comité contra la Tortura. Comisión Provincial por la Memoria. *Informe Anual 2010*. https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/Informe_2010.pdf [julio 2025].

Clarín. Luis Chocobar, el policía procesado y embargado: "Era su vida o la nuestra, lo volvería a hacer". (01 de febrero de 2018). https://www.clarin.com/policiales/luis-chocobar-policia-procesado-embargado-ir-casa-volveria-hacer_0_B1iwlig8z.html [septiembre 2024].

Clarín. Horacio Rodríguez Larreta defendió a Luis Chocobar, el policía que mató a un ladrón en La Boca. (04 de febrero de 2018). https://www.clarin.com/politica/horacio-rodriguez-larreta-defendio-luis-chocobar-policia-mato-ladron-boca_0_Hy3SLlVIf.html [septiembre 2024].

Daily Nation. https://www.nation.co.ke/newsplex/deadly-force-database/2718262-3402136-ms1o0nz/index.html [septiembre 2024].

Diario Popular. Provincia de Buenos Aires.

Expansión. (20 de noviembre de 2017). Los tiroteos en Estados Unidos, algo más que un "problema de salud mental". https://expansion.mx/tendencias/2017/11/10/los-tiroteos-en-estados-unidos-algo-mas-que-un-problema-de-salud-mental [septiembre 2024].

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Ley 13.482, Artículo 13. https://normas.gba.gob.ar/documentos/xapPdi40.html

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. (31 de mayo de 2006). Ley 13.482, artículo 14. https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2006/13482/3383 [septiembre 2024].

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Resolución 138/2021. https://normas.gba.gob.ar/ar-b/resolucion/2021/138/225625

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Ley 13482. https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2006/13482/3383 [septiembre 2024].

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Ley 13982. https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2009/13982/2885 [septiembre 2024].

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Decreto N.° 1050/09, reglamentario de la Ley 13.982. https://normas.gba.gob.ar/ar-b/decreto/2009/1050/36358 [septiembre 2024].

Infobae. Cambió la doctrina, la Policía no es culpable en un enfrentamiento. (06 de febrero de 2018). https://www.infobae.com/politica/2018/02/06/contundente-defensa-de-patricia-bullrich-a-chocobar-cambio-la-doctrina-la-policia-no-es-culpable-en-un-enfrentamiento/ [septiembre 2024].

Infobae. Contundente defensa de Patricia Bullrich a Chocobar: "Cambió la doctrina, la Policía no es culpable en un enfrentamiento". (06 de febrero de 2018). https://www.infobae.com/politica/2018/02/06/contundente-defensa-de-patricia-bullrich-a-chocobar-cambio-la-doctrina-la-policia-no-es-culpable-en-un-enfrentamiento/ [septiembre 2024].

Infobae. "Un tiro para el lado de la justicia": Milei celebró el fallo que anuló la condena a Chocobar (6 de mayo del 2024). https://

www.infobae.com/politica/2024/05/06/un-tiro-para-el-lado-de-la-justicia-milei-celebro-el-fallo-que-anulo-la-condena-a-chocobar/ [septiembre 2024].

Info Leg. Legislación Informativa. (28 de diciembre del 2012). Ministerio de Justicia de la Nación. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/207355/norma.htm [septiembre 2024].

Info Leg. Código Procesal Penal. Ministerio de Justicia de la Nación. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm [septiembre 2024].

La Nación. Mauricio Macri, a Chocobar: "Estoy orgulloso de que haya un policía como vos, al servicio de los ciudadanos". (01 de febrero de 2018). https://www.lanacion.com.ar/politica/mauricio-macri-a-chocobar-estoy-orgulloso-de-que-haya-un-policia-como-vos-al-servicio-de-los-ciudadanos-nid2105660/ [septiembre 2024].

La Política Online. Vidal y Ritondo se oponen a aplicar el protocolo de seguridad de Bullrich. (05 de diciembre de 2018). https://www.lapoliticaonline.com/nota/116567-vidal-y-ritondo-se-oponen-a-aplicar-el-protocolo-de-seguridad-de-bullrich [septiembre 2024].

Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (2017). *Informe Preliminar sobre datos vinculados con Investigaciones Penales comprendidas por la Res. PG Nº 1390/01*. https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%201390.pdf

Ministerio Público Provincia de Buenos Aires. Resolución general Número 1390. https://www.mpba.gov.ar/leyes?p=75

Ministerio de Seguridad de la Nación. (3 de junio del 2020). *El Ministerio de Seguridad de la Nación se manifiesta en contra de la violencia institucional*. https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-ministerio-de-seguridad-de-la-nacion-se-manifiesta-en-contra-de-la-violencia [septiembre 2024].

Ministerio de Seguridad de la Nación. Reglamento general para el empleo de las armas de fuego. Número 34007, p. 55. Resolución

956-2018. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/norma-316948 [septiembre 2024].

Ministerio de Justicia. Ley 13.943. https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-13943-123456789-0abc-defg-349-3100bvorpyel/actualizacion

Ministerio de Justicia. Número 30485, p. 2. Resolución 352/2004. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/norma-98641

Naciones Unidas. (17 de diciembre de 1979). Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, A.G. res. 34/169, anexo, 34 U.N. GAOR Supp. (No. 46) p. 186. Doc. A/34/46. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials [septiembre 2024].

Obervatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. https://www.fahce.unlp.edu.ar/facultad/secretarias-y-prosecretarias/extension/ops

Presidencia de la Nación. Ministerio de Seguridad. Resolución 943/2023. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/300917/20231215 [septiembre 2024].

Presidencia de la Nación. Ministerio de Seguridad. Resolución 1231/2019. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/224089/20191224 [septiembre 2024].

Presidencia de la Nación. Ministerio de Seguridad. Resolución 261/2023. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/285312/20230427 [septiembre 2024].

Presidencia de la Nación. Ministerio de Seguridad. Resolución 901/2024. https://www.boletinoficial.gov.ar/detalleAviso/primera/313634/20240910 [septiembre 2024].

Presidencia de la Nación. Poder Ejecutivo. Decreto 1081/2024. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/317920/20241210

Presidencia de la Nación. Sistema de Inteligencia Nacional. Decreto 614/24. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310495/20240716

Presidencia de la Nación. Sistema de Inteligencia Nacional. Decreto 615/24. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310496/20240716

Presidencia de la Nación. Ministerio de Seguridad. Resolución 428/24. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/308291/20240528

Presidencia de la Nación. Ministerio de Seguridad. Resolución 710/24. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/311381/202407290

Presidencia de la Nación. Registro nacional de armas. Resolución 45/2025. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/334998/20251126

Presidencia de la Nación. Código Penal. Ley 27.785. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/322213/20250307

Presidencia de la Nación. Organizaciones criminales. Ley 27.786. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/322273/20250310

Presidencia de la Nación. Delitos contra la integridad sexual. Ley 27.759. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/315453/20241014

Observatorio de Políticas de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (OPS). *Delitos y violencias en la provincia de Buenos Aires 2009-2022. Una aproximación desde las estadísticas judiciales. Informe Breve.* https://www.fahce.unlp.edu.ar/facultad/secretarias-y-prosecretarias/extension/ops/difusion/breves/informe-breve-del-ops-delitos-y-violencias-en-la-provincia-de-buenos-aires-2009-2022-una-aproximacion-desde-las-estadisticas-judiciales [septiembre 2024].

Página 12. Asumió Alberto Fernández y se abre otro concepto de la seguridad. (11 de diciembre de 2019). https://www.pagina12.com.ar/235738-asumio-alberto-fernandez-y-se-abre-otro-concepto-de-la-segur/ [septiembre 2024].

Perfil. Garavano y Bullrich, sobre los mapuches: “Estas comunidades RAM no respetan la ley”, (27 de noviembre de 2017). https://www.perfil.com/noticias/politica/garavano-y-bullrich-realizan-una-conferencia-de-prensa.phtml [septiembre 2024].

Perfil. Expertos alertan el cambio de doctrina tras el caso Chocobar. (08 de febrero de 2018). https://www.perfil.com/noticias/sociedad/expertos-alertan-el-cambio-de-doctrina-tras-el-caso-chocobar.phtml [septiembre 2024].

Registro de Violencia Institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. https://www.mpba.gov.ar/rvi

The Guardian. The counted. People killed by police in the US. https://www.theguardian.com/us-news/ng-interactive/2015/jun/01/the-counted-police-killings-us-database [septiembre 2024].

The Washington Post. People were shot and killed by police in 2018. https://www.washingtonpost.com/graphics/2018/national/police-shootings-2018/?utm_term=.36371ccca79d [septiembre 2024].

Telefé Noticias. (02 de febrero de 2018). *Documento: así le disparaba Chocobar al ladrón.* [Archivo de video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=0e65ZEwi_8U [septiembre 2024].

Tiempo Argentino. Bullrich celebró que los policías puedan disparar por la espalda ante riesgo de fuga. (03 de diciembre de 2018). https://www.tiempoar.com.ar/nota/bullrich-celebro-que-los-policias-puedan-disparar-por-la-espalda-ante-riego-de-fuga [septiembre 2024].

United States Census Bureau. American Community Survey 1-Year Data 2006. https://www.census.gov/data/developers/data-sets/acs-1year/2006.html

United States Census Bureau. (21 de diciembre de 2010). https://www.census.gov/newsroom/releases/archives/2010_census/cb10-cn93sp.html

Quienes escriben

Benicio Armendano

Profesor y Licenciado en Sociología por la FaHCE-UNLP. Cursó la Especialización en Educación en Géneros y Sexualidades (FaHCE-UNLP). Actualmente se encuentra en formación en el área de Data Analytics.

Julián Bilmes

Es Doctor en Ciencias Sociales y licenciado en Sociología por la UNLP. Se desempeña actualmente como becario posdoctoral del CONICET con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS-UNLP/CONICET).

Álvaro Bretal

Estudiante avanzado del Profesorado y de la Licenciatura en Sociología (UNLP). Sus trabajos abordan temáticas vinculadas a la seguridad pública y, más recientemente, al cine y las artes audiovisuales. Es docente, crítico cinematográfico y director de la editorial Taipei Libros y de la revista *Taipei /Crítica de cine*.

Betania Cabandié

Es Licenciada en Sociología por la UNLP y Doctoranda en Antropología Social por la Universidad Nacional de San Martín. Se desempeña como investigadora en el Núcleo de Estudios sobre Seguridad en la Provincia de Buenos Aires (UNLP). Sus trabajos abordan la problemática de la seguridad en contextos urbanos desde una perspectiva local.

Fanny Florín

Profesora y licenciada en Sociología por la UNLP. Actualmente se desempeña como docente en distintos niveles del sistema educativo público de la provincia de Buenos Aires.

Santiago Galar

Es Doctor en Ciencias Sociales. Licenciado en Sociología por la UNLP. Especialista en Docencia Universitaria. Investigador asistente del CONICET en el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS-UNLP/CONICET). Docente de la carrera de Sociología y de la maestría en Ciencias Sociales de la UNLP. Fue director nacional de Bienestar Policial en el Ministerio de Seguridad de la Nación (2020-2021) y director nacional de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (2022-2023).

Natalia Romero Marchesini

Profesora y Licenciada en Sociología por la UNLP y especialista en Métodos y Técnicas de Investigación Social por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO, Brasil). Doctoranda en Ciencias Sociales. Se desempeña como investigadora en el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS-UNLP/CONICET).

Yésica Montagna

Licenciada en Abogacía por la UNLP. Diplomada superior en Seguridad, Violencia y Democracia del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) y Diplomada en Derecho de Ejecución Penal de la Universidad Nacional del Chaco Austral. Se desempeñó como investigadora del Observatorio de Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires (FaHCE/UNLP). Actualmente es coordinadora del Observatorio del Sistema Penal, Políticas de Seguridad y de los Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Salta.

Angela Oyhandy

Doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México. Socióloga por la UNLP. Maestra en Ciencias Sociales por la FLACSO/México y profesora adjunta de la carrera de Sociología de la FaHCE. Dicta seminarios de posgrado en distintas universidades nacionales. Investigadora del Núcleo de Estudios sobre Seguridad de la provincia de Buenos Aires (NESBA) radicado en el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS-UNLP/CONICET). Dirige el Observatorio de Políticas de Seguridad de la provincia de Buenos Aires (OPS/FaHCE/UNLP).

Sebastián Gabriel Rosa

Es Doctor en Ciencias Sociales, Magíster en Ciencias Sociales y Licenciado en Sociología por la UNLP. Sus trabajos abordan temáticas de seguridad, violencias y masculinidades en diversos ámbitos, como los espectáculos musicales, el deporte y las fuerzas de seguridad. Integrante de múltiples grupos y proyectos de investigación. Docente, tallerista. Miembro del Proyecto de extensión Hacia Clubes Inclusivos.

Policía, violencia institucional, muertes violentas, estadísticas, uso letal de la fuerza pública. Estas son algunas de las "palabras clave" con las que puede catalogarse este libro que se ocupa de la violencia estatal en democracia. Se basa en una investigación sociológica de largo aliento sobre las muertes provocadas por el uso de armas de fuego por parte de funcionarios policiales y de fuerzas de seguridad en la provincia de Buenos Aires durante el año 2012, y sobre las intervenciones posteriores que realizaron las burocracias estatales encargadas de registrar e investigar estas muertes. Además de abordar los casos usualmente denominados "gatillo fácil" , también incluye a las muertes que no se convirtieron en "casos" de resonancia mediática ni llegaron al conocimiento de los organismos y/o instituciones de derechos humanos. ¿Con qué frecuencia, y en qué contextos matan los policías? ¿Prevalece la impunidad o la condena? ¿Cuáles son las políticas estatales de registro, evaluación y medición de estos hechos? Estas preguntas se responden a partir de un laborioso trabajo de revisión de expedientes judiciales, estadísticas oficiales y fuentes secundarias.

FaHCE 12

ISBN 978-950-34-2814-6

EDICIONES DE LA FAHCE